



**SAN MARTÍN
DE HIDALGO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 -2027

39855
26 AGO 2026
11:30am

PRESIDENCIA MPAL.
190/2026

**ASUNTO: SE REMITE LA INICIATIVA DE LEY DE
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PALACIO LEGISLATIVO
AV. HIDALGO NO. 222
GUADALAJARA, JALISCO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los numerales 28 fracción IV y 89 de la Constitución política para el Estado de Jalisco y 37 fracción I, 75 y 79 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el H. Ayuntamiento, presenta a esta legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco, para el ejercicio fiscal del año 2027, misma que se somete a su elevada consideración, conforme a lo que establecen los artículos 147 fracción IV y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

- Certificación del décimo quinto punto de acuerdo del Acta de Ayuntamiento No. 22 de la vigésima segunda sesión ordinaria con fecha 13 de agosto del 2026 en la cual se aprobó la "Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de San Martín Hidalgo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027".
- Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de San Martín Hidalgo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027 impresa en papel, compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo.
- Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de San Martín Hidalgo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027 en formato Word contenido en Memoria Flash (USB), debidamente etiquetada.
- Formatos CONAC 7a Y 7c en Excel contenidos en Memoria Flash (USB), debidamente etiquetados.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas incluyendo los montos de deuda contingente en Memoria Flash (USB), debidamente etiquetada.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDA
26 AGO 2026
REVISIÓN
HORA 15:45
C/ANEXO
1 USB



Atentamente
San Martín de Hidalgo, Jalisco a 26 de agosto de 2026

LICDA. JUANA CEBALLOS GUZMAN
ALCALDESA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



**SAN MARTÍN
DE HIDALGO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 -2027

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PALACIO LEGISLATIVO.
AV. HIDALGO No. 222 GUADALAJARA, JALISCO.
PRESENTE:**



Mediante sesión ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 13 de agosto del año en curso. fue discutida y aprobada por el cuerpo edilicio de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Martín Hidalgo, Jalisco; el dictamen mediante el cual se aprueba por unanimidad (11 votos a favor y 0 en contra), la iniciativa de las Tablas de Valores Catastrales de San Martín de Hidalgo, Jalisco; para el ejercicio fiscal 2027 y en observación a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 2, 27, 37, fracción 38, fracción I, artículo 41, fracción I, II, y IV y demás relativas a la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, presentamos en forma impresa y en medio magnético la iniciativa de Tablas de Valores Catastrales de San Martín Hidalgo, Jalisco: para el ejercicio fiscal 2027, así como el dictamen donde se realizaron las consideraciones que sirvieron de fundamento para su debida aprobación, de igual forma se adjunta lo siguiente:

Extracto del acta de Ayuntamiento a la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de agosto del 2027, en el XIV punto del orden del día se aprobó el análisis y en su caso aprobación del proyecto de tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones para el ejercicio fiscal 2027.

Fecha en la que se aprobó las iniciativas de Tablas de Valores Catastrales de San Martín de Hidalgo, Jalisco; para el ejercicio fiscal 2027.

Iniciativa de Tablas de Valores Catastrales de San Martín de Hidalgo, Jalisco; para el ejercicio fiscal del año 2027 contenido en USB.

Un juego de Tablas de valores y Estudios de Mercado, copia del Dictamen de Catastro del Estado y copia del acta de integración del Consejo Catastral Municipal.

ATENTAMENTE:

**SAN MARTIN DE HIDALGO, JALISCO A; 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2026.
"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y DEL MUNDIAL QUE
NOS UNE."**



**LIC. JUANA CEBALLOS GUZMÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL**



**LIC. MARGARITA FIGUEROA ROBLES
SINDICO MUNICIPAL.**



**LIC. SERGIO ANTONIO RAMOS MEDINA.
SECRETARIO GENERAL**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415**

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PALACIO LEGISLATIVO
AV. HIDALGO NO. 222 GUADALAJARA
PRESENTE:

Los suscritos C. Juana Ceballos Guzmán, Sergio Antonio Ramos Medina y Margarita Figueroa Robles, en nuestro carácter de Presidenta Municipal, Secretario General y Sindico Municipal respectivamente, del H. Ayuntamiento Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, para el periodo 2024-2027, en ejercicio de facultades que les confiere el Artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado, 135 fracción IV, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, remitimos en tiempo y forma, la presente Iniciativa de Decreto que expide las Tablas de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones para el Municipio de San Martín de Hidalgo, del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- El Artículo 115 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde a los municipios, la competencia para presentar ante la Legislatura Estatal las Tablas de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones, las que sirven de base para el cobro de los impuestos inmobiliarios, siendo estos una de las importantes fuentes de ingresos a los municipios para el cumplimiento de sus funciones en beneficio de su comunidad.

II.- Que atento a lo establecido en el Artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; respecto a la obligación de los ciudadanos mexicanos de contribuir al gasto público de los diferentes órdenes de Gobierno de manera proporcional y equivalente a sus ingresos; nuestro gobierno ha elaborado la presente Iniciativa que propone la Tabla de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones para el ejercicio fiscal 2027 dos mil veintisiete, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la Hacienda Pública Municipal.

III.- Que las Tablas de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones, sirven de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria, tales como el impuesto predial, el impuesto sobre traslado de dominio, entre otros, existe el mandato constitucional de actualizar anualmente este instrumento y adecuarlo a los valores de mercado.

IV. Que el impuesto predial y de transmisiones patrimoniales, son la principal fuente de ingreso económico de los municipios, llegando representar hasta un alto porcentaje de ingresos. tributarios directos propios, razón por la que resulta importante que los valores de terrenos y construcciones sean equiparables a los valores de mercado y actualizados.

V.- Que unas de las dificultades a las que actualmente se enfrentan las administraciones públicas municipales, es, sin duda, el rezago de las actualizaciones de los valores de los inmuebles, lo que, desde luego, lo que demerita el ingreso a las arcas y perjudica en forma significativa la prestación de



**SAN MARTÍN
DE HIDALGO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 -2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL
192/2026

los servicios públicos, estimándose prioritario realizar la actualización de aquellos, buscando el beneficio de los contribuyentes.

VI. El no actualizar las Tablas de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones, afecta directamente al municipio e indirectamente repercute en la proyección de otros ingresos como participaciones estatales y federales, por lo tanto, se afectan no solo los ingresos propios sino también las aportaciones que la federación y el estado entregan al municipio, por ser este un elemento fundamental en la fórmula de determinación.

VII. Que la no actualización de las mencionadas Tablas de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones, genera la inequidad tributaria para la población, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 31, 115 y Quinto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala que los valores catastrales deben ser equiparables a los valores de mercado y proporcionales y equitativos entre los ciudadanos.

VIII.- Que el Municipio de San Martín de Hidalgo, Jalisco acordó en Sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 13 de agosto de 2026, aprobado por unanimidad (11 votos a favor y 0 en contra), mediante acuerdo del punto XIV del orden día, la Propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones para el ejercicio fiscal 2027 dos mil veintisiete y remitirla para consideración y aprobación a esta legislatura del Estado de Jalisco, dándose cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, que señala para ello, como fecha límite, el treinta y uno de agosto de cada año.

El Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco, aprueba un incremento en valores de la siguiente manera:

- Incremento general valores rústicos: 9%
- Incremento general valores urbanos: 9%
- Incremento general de valores de construcción: 9%

ATENTAMENTE:

SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO A; 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2026.
“2026 JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y DEL MUNDIAL QUE NOS UNE.”



LIC. JUANA CEBALLOS GUZMÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL.



LIC. MARGARITA FIGUEROA ROBLES
SÍNDICO MUNICIPAL.



LIC. SERGIO ANTONIO RAMOS MEDINA.
SECRETARIO GENERAL

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.

**PUNTO DE ACUERDO
A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E :**

El que suscribe **Lic. Sergio Antonio Ramos Medina**, Secretario General del H. Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, Jalisco; por este conducto:

C E R T I F I C O

Que en el recinto aprobado para sesionar ubicado en la Sala de Presidentes Municipales de este H. Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco. Siendo las 19:33 horas del día 13 de agosto del 2026, se celebró la **Vigésima Segunda Sesión Ordinaria** del Ayuntamiento 2024-2027, convocada y presidida por la Lic. Juana Ceballos Guzmán, presidenta municipal en dónde se presentó y aprobó el **“XV” décimo quinto punto** del orden del día.

DECIMO QUINTO PUNTO. - Presentación, análisis y aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio 2027, lo anterior en cumplimiento al artículo 37, fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como la autorización de enviarla para su aprobación al Congreso del Estado de Jalisco.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **LIC. JUANA CEBALLOS GUZMAN**, Presidente Municipal de San Martín Hidalgo, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de San Martín Hidalgo Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Por ende, debemos ser muy claros en señalar el compromiso que tiene este Gobierno Municipal de generar condiciones que permitan el desarrollo económico de las personas y sus familias, así como, de crear los entornos adecuados que permitan la satisfacción de sus necesidades, con la finalidad de erigir bienestar, estabilidad y seguridad. Así mismo, es primordial el apoyo de la actividad comercial que se realiza en nuestra comunidad, pues

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415**

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



estamos ciertos que constituye una importante fuente de empleos, y consecuentemente de ingresos para la ciudadanía general.

Por ello, el Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, en base a La Unidad de Medida y Actualización (UMA), que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal (INEGI), considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

LEY DE INGRESOS 2026	LEY DE INGRESOS 2027	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes: TARIFAS I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: 2.50 UMAD II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: 1.62 UMAD Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señalan en la fracción II, de este artículo. III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal	Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes: TARIFAS I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: 2.50 UMAD II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: 1.62 UMAD Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señalan en la fracción II, de este artículo. III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a	Se agrega la fracción V por el cobro de mano de obra en trabajo de apertura y cierra de fosa e insumos, la tarifa determinada no constituye un cobro arbitrario ni con fines de lucro fiscal, sino una recuperación de costos directos e indirectos indispensables para la operatividad del servicio. Dichos costos comprenden: 1. La mano de obra calificada y especializada requerida para los trabajos de excavación, maniobras físicas, apertura, nivelación y posterior sellado sanitario de las fosas, gavetas o criptas. 2. Los materiales e insumos operativos

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: 0.54 UMAD Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes: 1. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y 2. Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.	perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: 0.54 UMAD IV. Por el trabajo de apertura y cierre de fosa (Mano de obra) por parte del personal municipal como cuota de recuperación, por cada cuerpo o resto: a) En tierra simple: 10.22 UMAD b) En gaveta, cripta o bóveda de concreto: 5.11 UMAD V. Suministro de insumos para sellado sanitario de fosa, gaveta, cripta o bóveda, como cuota de recuperación por cada cuerpo o resto: 2.55 UMAD Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes: 1. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y 2. Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.	requeridos (como mezcla, tabique, bloques, losas de concreto, selladores, cal, herramientas de mano, equipo de protección personal e insumos sanitarios de bioseguridad). A fin de otorgar certeza y seguridad jurídica al contribuyente, la cuota fijada absorbe de manera agrupada e individualizada el costo del servicio y la recuperación del valor material y de mano de obra por cada cuerpo, resto o urna de cenizas, evitando con ello cobros adicionales discrecionales al usuario por parte del personal del panteón y garantizando la autosuficiencia operativa y sanitaria del espacio público.
Artículo 58.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de las autorizaciones correspondientes y/o servicios de sanidad dentro y fuera de los cementerios municipales dominio público, en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme	Artículo 58.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de las autorizaciones correspondientes y/o servicios de sanidad dentro y fuera de los cementerios municipales dominio público, en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme	En el Artículo 58, en su Fracción I, se hace específico la autorización de inhumación, reinhumación y exhumación por cada cuerpo para poder evitar lagunas donde los contribuyentes o empresas funerarias pretendan pagar un



a la siguiente: I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una: a) En cementerios municipales: 3.64 UMAD b) En cementerios concesionados a particulares: 4.68 UMAD II. Exhumaciones, por cada una: a) Exhumaciones prematuras, de: 4.15 a 27.23 UMAD b) De restos áridos: 1.15 UMAD III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: 8.42 a 33.88 UMAD IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno: 2.12 UMAD	a la siguiente: I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada cuerpo: a) En cementerios municipales: 3.64 UMAD b) En cementerios concesionados a particulares: 4.68 UMAD II. Exhumaciones, por cada cuerpo: a) Exhumaciones prematuras, de: 4.15 a 27.23 UMAD b) De restos áridos: 1.15 UMAD III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: 8.42 a 33.88 UMAD IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno: 2.12 UMAD	solo derecho de inhumación al ingresar dos o más cuerpos/restos en la misma fosa, cripta o gaveta (por ejemplo, casos de fosas familiares o inhumaciones simultáneas). En el caso de exhumación el contribuyente puede pagar un solo trámite por el espacio completo, aun cuando el personal municipal deba exhumar, identificar y empaquetar varios restos por separado.
Artículo 84.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA I. Certificación de firmas, por cada una: 0.52 UMAD II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: 0.83 UMAD III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: 1.07 UMAD IV. Extractos de actas, por cada uno: 0.76 UMAD V. SE DEROGA	Artículo 84.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA I. Certificación de firmas, por cada una: 0.52 UMAD II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: 0.83 UMAD III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: 1.07 UMAD IV. Extractos de actas, por cada uno: 0.76 UMAD V. SE DEROGA	En el Artículo 84 se propone la modificación en la Fracción XX, clasificando el cobro por Dictámenes de usos y destinos en propiedades de 1 a 200m² con el costo de 5 UMAD y de 200m² en adelante por 19.75 UMAD, esto con la finalidad que al momento de realizar la solicitud de dicho dictamen para el trámite de dar de alta un giro comercial en padrón de licencias tenga un costo menor y congruente. A su vez en este Artículo, en materia



VI. Certificado de residencia, por cada uno: 1.33 UMAD	VI. Certificado de residencia, por cada uno: 1.33 UMAD	de protección a la niñez, certeza jurídica y fe pública municipal, se propone la inclusión de la cuota por la revisión, cotejo y expedición de certificaciones de autorización o permiso para viajar de menores de edad.
VII. Carta de origen, por cada una: 1.33 UMAD	VII. Carta de origen, por cada una: 1.33 UMAD	La expedición de este documento constituye un acto administrativo de alta responsabilidad institucional, mediante el cual el personal facultado del Ayuntamiento realiza la validación documental de las identidades, los enlaces filiales y la voluntad expresa de los padres o tutores legales. Dicho procedimiento requiere de un estricto protocolo de verificación de actas de nacimiento, identificaciones oficiales, escrituras de tutela o custodias legales, con el objeto de otorgar certeza jurídica a las autoridades migratorias, de transporte o judiciales, coadyuvando en la prevención de la sustracción o traslado ilícito de niñas, niños y adolescentes.
VIII. Carta de policía, por cada una: 1.33 UMAD	VIII. Carta de policía, por cada una: 1.33 UMAD	En consecuencia, la cuota propuesta en Unidades de Medida y Actualización (UMA / UMAD) responde al principio de
IX. Carta de Identidad, por cada una: 1.33 UMAD	IX. Carta de Identidad, por cada una: 1.33 UMAD	
X. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: 6.87 UMAD	X. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno: 6.87 UMAD	
XI. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes: 4.59 UMAD	XI. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes: 4.59 UMAD	
XII. Certificado médico para menores de edad, por cada uno: 2.30 UMAD	XII. Certificado médico para menores de edad, por cada uno: 2.30 UMAD	
XIII. Certificado médico para personas con alguna discapacidad, por cada uno: 2.30 UMAD	XIII. Certificado médico para personas con alguna discapacidad, por cada uno: 2.30 UMAD	
XIV. Constancia médica, por cada uno: 2.30 UMAD	XIV. Constancia médica, por cada uno: 2.30 UMAD	
XV. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: 3.81 a 4.02 UMAD	XV. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de: 3.81 a 4.02 UMAD	
XVI. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales...	XVI. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales...	
XVII. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno...	XVII. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno...	
XVIII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: 1.57 UMAD	XVIII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:	



XIX. Certificación de planos, por cada uno: 1.39 UMAD	1.57 UMAD	proporcionalidad tributaria, cubriendo exclusivamente la recuperación de costos operativos por la verificación de gabinete, el uso de papelería de seguridad, los sellos oficiales y la responsabilidad administrativa inherente a la emisión de una certificación con validez jurídica.
XX. Dictámenes de usos y destinos: 19.75 UMAD	1.39 UMAD	
XXI. Dictamen de trazo, usos y destinos: 37.62 UMAD	a) De 1 a 200 m ² 5 UMAD	
XXII. Certificaciones de colindancias de bienes inmuebles sujetos al procedimiento de regularización de fraccionamientos y asentamientos humanos irregulares ubicados en este municipio, encabezado por la Comisión Municipal de Regularización, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 20920 o Ley en materia de regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada en el Estado de Jalisco, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, por cada una: 3.50 UMAD	b) De 200 m ² en adelante 19.75 UMAD	
XXIII. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, fracción VI, de esta ley, según su capacidad...	XXI. Dictamen de trazo, usos y destinos: 37.62 UMAD	
XXIV. De la resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo: 1.57 UMAD	XXII. Certificaciones de colindancias de bienes inmuebles sujetos al procedimiento de regularización de fraccionamientos y asentamientos humanos irregulares ubicados en este municipio, encabezado por la Comisión Municipal de Regularización, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 20920 o Ley en materia de regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada en el Estado de Jalisco, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, por cada una: 3.50 UMAD	
XXV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: 1.75 UMAD	XXIII. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, fracción VI, de esta ley, según su capacidad...	
XXVI. Dictamen técnico de la Dirección de Ecología, por cada establecimiento a	XXIV. De la resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo: 1.57 UMAD	
	XXV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán	



dictaminar, pagará previamente de acuerdo a lo siguiente... XXVII. Los documentos a que aluden las fracciones anteriores del presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente. A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente. XXVIII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Dirección de Protección Civil que en esta fracción se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente... XXIX. La expedición de certificaciones o constancias individuales por concepto de capacitación en materia de protección civil... Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, emitidos por la dirección de protección civil causarán derechos, por cada uno: 3.02 UMAD XXX. Los documentos a que se refieren las fracciones XXVIII y XXIX de este artículo, se entregarán en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, acompañada de recibo de pago correspondiente.	derechos, por cada uno: 1.75 UMAD XXVI. Dictamen técnico de la Dirección de Ecología, por cada establecimiento a dictaminar, pagará previamente de acuerdo a lo siguiente... XXVII. Los documentos a que aluden las fracciones anteriores del presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente. A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente. XXVIII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Dirección de Protección Civil que en esta fracción se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente... XXIX. La expedición de certificaciones o constancias individuales por concepto de capacitación en materia de protección civil... Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, emitidos por la dirección de protección civil causarán derechos, por cada uno: 3.02 UMAD XXX. Los documentos a que se refieren las fracciones XXVIII y XXIX de este artículo, se entregarán en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a
--	--



XXXI. No se causará el pago de derechos por los servicios descritos en la fracción XXVI, numeral 1, inciso a), de este artículo, cuando se expidan para trámites ante dependencias, organismos, fideicomisos, instituciones y fondos públicos para la vivienda. XXXII. No se causará el pago de derechos por los servicios descritos en este artículo, cuando éstos sean solicitados por autoridades municipales, estatales o federales, en ejercicio de sus funciones. XXXIII. Por la revisión y expedición de visto bueno del Programa Interno de Protección Civil... En el caso de requerir los servicios de las fracciones XXVIII, XXIX y XXXIII del presente artículo se deberá presentar la solicitud por escrito con tres días hábiles de anticipación ante la Dependencia correspondiente.	partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, acompañada de recibo de pago correspondiente. XXXI. No se causará el pago de derechos por los servicios descritos en la fracción XXVI, numeral 1, inciso a), de este artículo, cuando se expidan para trámites ante dependencias, organismos, fideicomisos, instituciones y fondos públicos para la vivienda. XXXII. No se causará el pago de derechos por los servicios descritos en este artículo, cuando éstos sean solicitados por autoridades municipales, estatales o federales, en ejercicio de sus funciones. XXXIII. Por la revisión y expedición de visto bueno del Programa Interno de Protección Civil... En el caso de requerir los servicios de las fracciones XXVIII, XXIX y XXXIII del presente artículo se deberá presentar la solicitud por escrito con tres días hábiles de anticipación ante la Dependencia correspondiente. XXXIV. Certificación, cotejo y expedición de la autorización o permiso de viaje para un menor de edad, por cada una: por cada una: 1.71 UMAD	
Artículo 85.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes	Artículo 85.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos	En el Artículo 85, Se propone la actualización a la tarifas base por la expedición de deslindes urbanos y rústicos en Fracción



conforme a las siguientes:	correspondientes conforme a las siguientes:	IV, inciso a) y b), dichos ajustes resultan indispensables en virtud de que las cuotas anteriores presentaban un rezago operativo considerable. La actualización permite la recuperación del costo real por concepto de horas-hombre de personal técnico, infraestructura tecnológica, actualización cartográfica en el Sistema de Información Geográfica y validación de polígonos, manteniendo un cobro proporcional a la extensión territorial del inmueble.
TARIFAS I. Copia de planos... II. Certificaciones catastrales... III. Informes... IV. Deslindes catastrales: a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes: 1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: 1.66 UMAD 2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: 0.04 UMAD b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos: 1. De 1 a 10, 000 metros cuadrados: 2.85 UMAD 2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: 4.28 UMAD 3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: 5.71 UMAD 4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: 7.20 UMAD c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos	TARIFAS I. Copia de planos... II. Certificaciones catastrales... III. Informes... IV. Deslindes catastrales: a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes: 1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: 4.5 UMAD 2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: 0.10 UMAD b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos: 1. De 1 a 10, 000 metros cuadrados: 6.00 UMAD 2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: 9.00 UMAD 3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: 12.00 UMAD 4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: 15.00 UMAD c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos	

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos. V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro... VI. Avalúos Técnicos... VII. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales... Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente. A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.	correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos. V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro... VI. Avalúos Técnicos... VII. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales... Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente. A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.	
--	--	--

El incremento general, que aquí se propone, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

MUNICIPIO SAN MARTIN HIDALGO (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de Iniciativa de ley) (c)	Año 2027 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición	126,828,469	133,169,892
A. Impuestos	29,645,449	31,127,721
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



C. Contribuciones de Mejoras	-	
D. Derechos	15,301,673	16,066,757
E. Productos	5,279,628	5,543,609
F. Aprovechamientos	1,223,250	1,284,413
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	73,576,687	77,255,521
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,801,782	1,891,871
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	46,000,000	48,300,000
A. Aportaciones	40,000,000	42,000,000
B. Convenios	6,000,000	6,300,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados	172,828,469	181,469,892
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y ESTATUS DE LA DEUDA.

RIESGOS RELEVANTES

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



En cumplimiento al Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y derivado del análisis de la información financiera de la entidad y del entorno micro y macroeconómico en que se desenvuelve a la fecha, El Fondo Monetario Internacional (FMI) aumento su pronóstico de crecimiento para la economía de México para este año, esperan que la economía conseguirá un avance de 3.20% en el año 2027, sin embargo el contexto internacional ha sido fuente de volatilidad e incertidumbre, pues la política arancelaria de Estados Unidos ha generado distorsiones en el comercio internacional, lo que se traduce en disrupciones para socios fuertes como México, esto podría conducir a un menor crecimiento. Para aminorar los efectos de esta desaceleración, se seguirán aplicando las medidas de contención del gasto y de aumento de la recaudación, que la actual administración ha implementado. Referente al concepto de recaudación se pretende tenga un aumento en base al obtenido en el 2026 siempre y cuando el Congreso del Estado apruebe en el pleno la nueva propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos. Es necesario indicar que, también los laudos laborales son los pasivos que han estado ejerciendo una presión significativa sobre las finanzas municipales. A la fecha, las acciones encaminadas a la disminución de pasivos continúan.

INFORME Y ESTATUS DE LA DEUDA PÚBLICA

La deuda pública municipal al 1 de Julio 2026 es de un monto de \$27'774,707.89 por los créditos simples contratados con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) cuyo propósito es financiar Inversiones Públicas Productivas.

ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA

Municipio San Martin Hidalgo, Jalisco
Endeudamiento Neto
Del 01 de Enero al 30 de Junio 2026
(Cifras en Pesos)

Identificación de Crédito o Instrumento	Contratación/Colocación	Amortización	Endeudamiento Neto
Créditos Bancarios			
Crédito no. 13218	\$ 16,144,959.70	\$ 5,458,332.05	\$ 10,686,627.65
Crédito no. 13219	\$ 10,000,000.00	\$ 3,380,827.66	\$ 6,619,172.34
Crédito no. 15182	\$ 4,000,000.00	\$ 546,197.00	\$ 3,453,803.00
Crédito no. 15324	\$ 3,500,000.00	\$ 444,194.49	\$ 3,055,805.51
Crédito no. 15361	\$ 4,500,000.00	\$ 540,700.61	\$ 3,959,299.39
Crédito no. 15861	\$ 4,298,597.72	\$ 1,485,150.74	\$ 2,813,446.98
Total Créditos Bancarios	38,144,959.70	10,370,251.81	27,774,707.89

Otros Instrumentos de Deuda			
Total Otros Instrumentos de Deuda	0	0	0



TOTAL	38,144,959.70	10,370,251.81	27,774,707.89
-------	---------------	---------------	---------------

Cabe señalar que el Municipio de San Martín Hidalgo se encuentra actualmente en “endeudamiento sostenible” (verde), en cada indicador del Sistema de Alerta de Endeudamiento que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, lo que significa una solidez financiera en el manejo de la deuda pública y las finanzas municipales.

PROYECCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

Crédito No. 13218 BANOBRAS

Fecha	Saldo Capital	Amortización	Intereses
02-feb-27	10,004,540.59	104,037.76	118,551.72
01-mar-27	9,899,202.36	105,338.23	95,998.57
31-mar-27	9,792,547.40	106,654.96	105,542.00
30-abr-27	9,684,559.25	107,988.15	104,404.88
31-may-27	9,575,221.25	109,338.00	106,695.33
30-jun-27	9,464,516.53	110,704.72	102,087.82
02-ago-27	9,352,428.00	112,088.53	110,998.27
31-ago-27	9,238,938.36	113,489.64	96,388.72
30-sep-27	9,124,030.10	114,908.26	98,502.48
03-nov-27	9,007,685.49	116,344.61	103,762.53
30-nov-27	8,889,886.57	117,798.92	92,835.71
31-dic-27	8,770,615.16	119,271.41	97,940.37

Crédito No. 13219 BANOBRAS

Fecha	Saldo Capital	Amortización	Intereses
02-feb-27	6,196,695.93	64,439.78	73,429.56
01-mar-27	6,131,450.66	65,245.27	59,460.40
31-mar-27	6,065,389.82	66,060.84	65,371.48
30-abr-27	5,998,503.22	66,886.60	64,667.16
31-may-27	5,930,780.54	67,722.68	66,085.84
30-jun-27	5,862,211.32	68,569.22	63,232.01
02-ago-27	5,792,784.99	69,426.33	68,751.04
31-ago-27	5,722,490.83	70,294.16	59,702.05
30-sep-27	5,651,317.99	71,172.84	61,011.29
01-nov-27	5,579,255.49	72,062.50	64,269.30
30-nov-27	5,506,292.21	72,963.28	57,501.36
31-dic-27	5,432,416.89	73,875.32	60,663.13

Crédito No. 15182 BANOBRAS

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



Fecha	Saldo Capital	Amortización	Intereses
02-feb-27	3,321,561.68	23,014.46	34,633.49
01-mar-27	3,298,547.22	23,302.14	32,021.55
01-abr-27	3,275,245.08	23,593.42	36,505.77
03-may-27	3,251,651.66	23,888.34	37,411.92
01-jun-27	3,227,763.32	24,186.94	33,655.46
01-jul-27	3,203,576.38	24,489.28	34,555.11
02-ago-27	3,179,087.10	24,795.39	36,577.02
01-sep-27	3,154,291.71	25,105.34	34,023.51
01-oct-27	3,129,186.37	25,419.15	33,752.71
01-nov-27	3,103,767.22	25,736.89	34,594.48
01-dic-27	3,078,030.33	26,058.60	33,200.92
03-ene-28	3,051,971.73	26,384.34	36,211.82

Crédito No. 15324 BANOBRAS

Fecha	Saldo Capital	Amortización	Intereses
02-feb-27	2,938,802.95	20,362.40	30,036.00
02-mar-27	2,918,440.55	20,616.93	27,770.79
01-abr-27	2,897,823.62	20,874.64	31,659.73
03-may-27	2,876,948.98	21,135.57	32,445.59
01-jun-27	2,855,813.41	21,399.77	29,187.81
01-jul-27	2,834,413.64	21,667.27	29,968.02
02-ago-27	2,812,746.37	21,938.11	31,721.53
01-sep-27	2,790,808.26	22,212.33	29,506.99
01-oct-27	2,768,595.93	22,489.99	29,272.14
03-nov-27	2,746,105.94	22,771.11	30,002.16
01-dic-27	2,723,334.83	23,055.75	28,793.60
03-ene-28	2,700,279.08	23,343.95	31,404.81

Crédito No. 15361 BANOBRAS

Fecha	Saldo Capital	Amortización	Intereses
02-feb-27	3,807,684.06	26,382.71	38,908.71
01-mar-27	3,781,301.35	26,712.49	35,974.35
01-abr-27	3,754,588.86	27,046.40	41,012.10
03-may-27	3,727,542.46	27,384.48	42,030.11
01-jun-27	3,700,157.98	27,726.79	37,809.96
01-jul-27	3,672,431.19	28,073.37	38,820.66
02-ago-27	3,644,357.82	28,424.29	41,092.16
01-sep-27	3,615,933.53	28,779.59	38,223.43
01-oct-27	3,587,153.94	29,139.34	37,919.20
01-nov-27	3,558,014.60	29,503.58	38,864.89

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.





01-dic-27	3,528,511.02	29,872.37	37,299.30
03-ene-28	3,498,638.65	30,245.78	40,681.88

Crédito No. 15861 BANOBRAS

Fecha	Saldo Capital	Amortización	Intereses
02-feb-27	1,895,650.19	205,809.39	42,790.61
01-mar-27	1,689,840.80	237,282.30	11,317.70
01-abr-27	1,452,558.50	237,430.22	11,169.78
03-may-27	1,215,128.28	238,954.58	9,645.42
01-jun-27	976,173.70	241,577.78	7,022.22
01-jul-27	734,595.92	243,133.38	5,466.62
02-ago-27	491,462.54	244,698.88	3,901.12
01-sep-27	246,763.66	246,763.66	1,836.33

ACCIONES PARA MITIGAR LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL EN 2027

- Disciplina financiera y responsabilidad fiscal en el uso de los recursos municipales.
- Pagar de manera oportuna los compromisos financieros para seguir manteniendo una adecuada calificación crediticia por parte de las calificadoras.
- Mantener solidez en la recaudación de los ingresos propios para aumentar la disponibilidad de recursos a través de la eficiencia recaudatoria.
- Eficientar el gasto público en proyectos estratégicos y productivos que generen competitividad municipal para que en el mediano plazo produzcan un círculo virtuoso recaudatorio.

MUNICIPIO SAN MARTIN HIDALGO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2025 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente 2026 ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición	133,097,270	129,012,389
A. Impuestos	24,778,695	26,983,320
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	12,091,040	13,726,471
E. Productos	4,225,597	4,238,395
F. Aprovechamientos	2,120,791	2,624,133
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



H. Participaciones	88,283,926	79,795,876
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,597,221	1,644,195
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	38,383,862	43,518,675
A. Aportaciones	37,883,857	40,018,652
B. Convenios	500,005	3,500,022
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	171,481,132	172,531,064
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?

Los gobiernos tanto federal, estatal como municipal, a semejanza de los individuos, los hogares y las empresas, necesitan recursos para gastar e invertir en el logro de sus objetivos.



Sin suficiencia de ingresos no hay posibilidad de gasto para atender las demandas sociales. El Gobierno Municipal está sujeto a leyes que son examinadas y aprobadas por el Congreso. Este autoriza cada año la Ley de Ingresos del Municipio, donde se establecen los criterios especiales para su ejercicio y control.

La importancia de la Ley radica en que brinda orden y certidumbre jurídica a los ciudadanos. Ellos están obligados a cubrir solamente las contribuciones que dispone el marco jurídico.

La Ley es el fundamento para planificar, programar y presupuestar los ingresos públicos con eficiencia, los cuales se destinan a garantizar el sano financiamiento de las obras y servicios públicos que requiere la sociedad Sanmartinense.

¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?

El dinero que se pretende gastar el gobierno Municipal se obtiene de los ingresos que se recaudan de manera directa, los cuales aportan la ciudadanía y las empresas a través del cobro por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones de mejora, productos, aprovechamientos. Además proceden de la transferencia que por Ley otorga el Gobierno Federal y Estatal a los municipios a través de participaciones y aportaciones.

La estimación de ingresos que se tiene proyectada para este año 2027 es la siguiente:

Origen de los Ingresos	Importe
Total	\$181,469,892
Impuestos	\$31,127,721
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Derechos	\$16,066,757
Productos	\$5,543,609
Aprovechamientos	\$1,284,413
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$127,447,392
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-

¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?

Es un documento aprobado por Cabildo que señala los montos y en que se va a ejercer el recurso durante un ejercicio fiscal.

El Presupuesto es de suma importancia, ya que en él se planea y administra el total de los recursos que dispone el Municipio para proporcionar servicios públicos, llevar a cabo programas de apoyos sociales y realizar obra y proyectos para la población Sanmartinense.



¿En qué se gasta?

El destino que se le da a los recursos públicos se divide en dos tipos:

- **Gasto corriente:** Es el que se utiliza en lo más importante; para subsidiar programas sociales, para solventar los suministros y materiales de los servicios básicos de educación, salud, abastecimiento de agua, seguridad pública entre otros. También para pagar salarios de los funcionarios que presenten sus servicios. Aquí se incluyen las pensiones y jubilaciones y los gastos de operación del Municipio.
- **Gasto de inversión:** Es el que se utiliza en la construcción de puentes, carreteras, escuelas, hospitales y otras acciones de remodelación, ampliación o mejora de inmuebles que requieren un mayor plazo para su culminación.

La estimación del gasto que se proyecta para el ejercicio 2027 se desglosa de la siguiente manera:

¿En qué se gasta?	Importe
Total	\$181,469,892
Servicios Personales	\$78,712,731
Materiales y Suministros	\$24,097,786
Servicios Generales	\$25,826,016
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$17,777,388
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$1,730,522
Inversión Pública	\$25,200,000
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-
Participaciones y Aportaciones	-
Deuda Pública	\$8,125,320

¿Para qué se gasta?

Se gasta principalmente para cubrir los servicios y las necesidades públicas de los ciudadanos, además para cumplir con los programas y proyectos en bien de los Sanmartinenses. La recuperación de los espacios públicos es nuestra prioridad para construir el municipio que todos queremos.

Como parte de las acciones de transformación que se realizan en San Martín de Hidalgo, gracias a la unión de las y los habitantes con el Gobierno Municipal, se urbanizan varias calles del Municipio:

¿Qué pueden hacer los ciudadanos?

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.

Analizar responsablemente a quién dan su voto; enseguida utilizar el acceso a la información pública, realizar la participación y contraloría social para intervenir en las decisiones del gobierno.

Los ciudadanos pueden acceder a la información referente a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y demás actividades Gubernamentales dentro de los siguientes portales:

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
De la Percepción de los Ingresos y Definiciones

Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, la hacienda pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta ley se establecen; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones y convenios de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:

Municipio San Martin Hidalgo, Jalisco	Ingresos Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	181,469,892.00
Impuestos	31,127,721.00
Impuestos Sobre los Ingresos	569,419.00
Impuestos sobre espectáculos públicos	569,419.00
Función de circo y espectáculos de carpa	6,526.00
Conciertos, presentación de artistas, conciertos, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, futbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos.	168,120.00
Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares	394,773.00
Eventos y espectáculos deportivos	-
Espectáculos culturales, teatrales, ballet, ópera y taurinos	-

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



Espectáculos taurinos y ecuestres	-
Otros espectáculos públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	29,935,576.00
<i>Impuesto predial</i>	21,640,767.00
Predios rústicos	4,329,807.00
Predios urbanos	17,310,960.00
<i>Impuesto sobre transmisiones patrimoniales</i>	7,664,809.00
Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación	7,515,654.00
Regularización de terrenos	149,155.00
<i>Impuestos sobre negocios jurídicos</i>	630,000.00
Construcción de inmuebles	630,000.00
Reconstrucción de inmuebles	-
Ampliación de inmuebles	-
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	622,726.00
<i>Recargos</i>	336,794.00
Falta de pago	336,794.00
<i>Multas</i>	92,320.00
Infracciones	92,320.00
<i>Intereses</i>	-
Plazo de créditos fiscales	-
<i>Gastos de ejecución y de embargo</i>	193,612.00
Gastos de notificación	193,612.00
Gastos de embargo	-
Otros gastos del procedimiento	-





Otros no especificados	-
Otros accesorios	-
Otros Impuestos	-
Impuestos extraordinarios	-
Impuestos extraordinarios	-
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-
Derechos	16,066,757.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,120,246.00
Uso del piso	2,494,429.00
Estacionamientos exclusivos	-
Puestos permanentes y eventuales	2,494,429.00
Actividades comerciales e industriales	-
Espectáculos y diversiones públicas	-
Otros fines o actividades no previstas	-
Estacionamientos	249,900.00
Concesión de estacionamientos	249,900.00
De los Cementerios de dominio público	1,587,451.00
Lotes uso perpetuidad y temporal	214,434.00

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.





Mantenimiento	1,234,228.00
Venta de gavetas a perpetuidad	-
Otros	138,789.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	788,466.00
Arrendamiento o concesión de locales en mercados	379,062.00
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	-
Arrendamiento o concesión de escusados y baños	409,404.00
Arrendamiento de inmuebles para anuncios	-
Otros arrendamientos o concesiones de bienes	-
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
Derecho por Prestación de Servicios	10,091,031.00
Licencias y permisos de giros	2,465,284.00
Licencias, permisos o autorización de giros con venta de bebidas alcohólicas	1,330,367.00
Licencias, permisos o autorización de giros con servicios de bebidas alcohólicas	1,089,134.00
Licencias, permisos o autorización de otros conceptos distintos a los anteriores giros con bebidas alcohólicas	-
Permiso para el funcionamiento de horario extraordinario	45,783.00
Licencias y permisos para anuncios	379,738.00
Licencias y permisos de anuncios permanentes	379,738.00
Licencias y permisos de anuncios eventuales	-
Licencias y permisos de anuncio distintos a los anteriores	-
Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	275,316.00
Licencias de construcción	270,446.00
Licencias para demolición	1,447.00
Licencias para remodelación	-
Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación	3,423.00
Licencias para ocupación provisional en la vía pública	-

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



Licencias para movimientos de tierras	-
Licencias similares no previstas en las anteriores	-
Alineamiento, designación de número oficial e inspección	30,852.00
Alineamiento	1,192.00
Designación de número oficial	29,660.00
Inspección de valor sobre inmuebles	-
Otros servicios similares	-
Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	284,269.00
Licencia de cambio de régimen de propiedad	-
Licencia de urbanización	284,269.00
Peritaje, dictamen e inspección de carácter extraordinario	-
Servicios de obra	-
Medición de terrenos	-
Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos	-
Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública	-
Regularizaciones de los registros de obra	-
Regularización de predios en zonas de origen ejidal destinados al uso de casa habitación	-
Regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años	-
Regularización de edificaciones existentes de uso no habitación en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años	-
Servicios de sanidad	169,121.00
Inhumaciones y reinhumaciones	148,046.00
Exhumaciones	16,218.00
Servicio de cremación	-
Traslado de cadáveres fuera del municipio	4,857.00
Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	360,915.00
Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios no peligrosos	360,915.00





Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios peligrosos	-
Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares	-
Servicio exclusivo de camiones de aseo	-
Por utilizar tiraderos y rellenos sanitarios del municipio	-
Otros servicios similares	-
Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	-
Servicio doméstico	-
Servicio no doméstico	-
Predios baldíos	-
Servicios en localidades	-
20% para el saneamiento de las aguas residuales	-
2% o 3% para la infraestructura básica existente	-
Aprovechamiento de la infraestructura básica existente	-
Conexión o reconexión al servicio	-
Rastro	2,744,244.00
Autorización de matanza	625,346.00
Autorización de salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio	-
Autorización de la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias	-
Sello de inspección sanitaria	52,136.00
Acarreo de carnes en camiones del municipio	196,195.00
Servicios de matanza en el rastro municipal	-
Venta de productos obtenidos en el rastro	-
Otros servicios prestados por el rastro municipal	1,870,567.00
Registro civil	157,745.00
Servicios en oficina fuera del horario	44,785.00
Servicios a domicilio	61,085.00
Anotaciones e inserciones en actas	51,875.00





Certificaciones	2,364,793.00
Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas	904,345.00
Extractos de actas	1,448,058.00
Dictámenes de trazo, uso y destino	12,390.00
Servicios de catastro	858,754.00
Copias de planos	-
Certificaciones catastrales	538,732.00
Informes catastrales	-
Deslindes catastrales	18,260.00
Dictámenes catastrales	-
Revisión y autorización de avalúos	301,762.00
Otros Derechos	725,740.00
Derechos no especificados	725,740.00
Servicios prestados en horas hábiles	560,890.00
Servicios prestados en horas inhábiles	-
Solicitudes de información	-
Servicios médicos	-
Otros servicios no especificados	164,850.00
Accesorios de Derechos	129,740.00
Recargos	41,406.00
Falta de pago	41,406.00
Multas	28,841.00
Infracciones	28,841.00
Intereses	-
Plazo de créditos fiscales	-
Gastos de ejecución y de embargo	59,493.00
Gastos de notificación	59,493.00
Gastos de embargo	-
Otros gastos del procedimiento	

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.





Otros no especificados	-
Otros accesorios	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	5,543,609.00
Productos	5,543,609.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	-
Arrendamiento o concesión de locales en mercados	-
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	-
Arrendamiento o concesión de escusados y baños	-
Arrendamiento de inmuebles para anuncios	-
Otros arrendamientos o concesiones de bienes	-
Cementerios de dominio privado	-
Lotes uso perpetuidad y temporal	-
Mantenimiento	-
Venta de gavetas a perpetuidad	-
Otros	-
Productos diversos	5,543,609.00
Formas y ediciones impresas	2,173,500.00
Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación	-
Depósito de vehículos	-
Explotación de bienes municipales de dominio privado	-
Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo	-
Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras	-
Venta de productos procedentes de viveros y jardines	44,971.00
Intereses de cuentas bancarias	7,138.00
Otros productos no especificados	3,318,000.00
Productos de Capital (Derogado)	-

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.





Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamiento	1,284,413.00
Aprovechamientos	1,284,413.00
Multas	195,300.00
Infracciones	195,300.00
Indemnizaciones	
Reintegros	-
Aprovechamiento provenientes de obras públicas	1,089,113.00
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	1,089,113.00
Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	-
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	-
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-





Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	127,447,392.00
<i>Participaciones</i>	<i>77,255,521.00</i>
Federales	76,625,521.00
Estatales	630,000.00
<i>Aportaciones</i>	<i>42,000,000.00</i>
Del Fondo de Infraestructura Social Municipal	11,550,000.00
Del Fondo para el Fortalecimiento municipal	30,450,000.00
<i>Convenios</i>	<i>6,300,000.00</i>
Derivados del Gobierno Federal	-
Derivados del Gobierno Estatal	6,300,000.00
Otros Convenios	-
<i>Incentivos de la Colaboracion Fiscal</i>	<i>1,891,871.00</i>
<i>Fondos Distintos de Aportaciones</i>	<i>-</i>
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales (Derogado)	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.





Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la hacienda municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento;

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área municipal correspondiente;

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales; Se deberá cubrir previamente el importe de los sueldos y accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada. Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del municipio. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

IV. Cuando se obtengan ingresos por la celebración de espectáculos públicos, cuyos fondos se canalicen a universidades públicas, instituciones de beneficencia o asistenciales y que la persona física o jurídica organizadora del evento solicite la no causación a la hacienda municipal del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, deberán presentar la solicitud, con ocho días de anticipación a la venta de los boletos propios del evento, acompañada de la siguiente documentación:

- 1.- Copia del acta constitutiva o Decreto que autoriza la fundación.
- 2.- Copia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y declaración de impuestos federales del ejercicio fiscal en curso o anual del inmediato anterior, según sea el caso.
- 3.- Copia del contrato o contratos celebrados entre el (los) artista (s) y las universidades públicas, instituciones de beneficencia o asistenciales.
- 4.- Copia de los contratos de publicidad que contraigan las universidades públicas, instituciones de beneficencia o asistenciales.



5.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propio de las universidades públicas, instituciones de beneficencia o asistenciales.

6.- Para el caso de las instituciones de beneficencia social, copia del registro ante la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de padrón y licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de padrón y licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar;

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la hacienda municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos contruidos exprofeso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 4.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 5.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados, previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%;

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%;

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento;

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal; y

d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

Artículo 6.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;

II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la hacienda municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 7.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770

TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



IV. UMAD: Unidad de Medida y Actualización Diaria (UMAD) es la referencia económica en pesos determinada por el INEGI, para efectos de referenciar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley.

Artículo 9.- El funcionario encargado de hacienda municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito o débito única y exclusivamente pagos de impuesto predial, transferencia bancaria en la recaudadora del municipio, en las tiendas departamentales o sucursales de las instituciones bancarias y este a su vez expedirá el recibo oficial y/o CFDI correspondiente.

Artículo 10.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año de ejercicio fiscal correspondiente a esta ley, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Beneficios temporales de impuestos:

- a) Impuesto predial;
- b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales;
- c) Negocios jurídicos.

II. Beneficios temporales de derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica;
- b) Derechos de licencia de construcción.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN					
CONDICION ANTES DEL INCENTIVO		IMPUESTOS		DERECHOS	
Creación de Nuevos Empleos	Predial- Impuestos	Transmisione s Patrimoniales - Impuestos	Negoci os Jurídico s- Impues tos	Aprovechami ento de la Infraestructur a- Derechos	Licencias de Construcció n- Derechos
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50%	37.50%	18.75%
50 a 74	25%	25%	25%	25%	12.50%

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 11.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2027, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Lo anterior con excepción de que una persona física o jurídica ya constituida y operando antes del ejercicio 2027, demuestre que ha incrementado su plantilla laboral, con estadísticas de pagos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Servicio de Administración Tributaria, y garantice esos empleos durante el ejercicio 2027.

Artículo 12.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la hacienda municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 13.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cincuenta centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cincuenta centavos, más próximo a dicho importe.

Artículo 14.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravados por la ley de ingresos, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales en vigor.

Artículo 15.- Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deberán caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el ayuntamiento, para el ejercicio fiscal que estará vigente la presente ley por el 0.15% y a lo que resulte, se adicionará la cantidad de \$ 85,000.00.

Artículo 16.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los poderes o entes públicos locales o municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la hacienda municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.



Artículo 17.- El ayuntamiento por mayoría de votos, tendrá la facultad de otorgar, estímulos, descuentos, subsidios y condonaciones parciales de hasta un 50% en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamiento, así como de los accesorios que de ellos se deriven, de lo contrario queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 18.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco, el código de comercio, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal y la jurisprudencia.

Artículo 19.- El municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO **Impuestos**

CAPÍTULO PRIMERO **Impuestos sobre los Ingresos**

SECCIÓN ÚNICA **Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos**

Artículo 20.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- | | |
|---|--------|
| I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: | 6.00% |
| II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: | 6.00% |
| III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: | 6.00% |
| IV. Peleas de gallos y palenques, el: | 15.00% |
| V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el: | 15.00% |

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.



CAPÍTULO SEGUNDO **Impuestos sobre el Patrimonio**

SECCIÓN PRIMERA **Del Impuesto Predial**

Artículo 21.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere este capítulo:

Tasa bimestral al millar

I. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor fiscal determinado, el:

0.21

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la hacienda municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a) se le adicionará una cuota fija de 0.22 UMAD bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:

0.21

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:

0.32

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de 0.30 UMAD bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 22.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a) de la fracción I, a) y b) de la fracción II, del artículo 21, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$435,750.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y discapacidad de escasos recursos;



c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de fármaco- dependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución y demostrar que se encuentran al corriente en los derechos de agua, en sus obligaciones fiscales federales y demás contribuciones municipales;

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 23.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2027, se les concederá un beneficio del 15%

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2027, se les concederá un beneficio del 5%

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 24.- Serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto predial a pagar sobre los primeros \$435,750.00 del valor fiscal de la casa que habiten y de la que comprueben ser propietarios, aquellos contribuyentes que acrediten tener la calidad de mujeres y hombres viudos, personas con discapacidad o que tengan 60 años o más; o bien acrediten ser pensionados o jubilados y tengan 60 o más años de edad. Los beneficiarios de esta reducción podrán realizar el pago en una sola exhibición o de forma bimestral. En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) En caso de proceder, credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad expedida por institución oficial del país y de la credencial de elector;

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2026, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;



c) Identificación y acta de nacimiento que acredite la edad de 60 o más años, del contribuyente;

d) Cuando se trate de mujeres y hombres viudos, copia de la credencial de elector; copias simples del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble.

En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a una UMAD.

En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

A los contribuyentes que sean personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la hacienda municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Artículo 25.- En caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de la propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en la fracciones IV, V, VII y IX del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas a que se refiere la presente sección, usando como base los nuevos valores.

Artículo 26. Los predios urbanos que se regularicen conforme al procedimiento establecido en la Ley para Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, deberán de cubrir el impuesto predial de los 5 años anteriores al ejercicio fiscal de que se trate, pudiendo el ayuntamiento condonar hasta el 80% de los impuestos que resulten, previa aprobación del ayuntamiento por mayoría absoluta.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Artículo 27.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, donde se define y detalla el mismo, aplicando la siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa marginal sobre excedente límite inferior
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.00%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,000.00	2.05%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,150.00	2.10%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$20,650.00	2.15%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$31,400.00	2.20%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$42,400.00	2.30%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$53,900.00	2.40%
\$3,000,000.01	en adelante	\$65,900.00	2.50%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$200,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770

TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales.

A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.20%
\$90,000.01	\$125,000.00	\$180.00	1.63%
\$125,000.01	\$250,000.00	\$750.50	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alicuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable;

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble;

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o aquellos predios urbanos que se regularicen conforme al procedimiento establecido en la Ley para Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

Metros cuadrados	Cuota fija
0 a 300	0.83 UMAD
301 a 450	1.33 UMAD
451 a 600	1.99 UMAD
601 a 1000	2.99 UMAD

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 1000 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos

Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal.



CAPÍTULO TERCERO **Accesorios de los Impuestos**

Artículo 29.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de Ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 30.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de estos.

SECCIÓN PRIMERA **Recargos**

Artículo 31.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA **Multas**

Artículo 32.- Multas derivadas del incumplimiento en forma, fecha y términos que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido. 12.00% 36.00%

SECCIÓN PRIMERA **Intereses**

Artículo 33.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

SECCIÓN PRIMERA **Gastos de Ejecución y de embargo**

Artículo 34.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la hacienda municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución;



**SAN MARTÍN
DE HIDALGO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 -2027

SECRETARÍA GENERAL
OFICIO NO.
272/2026

II. Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 6% sin que su importe sea menor a una UMAD;

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 6%, sin que su importe sea menor a una UMAD.

III. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el, y 6.00%

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 6.00%

IV. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 UMAD, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales;

b) Del importe de 45 UMAD, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO CUARTO

Otros Impuestos

SECCION UNICA

Impuestos Extraordinarios

Artículo 35.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal 2027, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que señale para su recaudación.

TÍTULO TERCERO

Contribuciones de mejoras

CAPÍTULO ÚNICO

De las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.

Artículo 36.- El municipio percibirá las contribuciones especiales establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



la realización de obras o servicios públicos, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO
Derechos

CAPÍTULO PRIMERO
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

SECCIÓN PRIMERA
Del Uso del Piso

Artículo 37.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFAS

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

- | | |
|----------------|-----------|
| a) En cordón: | 0.47 UMAD |
| b) En batería: | 0.60 UMAD |

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

- | | |
|---------------------------------|------------------|
| a) En el primer cuadro, de: | 0.41 a 0.50 UMAD |
| b) Fuera del primer cuadro, de: | 0.27 a 0.37 UMAD |

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de:

0.32 a 0.39 UMAD

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de:

0.26 a 0.38 UMAD

V. Instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:

- | | |
|--|--------------|
| a) Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión, distribución de gas, de forma anual por cada giro: | 33 a 50 UMAD |
|--|--------------|

- | | |
|---|-----------|
| b) Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: | 1.48 UMAD |
|---|-----------|

- | | |
|---|-----------|
| c) Por la ocupación o utilización de la vía pública con la instalación de postes, estructuras o soportes, casetas telefónicas, se deberá pagar por metro cuadrado o fracción, a razón de: | 0.40 UMAD |
|---|-----------|

- | | |
|--|-----------|
| d) Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno: | 0.80 UMAD |
|--|-----------|

VI. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de:

0.26 a 0.75 UMAD

Artículo 38.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

- | | |
|---|------------------|
| a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: | 0.21 a 0.35 UMAD |
| b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: | 0.17 a 0.33 UMAD |
| c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: | 0.16 a 0.31 UMAD |
| d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: | 0.09 a 0.16 UMAD |

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:

0.05 a 0.35 UMAD

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:

0.22 UMAD

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:

0.05 UMAD

V. Por el uso de calles y avenidas para ejercer el comercio ambulante en vehículos automotores, siempre y cuando sus ventas sean exclusivamente al público en general, por cada uno:

- | | |
|---|-----------|
| a) Automóviles y camionetas pick up: | 0.29 UMAD |
| b) Camionetas doble rodado y hasta 3 toneladas: | 0.47 UMAD |

VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado:

0.84 UMAD

SECCIÓN SEGUNDA
De los Estacionamientos

Artículo 39.- Las personas físicas o jurídicas, que requieran de los servicios de estacionamientos en este municipio, pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

I. Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos, pagarán los derechos conforme a lo estipulado, en el contrato concesión y a la tarifa que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

II. Los usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán por estacionamiento de las 8:30 a las 20:30 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada hora:

0.09 UMAD

SECCIÓN TERCERA
Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Otros Bienes de Dominio Público



Artículo 40.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

- I. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de:
0.63 a 0.88 UMAD
- II. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:
0.63 a 0.92 UMAD
- III. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:
0.05 UMAD
- IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:
0.63 a 1.22 UMAD

Artículo 41.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 42.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 43.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 44.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:
0.06 UMAD
- II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:
1.23 UMAD
- III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;
0.07 UMAD
- IV. Renta de auditorio en inmuebles de dominio público, por evento:
48.46 UMAD

Artículo 45.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles de dominio público del municipio no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA
De los Cementerios de Dominio Público



Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

2.50 UMAD

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

1.62 UMAD

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señalan en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

0.54 UMAD

IV. Por el trabajo de apertura y cierre de fosa (Mano de obra) por parte del personal municipal como cuota de recuperación, por cada cuerpo o resto:

a) En tierra simple:

10.22 UMAD

b) En gaveta, cripta o bóveda de concreto:

5.11 UMAD

V. Suministro de insumos para sellado sanitario de fosa, gaveta, cripta o bóveda, como cuota de recuperación por cada cuerpo o resto:

2.55 UMAD

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

1. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2. Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN QUINTA
De los Mercados de Dominio Público

Artículo 47.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión los locales de mercados de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:

0.34 a 1.80 UMAD

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de:

0.58 a 2.01 UMAD

CAPÍTULO SEGUNDO
De los Derechos por Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA
De las Licencias y Permisos de Giros

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



Artículo 48.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán anualmente previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares de:
61.23 a 165.67 UMAD
- II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de:
61.23 a 124.25 UMAD
- III. Cantinas o bares, pulquerías, tapicerías, cervecerías o centros bataneros de:
61.23 a 124.25 UMAD
- IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de:
44.87 a 80.29 UMAD
- V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos de:
44.87 a 80.29 UMAD
- VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de:
30.61 a 79.96 UMAD
- VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de:
30.61 a 79.96 UMAD
- Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.
- VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de:
8.78 a 18.67 UMAD
- IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de:
51.00 a 154.55 UMAD
- X. Expendio de venta para consumo público de bebidas alcohólicas preparadas a base de leche recién ordeñan con destilados de agave y/o alcohol, quienes deberán contar con las medidas básicas de higiene para ejercer la venta, de:
20.78 UMAD
- XI. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:
121.49 a 259.70 UMAD
- XII. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas de cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento de:
36.46 a 190.03 UMAD
- XIII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia
- a) Por la primera hora: 10.00%
b) Por la segunda hora: 12.00%
c) Por la tercera hora: 15.00%

Artículo 49. Los interesados en obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán de presentar con su solicitud de apertura o



renovación, el dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil y Bomberos del municipio señalado en el contenido de la presente Ley de Ingresos.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Licencias y Permisos para anuncios

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos derechos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:

1.54 a 2.26 UMAD

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de:

2.37 a 2.85 UMAD

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de:

4.50 a 7.39 UMAD

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio:

0.66 UMAD

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

0.01 a 0.04 UMAD

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

0.04 UMAD

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

0.04 a 0.14 UMAD

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de:

0.01 UMAD

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de:

0.57 a 1.40 UMAD

SECCIÓN TERCERA

Licencias de Construcción, Reconstrucción, Reparación o Demolición de obras

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, colocación de estructuras para antenas de comunicación, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional.

1. Densidad alta:

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770

TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales.

A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



**SAN MARTÍN
DE HIDALGO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 -2027

SECRETARÍA GENERAL
OFICIO NO.
272/2026

a) Unifamiliar :	0.04 UMAD
b) Plurifamiliar. Horizontal	0.04 UMAD
c) Plurifamiliar. Vertical	0.04 UMAD
2. Densidad media	
a) Unifamiliar	0.05 UMAD
b) Plurifamiliar horizontal:	0.07 UMAD
c) Plurifamiliar vertical:	0.07 UMAD
3. Densidad baja:	
a) Unifamiliar:	0.09 UMAD
b) Plurifamiliar horizontal:	0.09 UMAD
c) Plurifamiliar vertical:	0.09 UMAD
4. Densidad mínima:	
a) Unifamiliar:	0.16 UMAD
b) Plurifamiliar horizontal:	0.18 UMAD
c) Plurifamiliar vertical:	0.22 UMAD
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	0.13 UMAD
b) Central:	0.18 UMAD
c) Regional:	0.25 UMAD
d) Servicios a la industria y comercio:	0.13 UMAD
2. Uso turístico:	
a) Campestre:	0.25 UMAD
b) Hotelero densidad alta:	0.27 UMAD
c) Hotelero densidad media:	0.27 UMAD
d) Hotelero densidad baja:	0.29 UMAD
e) Hotelero densidad mínima:	0.29 UMAD
3. Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	0.25 UMAD
b) Media, riesgo medio:	0.27 UMAD
c) Pesada, riesgo alto:	0.27 UMAD

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



4. Equipamiento y otros:

- a) Institucional: 0.14 UMAD
- b) Regional: 0.14 UMAD
- c) Espacios verdes: 0.14 UMAD
- d) Especial: 0.14 UMAD
- e) Infraestructura: 0.14 UMAD

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: 1.06 UMAD

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de: 0.02 a 0.14 UMAD

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

- a) Descubierto: 0.05 UMAD
- b) Cubierto: 0.07 UMAD

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 22.00%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

- a) Densidad alta: 0.16 UMAD
- b) Densidad media: 0.16 UMAD
- c) Densidad baja: 0.18 UMAD
- d) Densidad mínima: 0.20 UMAD

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: 0.52 UMAD

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 33.00%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

- a) Reparación menor, el: 22.00%
- b) Reparación mayor o adaptación, el: 55.00%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día: 0.04 UMAD

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: 0.05 UMAD

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770

TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: 5.00%

XIV. Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la dependencia competente, por cada una: 0.07 a 1.85 UMAD

a) Antena de telecomunicación, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): 99 UMAD

b) Antena de telecomunicación, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: 16.59 UMAD

c) Antena de telecomunicación, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.): 33.33 UMAD

d) Antena de telecomunicación, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: 33.33 UMAD

e) Antena de telecomunicación, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: 50 UMAD

f) Antena de telecomunicación, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: 50 UMAD

XV. Elemento utilizado como camuflaje para mitigar impacto visual generado por las estructuras de antenas, por cada uno:

a) Para antena de telecomunicación, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): 1.66 UMAD

b) Para antena de telecomunicación, repetidora sobre estructura soportante respetando una altura máxima de 3 metros sobre nivel de piso o azotea: 1.60 UMAD

c) Para antena de telecomunicación, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.): 15.41 UMAD

d) Antena de telecomunicación, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: 30.82 UMAD

e) Para antena de telecomunicación, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: 48.07 UMAD

f) Para antena de telecomunicación, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: 48.07 UMAD

Artículo 52. Los interesados en obtener o refrendar las licencias a que se refiere el artículo anterior, deberán de presentar con su solicitud de licencia, el dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil y Bomberos del municipio señalado en el contenido de la presente Ley de Ingresos.

SECCIÓN CUARTA

Del Alineamiento, Designación de Número Oficial e Inspección

Artículo 53.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 51 de esta ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770

TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	0.04 UMAD
2. Densidad media:	0.14 UMAD
3. Densidad baja:	0.18 UMAD
4. Densidad mínima:	0.54 UMAD

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial:	0.24 UMAD
b) Central:	0.43 UMAD
c) Regional:	0.58 UMAD
d) Servicios a la industria y comercio:	0.25 UMAD

2. Uso turístico:

a) Campestre:	0.70 UMAD
b) Hotelero densidad alta:	0.75 UMAD
c) Hotelero densidad media:	0.79 UMAD
d) Hotelero densidad baja:	0.85 UMAD
e) Hotelero densidad mínima:	0.88 UMAD

3. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	0.60 UMAD
b) Media, riesgo medio:	0.60 UMAD
c) Pesada, riesgo alto:	0.61 UMAD

4. Equipamiento y otros:

a) Institucional:	0.49 UMAD
b) Regional:	0.49 UMAD
c) Espacios verdes:	

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.





d) Especial:	0.49 UMAD
e) Infraestructura:	0.49 UMAD
	0.49 UMAD

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	0.14 UMAD
2. Densidad media:	0.42 UMAD
3. Densidad baja:	0.45 UMAD
4. Densidad mínima:	0.60 UMAD

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercios y servicios:

a) Barrial:	0.40 UMAD
b) Central:	1.17 UMAD
c) Regional:	1.29 UMAD
d) Servicios a la industria y comercio:	0.42 UMAD

2. Uso turístico:

a) Campestre:	1.40 UMAD
b) Hotelero densidad alta:	1.39 UMAD
c) Hotelero densidad media:	1.26 UMAD
d) Hotelero densidad baja:	1.46 UMAD
e) Hotelero densidad mínima:	1.47 UMAD

3. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	1.08 UMAD
b) Media, riesgo medio:	1.10 UMAD
c) Pesada, riesgo alto:	1.19 UMAD

4. Equipamiento y otros:

a) Institucional:	0.45 UMAD
b) Regional:	



c) Espacios verdes:	0.45 UMAD
d) Especial:	0.45 UMAD
e) Infraestructura:	0.45 UMAD

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 49 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:

11.00%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:

0.11 a 1.87 UMAD

Artículo 54.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 UMAD elevadas al año se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.
Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 51, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN QUINTA

Licencias de Cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización

Artículo 55.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:

17.98 UMAD

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	0.02 UMAD
2. Densidad media:	0.02 UMAD
3. Densidad baja:	0.02 UMAD

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



4. Densidad mínima: 0.02 UMAD

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: 0.04 UMAD

b) Central: 0.04 UMAD

c) Regional: 0.05 UMAD

d) Servicios a la industria y comercio: 0.04 UMAD

2. Industria: 0.02 UMAD

3. Equipamiento y otros: 0.02 UMAD

III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: 0.11 UMAD

2. Densidad media: 0.16 UMAD

3. Densidad baja: 0.50 UMAD

4. Densidad mínima: 0.75 UMAD

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: 0.72 UMAD

b) Central: 0.74 UMAD

c) Regional: 0.78 UMAD

d) Servicios a la industria y comercio: 0.72 UMAD

2. Industria: 0.42 UMAD

3. Equipamiento y otros: 0.42 UMAD

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: 0.61 UMAD

2. Densidad media:

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.

3. Densidad baja:	1.85 UMAD
4. Densidad mínima:	2.47 UMAD
	2.79 UMAD

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	3.10 UMAD
b) Central:	3.33 UMAD
c) Regional:	3.74 UMAD
d) Servicios a la industria y comercio:	3.11 UMAD
2. Industria:	1.87 UMAD
3. Equipamiento y otros:	3.33 UMAD

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	
a) Plurifamiliar horizontal:	0.47 UMAD
b) Plurifamiliar vertical:	0.43 UMAD
2. Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	1.46 UMAD
b) Plurifamiliar vertical:	1.40 UMAD
3. Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	1.65 UMAD
b) Plurifamiliar vertical:	1.58 UMAD
4. Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	3.35 UMAD
b) Plurifamiliar vertical:	4.05 UMAD

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Barrial: 1.65 UMAD
- b) Central: 3.74 UMAD
- c) Regional: 8.32 UMAD
- d) Servicios a la industria y comercio: 1.65 UMAD

2. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: 4.15 UMAD
- b) Media, riesgo medio: 4.15 UMAD
- c) Pesada, riesgo alto: 4.15 UMAD
3. Equipamiento y otros: 4.99 UMAD

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: 0.70 UMAD
2. Densidad media: 2.05 UMAD
3. Densidad baja: 3.74 UMAD
4. Densidad mínima: 4.99 UMAD

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:
- a) Barrial: 4.99 UMAD
- b) Central: 5.20 UMAD
- c) Regional: 5.40 UMAD
- d) Servicios a la industria y comercio: 4.99 UMAD
2. Industria: 4.07 UMAD
3. Equipamiento y otros: 3.33 UMAD

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.

a) Plurifamiliar horizontal:	1.46 UMAD
b) Plurifamiliar vertical:	1.39 UMAD
2. Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	3.53 UMAD
b) Plurifamiliar vertical:	3.44 UMAD
3. Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	4.15 UMAD
b) Plurifamiliar vertical:	4.03 UMAD
4. Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	8.32 UMAD
b) Plurifamiliar vertical:	8.21 UMAD

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	10.29 UMAD
b) Central:	12.06 UMAD
c) Regional:	20.07 UMAD
d) Servicios a la industria y comercio:	10.29 UMAD
2. Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	12.06 UMAD
b) Media, riesgo medio:	12.89 UMAD
c) Pesada, riesgo alto:	13.52 UMAD
3. Equipamiento y otros:	12.89 UMAD

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el:

2.00%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m2:

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



- 6.97 UMAD
- b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m2:
- 9.88 UMAD

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 11% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 2.0% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de:

0.56 a 1.62 UMAD

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:
- 0.13 UMAD
2. Densidad media:
- 0.16 UMAD
3. Densidad baja:
- 0.20 UMAD
4. Densidad mínima:
- 0.25 UMAD

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:
- a) Barrial:
- 0.20 UMAD
- b) Central:
- 0.25 UMAD
- c) Regional:
- 0.27 UMAD
- d) Servicios a la industria y comercio:
- 0.20 UMAD
2. Industria:
- 0.16 UMAD

3. Equipamiento y otros:

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.





0.18 UMAD

2. En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

0.18 UMAD

2. Densidad media:

0.22 UMAD

3. Densidad baja:

0.25 UMAD

4. Densidad mínima:

0.43 UMAD

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial:

0.20 UMAD

b) Central:

0.29 UMAD

c) Regional:

0.38 UMAD

d) Servicios a la industria y comercio:

0.31 UMAD

2. Industria:

0.22 UMAD

3. Equipamiento y otros:

0.25 UMAD

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUI DO- USO HABITACI ONAL	BALDÍO- USO HABITACI ONAL	CONSTRUIDO - OTROS USOS	BALDÍO- OTROS USOS
0 hasta 200 m ²	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m ²	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m ²	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m ²	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el título primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

- a) Plurifamiliar horizontal:1.50 UMAD
- b) Plurifamiliar vertical:1.39 UMAD

2. Densidad media:

- a) Plurifamiliar horizontal:1.98 UMAD
- b) Plurifamiliar vertical:1.83 UMAD

3. Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal:2.65 UMAD
- b) Plurifamiliar vertical:2.32 UMAD

4. Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal:3.44 UMAD
- b) Plurifamiliar vertical:3.00 UMAD

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Barrial:2.50 UMAD
- b) Central:2.67 UMAD
- c) Regional:3.08 UMAD
- d) Servicios a la industria y comercio:2.50 UMAD

2. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo:1.76 UMAD
- b) Media, riesgo medio:3.26 UMAD
- c) Pesada, riesgo alto:3.47 UMAD

3. Equipamiento y otros:2.70 UMAD

SECCIÓN SEXTA

De los Servicios por Obra



Artículo 56.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:

0.02 UMAD

II. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

a) Tomas y descargas:

1.33 UMAD

b) Conducción eléctrica:

1.33 UMAD

c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):

1.83 UMAD

2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):

0.25 UMAD

b) Conducción eléctrica:

0.18 UMAD

3. Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

SECCIÓN SEPTIMA
De la Regularizaciones de los Registros de Obra

Artículo 57.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN OCTAVA
De los Servicios de Sanidad

Artículo 58.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de las autorizaciones correspondientes y/o servicios de sanidad dentro y fuera de los cementerios municipales dominio público, en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I Inhumaciones y reinhumaciones, por cada cuerpo:

a) En cementerios municipales:

3.64 UMAD

b) En cementerios concesionados a particulares:

4.68 UMAD

II. Exhumaciones, por cada cuerpo:

- a) Exhumaciones prematuras, de: 4.15 a 27.23 UMAD
- b) De restos áridos: 1.15 UMAD
- III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: 8.42 a 33.88 UMAD
- IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno: 2.12 UMAD

SECCIÓN NOVENA

Del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos

Artículo 59.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y el reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Por recolección de residuos, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del ayuntamiento a establecimientos industriales, comerciales, de los puestos del mercado municipal, negocios establecidos o de servicios, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada uno de forma anual los cuales serán cubiertos al momento de refrendar su licencia municipal:

2.39 UMAD

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000, de:

2.24 a 2.70 UMAD

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:

0.83 UMAD

b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros:

0.83 UMAD

c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:

1.44 UMAD

d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:

2.21 UMAD

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho:

0.85 UMAD

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete:

3.71 UMAD

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico.

1.11 UMAD

SECCIÓN DECIMA

Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.

Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2027, en el municipio de **San Martín de Hidalgo, Jalisco**; correspondientes a esta sección serán propuestas en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y determinadas por la Comisión Tarifaria correspondiente, tal y como lo establece el Artículo 51, fracción III de la misma ley.

Artículo 60.- Quienes se benefician directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema del Agua de San Martín Hidalgo, Jalisco (SIAPASAN) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 61.- Los servicios que el SIAPASAN proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio.

Artículo 62.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 63.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 64.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco, y serán:

- I. Habitacional:
 - a) Mínima
 - b) Genérica
 - c) Alta
- II. No Habitacional:
 - a) Secos

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le Informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



- b) Alta
- c) Intensiva

Artículo 65.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 11 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³
- De 151 m³ en adelante

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³
- De 151 m³ en adelante

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³
- De 151 m³ en adelante

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



**SAN MARTÍN
DE HIDALGO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 -2027

SECRETARÍA GENERAL
OFICIO NO.
272/2026

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en adelante

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.

Artículo 66.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria:

Buenavista
Camajapita
Crucero Santa María
El Ranchito
El Salitre
Ipazoltic
Jesús María
Labor de Medina
Lagunillas
Lázaro Cárdenas
Los Guerrero
Los Vergara
San Isidro Palo Verde
San Geronimo
San Jacinto
Santa Cruz de las Flores
Tepehuaje de Morelos
Trapiche de abra

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 67.- En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, se aplicará la tarifa mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de Consumo en m ³	Habitacional	Rango de Consumo en m ³	Mixto Rural	Mixto Comercial	Comercial	Instituciones Públicas	Hotelaría	Industrial
0-10		0-12						
11-20		13-20						
21-30		21-30						
31-50		31-50						
51-70		51-70						
71-100		71-100						
101-150		101-150						
151- >		151- >						

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le Informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



Artículo 68.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 69.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo habitacional.

Artículo 70.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SIAPASAN, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 71.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SIAPASAN, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 72.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIAPASAN, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 73.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIAPASAN, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 74.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2027 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2027, se les concederá un beneficio del 15%
- b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2027, se les concederá un beneficio del 5%

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 75.- A los usuarios de los servicios de uso habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan.



siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no exceden de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 76.- Las instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 77.- Por derecho de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 10 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 150 m², o la superficie construida no sea mayor a 80 m².

2. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

3. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².



Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

4. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

a) Una superficie construida mayor a 250 m², o

b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine por cada litro por segundo demandado.

Artículo 78.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine por litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 79.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, de acuerdo a lo siguiente:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros):
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros):
3. Medidor de ½":
4. Medidos de ¾":

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SIAPASAN, en el momento de solicitar la conexión.

Por autorización para romper empedrados, asfaltos, adoquín, pavimentos, banquetas y machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tubería o servicios de cualquier naturaleza, por cada metro lineal se cobrará bajo los siguientes conceptos:

Reposición de pisos por metro lineal:

- a) Empedrado tradicional
- b) Empedrado ahogado en concreto
- c) Pavimento

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.

- d) Asfalto
- e) Adoquín
- f) Tierra

Artículo 80.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:
- II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:
- III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:
- IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m³:
- V. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts:
- VI. Expedición de certificado de factibilidad:
- VII. Expedición de constancia de no adeudo:
- VIII. Expedición de constancia de no servicio:
- IX. Expedición de reposición de recibo de pago o factura:
- X. Cambio de titular:

Artículo 81.- Cuando en alguna de las localidades del municipio se brinde únicamente el servicio del agua potable y no así el servicio de drenaje y alcantarillado, la tarifa deberá reducirse en un 30% según el uso y clasificación establecido en esta Sección, para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 81 Bis.- Las cuotas y tarifas por los servicios señalados en esta Sección, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2027. Además se agregará la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para todos los conceptos, excepto al servicio de agua potable para uso habitacional.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA Del Rastro

Artículo 82.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1. Vacuno:	1.35 UMAD
2. Terneras:	1.01 UMAD
3. Porcinos:	0.58 UMAD
4. Ovicaprino y becerros de leche:	0.25 UMAD
5. Caballar, mular y asnal:	0.25 UMAD

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1. Ganado vacuno, por cabeza:

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



**SAN MARTÍN
DE HIDALGO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 -2027

SECRETARÍA GENERAL
OFICIO NO.
272/2026

	1.33 UMAD
2. Ganado porcino, por cabeza:	0.54 UMAD
3. Ganado ovicaprino, por cabeza:	0.25 UMAD

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	0.16 UMAD
b) Ganado porcino, por cabeza:	0.16 UMAD
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	0.13 UMAD

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	0.18 UMAD
b) Ganado porcino, por cabeza:	0.18 UMAD

IV Sellado de inspección sanitaria:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	0.07 UMAD
b) Ganado porcino, por cabeza:	0.07 UMAD
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	0.04 UMAD
d) De pieles que provengan de otros municipios:	
1. De ganado vacuno, por kilogramo:	0.04 UMAD
2. De ganado de otra clase, por kilogramo:	0.04 UMAD

V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:

a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:	0.54 UMAD
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:	0.79 UMAD
c) Por cada cuarto de res o fracción:	0.14 UMAD
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	0.14 UMAD
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	0.36 UMAD
f) Por cada fracción de cerdo:	0.13 UMAD
g) Por cada cabra o borrego:	0.07 UMAD
h) Por cada menudo:	0.05 UMAD
i) Por varilla, por cada fracción de res:	0.24 UMAD
j) Por cada piel de res:	0.04 UMAD
k) Por cada piel de cerdo:	

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770

TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



	0.04 UMAD
l) Por cada piel de ganado cabrío:	
	0.04 UMAD
m) Por cada kilogramo de cebo:	
	0.04 UMAD
VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:	
a) Por matanza de ganado:	
1. Vacuno, por cabeza:	2.59 UMAD
2. Porcino, por cabeza:	1.55 UMAD
3. Ovicaprino, por cabeza:	0.62 UMAD
b) Por el uso de corrales, diariamente:	
1. Ganado vacuno, por cabeza:	0.16 UMAD
2. Ganado porcino, por cabeza:	0.13 UMAD
3. Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	0.13 UMAD
4. Ganado ovicaprino, por cabeza:	0.73 UMAD
c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:	0.24 UMAD
d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:	0.24 UMAD
e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:	
1. Ganado vacuno, por cabeza:	0.47 UMAD
2. Ganado porcino, por cabeza:	0.36 UMAD
f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:	0.16 UMAD
g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:	0.20 UMAD
h) Depilado de ganado porcino, por cabeza:	0.26 UMAD
i) Por pesaje:	0.26 UMAD
La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.	
VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:	
a) Estiércol procesado, por tonelada:	5.20 a 31.18 UMAD
b) Composta de estiércol, por tonelada:	5.20 a 20.79 UMAD
VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:	



a) Pavos: 0.04 UMAD

b) Pollos y gallinas: 0.04 UMAD

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de: 0.31 a 10.40 UMAD

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas y 16:00 a 19:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA Del Registro Civil

Artículo 83.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

a) Matrimonios, cada uno: 3.95 UMAD

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno: 2.09 UMAD

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno: 7.91 UMAD

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno: 11.23 UMAD

c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno: 5.63 UMAD

d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno: 9.36 UMAD

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio: 2.09 UMAD

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de: 2.18 a 4.15 UMAD

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

V. Los registros normales o extemporáneos de nacimiento y el primer certificado de inexistencia de registro de nacimiento en caso de ser necesario tramitarlo serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. De igual forma cuando registro normal tenga que hacer hecho fuera del horario de oficina por cause de fuerza mayor, este será gratuito.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
De las Certificaciones

Artículo 84.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. Certificación de firmas, por cada una:	0.52 UMAD
II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:	0.83 UMAD
III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno:	1.07 UMAD
IV. Extractos de actas, por cada uno:	0.76 UMAD
V. SE DEROGA	
VI. Certificado de residencia, por cada uno:	1.33 UMAD
VII. Carta de origen, por cada una:	1.33 UMAD
VIII. Carta de policía, por cada una:	1.33 UMAD
IX. Carta de Identidad, por cada una:	1.33 UMAD
X. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:	6.87 UMAD
XI. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes:	4.59 UMAD
XII. Certificado médico para menores de edad, por cada uno:	2.30 UMAD
XIII. Certificado médico para personas con alguna discapacidad, por cada uno:	2.30 UMAD
XIV. Constancia médica, por cada uno:	2.30 UMAD
XV. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de:	3.81 a 4.02 UMAD
XVI. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:	
a) En horas hábiles, por cada uno:	3.60 UMAD
b) En horas inhábiles, por cada uno:	4.59 UMAD
XVII. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:	
a) Densidad alta:	0.20 UMAD
b) Densidad media:	0.38 UMAD
c) Densidad baja:	0.40 UMAD
d) Densidad mínima:	0.58 UMAD



XVIII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:

1.57 UMAD

XIX. Certificación de planos, por cada uno:

1.39 UMAD

XX. Dictámenes de usos y destinos:

a) De 1 a 200 m²

5 UMAD

b) De 200 m² en adelante

19.75 UMAD

XXI. Dictamen de trazo, usos y destinos:

37.62 UMAD

XXII. Certificaciones de colindancias de bienes inmuebles sujetos al procedimiento de regularización de fraccionamientos y asentamientos humanos irregulares ubicados en este municipio, encabezado por la Comisión Municipal de Regularización, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 20920 o Ley en materia de regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada en el Estado de Jalisco, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, por cada una:

3.50 UMAD

XXIII. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas:

6.25 UMAD

b) De más de 250 a 1,000 personas:

7.17 UMAD

c) De más de 1,000 a 5,000 personas:

10.30 UMAD

d) De más de 5,000 a 10,000 personas:

20.59 UMAD

e) De más de 10,000 personas:

41.07 UMAD

XXIV. De la resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo:

1.57 UMAD

XXV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:

1.75 UMAD

XXVI. Dictamen técnico de la Dirección de Ecología, por cada establecimiento a dictaminar, pagará previamente de acuerdo a lo siguiente:

a) Dictamen de factibilidad, para:

1. Dictamen forestal y urbano a petición de parte solo para árboles que se encuentran en propiedad particular, por cada uno:

0.92 UMAD

2. Cuando se trate de árboles que se encuentren en la vía pública, el dictamen forestal no tiene costo.

b) Dictamen de informe preventivo de impacto ambiental:

1. Para fraccionamientos, gasolineras, centros comerciales y otros giros similares:

175 UMAD

b) Para la nivelación o rehabilitación, cada uno:

80.16 UMAD

c) Actualización o certificación anual de dictámenes:

13.42 UMAD

c) Dictamen de factibilidad ambiental para Industria, Comercio y Prestadores de servicio con:

1. Industria, comercio y prestadores de servicios de 0 a 10 trabajadores:

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770

TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



3.94 UMAD

2. Micro, pequeña, Industria, comercio, prestadores de servicios, incluyendo productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y prestadores de servicios turísticos:

De 11 a 50 trabajadores	8.40 UMAD
De 51 a 250 trabajadores	16.84 UMAD
De 251 a 350 trabajadores	87.57 UMAD
Más de 351 trabajadores	175.03 UMAD

- d) Dictamen de factibilidad ambiental para particulares, en el régimen de autoempleo o dueños de micro giros y que tengan de 0 a 10 personas trabajando: 1.66 UMAD
- e) Para la actualización o certificación anual de dictámenes de los incisos d) y e), se cobrará el 50% de la tarifa que corresponde a cada caso.
- f) Dictámenes en general no comprendidos en los incisos anteriores: 25.06 UMAD

XXVII. Los documentos a que aluden las fracciones anteriores del presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XXVIII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Dirección de Protección Civil que en esta fracción se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

1. Por la expedición de constancias de siniestro, a solicitud de parte:

- a) Casa habitación o departamento (por cada uno): 1.37 a 13.69 UMAD
- b) Comercios y oficina: 2.05 a 27.38 UMAD
- c) Edificios, de: 4.11 a 68.46 UMAD
- d) Industrias o fábricas, de: 10.95 a 136.91 UMAD

2. Dictamen en materia de protección civil, a solicitud de parte:

- a) Abarrotes, venta de cerveza en envase cerrado de: 1.37 a 6.85 UMAD
- b) Papelerías de: 2.74 a 10.95 UMAD
- c) Novedades, regalos, Bisutería, Perfumería, Accesorios de: 2.05 a 8.21 UMAD
- d) Ropa y zapatos de: 2.74 a 6.85 UMAD
- e) Cines de: 20.54 a 41.07 UMAD
- f) Súper y Tiendas de autoservicio de: 20.54 a 54.76 UMAD
- g) Snack Bar de:

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.

	5.48 a 41.07 UMAD
h) Talleres de:	2.74 a 41.07 UMAD
i) Carpinterías de:	4.11 a 27.38 UMAD
j) Aserraderos de:	8.21 a 41.07 UMAD
k) Agroquímicos de:	4.11 a 41.07 UMAD
l) Invernaderos de:	4.11 a 41.07 UMAD
m) Vivero de:	1.37 a 6.85 UMAD
n) Pinturas y solventes de:	2.74 a 13.69 UMAD
o) Salones de eventos sociales de:	5.48 a 20.54 UMAD
p) Oficinas Administrativas:	1.37 a 13.69 UMAD
q) Fondas, Loncherías, Rosticería y Café de:	2.05 a 5.48 UMAD
r) Puestos ambulantes con gas de:	1.37 a 4.11 UMAD
s) Panaderías y pastelerías de:	1.37 a 10.95 UMAD
t) Restaurantes de:	2.74 a 20.54 UMAD
u) Escuelas, colegios e instituciones educativas particulares, de:	2.74 a 27.38 UMAD
v) Centros nocturnos, de:	13.69 a 54.76 UMAD
w) Estacionamientos y pensión de autos de:	2.05 a 13.69 UMAD
x) Estaciones de servicio, de:	20.54 a 54.76 UMAD
y) Tortillerías de:	8.21 a 16.43 UMAD
z) Edificios, de:	5.48 a 27.38 UMAD
aa) Fuegos pirotécnicos, de:	2.05 a 41.07 UMAD
bb) Tlapalerías y Ferreterías y Refaccionarias de:	2.05 a 41.07 UMAD
cc) Centros comerciales, de:	10.95 a 68.46 UMAD
dd) Hoteles y otros Servicios, de:	6.85 a 82.15 UMAD
ee) Hospitales y Clínicas particulares de:	8.21 a 41.07UMAD
ff) Laboratorios de Análisis y Óptica de:	4.11 a 13.69 UMAD
gg) Consultorios de:	1.37 a 4.11 UMAD
hh) Farmacias y Boticas de:	2.74 a 8.21 UMAD
ii) Estudios Fotográficos y de Grabación de:	2.05 a 6.85 UMAD
jj) Juegos mecánicos semifijos, de:	2.74 a 13.69 UMAD

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



**SAN MARTÍN
DE HIDALGO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 -2027

SECRETARÍA GENERAL
OFICIO NO.
272/2026

kk) Carpas, circos, plazas móviles de:	2.05 a 13.69 UMAD
ll) Venta de frutas, verdura, especies, chiles y cereales de:	2.05 a 6.85 UMAD
mm) Veterinaria de:	2.74 a 6.85 UMAD
nn) Chatarreras y venta de Autopartes usadas de:	4.11 a 20.54 UMAD
oo) Renta de computadoras y servicio de internet de:	1.37 a 6.85 UMAD
pp) Ventas de pisos y azulejos de:	4.11 a 13.69 UMAD
qq) Pescadería, Pollería y carnicería de:	2.74 a 8.21 UMAD
rr) Venta, de blancos, Mercería y Venta de Telas de:	2.05 a 6.85 UMAD
ss) Venta de muebles y línea blanca de:	4.11 a 27.38 UMAD
tt) Venta de Productos y alimentos para ganado de:	2.74 a 8.21 UMAD
uu) Librería, de:	2.05 a 6.85 UMAD
vv) Venta de vinos y licores de:	2.74 a 8.21 UMAD
ww) Lavandería y Tintorería de:	4.11 a 20.54 UMAD
xx) Vidriería de:	2.74 a 6.85 UMAD
yy) Estéticas, salones de belleza, peluquería y Spa de:	2.05 a 6.85 UMAD
zz) Paletería y nevería de:	2.05 a 6.85 UMAD
aaa) Venta de plásticos de:	2.74 a 8.21 UMAD
bbb) Dulcería de:	2.05 a 6.85 UMAD
ccc) Gimnasios de:	2.74 a 8.21 UMAD
ddd) Funerarias y Crematorios de:	4.11 a 20.54 UMAD
eee) Purificadoras de:	20.54 a 20.54 UMAD
fff) Imprentas:	2.74 a 13.69 UMAD
ggg) Productos de limpieza de:	2.74 a 8.21 UMAD
hhh) Venta de maquinaria agrícola, Concesionarias de Autos de:	4.11 a 20.54 UMAD
iii) Jugueterías de:	2.05 a 6.85 UMAD
jjj) Distribuidoras de Bebidas y Alimentos, de:	4.11 a 20.54 UMAD
kkk) Florerías de:	2.05 a 6.85 UMAD
III) Bancos y Cajas Populares de:	4.11 a 13.69 UMAD
mmm) Tostadería y distribuidoras de botanas de:	2.74 a 27.38 UMAD
nnn) Ingenio azucarero, de:	

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770

TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.

	68.46 UMAD
ooo) Industrias, de:	41.07 a 68.46 UMAD
ppp) Ladrilleras de:	2.05 a 6.85 UMAD
qqq) Joyería de:	2.05 a 6.85 UMAD
rrr) Venta de telefonía celular y recargas telefónicas de:	2.05 a 8.21 UMAD
sss) Comercializadora de frecuencias satelitales de:	2.05 a 8.21 UMAD
ttt) Fabricación de granito, mármol, tabla roca y blocks de concreto de:	2.74 a 8.21 UMAD
uuu) Renta y/o venta de trajes o disfraces de:	2.05 a 6.85 UMAD
vvv) Otros servicios, de:	1.37 a 68.46 UMAD

XXIX. La expedición de certificaciones o constancias individuales por concepto de capacitación en materia de protección civil:

a) Primeros auxilios, de	0.82 a 1.64 UMAD
b) Evacuación:	0.82 a 1.64 UMAD
c) Control y combate de incendios:	1.10 a 2.05 UMAD
d) Búsqueda y rescate:	0.82 a 1.64 UMAD
e) Formación de unidades internas, de:	0.82 a 1.64 UMAD

Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, emitidos por la dirección de protección civil causarán derechos, por cada uno:

3.02 UMAD

XXX. Los documentos a que se refieren las fracciones XXVIII y XXIX de este artículo, se entregarán en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, acompañada de recibo de pago correspondiente.

XXXI. No se causará el pago de derechos por los servicios descritos en la fracción XXVI, numeral 1, inciso a), de este artículo, cuando se expidan para trámites ante dependencias, organismos, fideicomisos, instituciones y fondos públicos para la vivienda.

XXXII. No se causará el pago de derechos por los servicios descritos en este artículo, cuando éstos sean solicitados por autoridades municipales, estatales o federales, en ejercicio de sus funciones.

XXXIII. Por la revisión y expedición de visto bueno del Programa Interno de Protección Civil:

a) Elaborado por consultor externo:	6.85 a 13.69 UMAD
b) Elaborado por la Unidad Interna de Protección Civil:	1.37 a 6.85 UMAD

En el caso de requerir los servicios de las fracciones XXVIII, XXIX y XXXIII del presente artículo se deberá presentar la solicitud por escrito con tres días hábiles de anticipación ante la Dependencia correspondiente.

XXXIV. Certificación de permiso o autorización para el viaje de un menor de edad, por cada una:

1.71 UMAD

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA De los Servicios de Catastro

Artículo 85.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

- | | |
|--|-----------|
| a) De manzana, por cada lámina: | 1.45 UMAD |
| b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: | 1.66 UMAD |
| c) De plano o fotografía de ortofoto: | 2.82 UMAD |
| d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: | 6.15 UMAD |
| e) Demás documentos en copia simple. | 0.33 UMAD |

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas:

1.21 UMAD

II. Certificaciones catastrales:

- | | |
|---|-----------|
| a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: | 1.08 UMAD |
| Si además se solicita historial, se cobrará por los antecedentes adicionales: 0.71 UMAD | |
| b) Certificado de no-inscripción de propiedad: | 0.71 UMAD |
| c) Por certificación en copias, por cada hoja: | 0.71 UMAD |
| d) Por certificación en planos: | 1.21 UMAD |
| e) Certificado de no adeudo: | 1.66 UMAD |

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

- | | |
|---|-----------|
| a) Informes catastrales, por cada predio: | 0.71 UMAD |
| b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: | 0.56 UMAD |
| c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: | 1.21 UMAD |

IV. Deslindes catastrales:

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415**

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: 4.50 UMAD
2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: 0.10 UMAD

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1. De 1 a 10, 000 metros cuadrados: 6.00 UMAD
2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: 9.00 UMAD
3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: 12.00 UMAD
4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: 15.00 UMAD

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

- a) Hasta \$30,000 de valor: 5.73 UMAD
- b) De \$ 30,000.01 a \$ 1, 000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00. 5.73 UMAD
- c) De \$ 1, 000,000.01 a \$ 5, 000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1, 000,000.00. 5.73 UMAD
- d) De \$ 5, 000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5, 000,000.00. 5.73 UMAD

VI. Avalúos Técnicos:

- a) Por la elaboración de avalúos técnicos en el área de catastro. 1.66 UMAD
- b) Por avalúos técnicos en los lotes aprobados en los fraccionamientos. 1.66 UMAD
- c) Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro: 1.66 UMAD

VII. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales:

- a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;
- b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los tribunales del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

Artículo 86. En los predios urbanos regularizados a través del procedimiento establecido en la Ley para Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, en los que sea imposible recuperar el porcentaje de la superficie de áreas de cesión, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el catastro municipal podrá emitir un dictamen de valor con la finalidad de sustituir la obligación de aportar áreas de cesión para destinos.

El valor determinado por el catastro municipal tendrá el carácter de crédito fiscal y podrá contemplar una reducción de hasta el 80% del valor determinado. La reducción deberá de ser aprobada por mayoría absoluta del ayuntamiento y se deberá de justificar con un estudio de la situación socioeconómica y las carencias sociales de los beneficiarios.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito y Vialidad

Artículo 87. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 89. La prestación de servicios de seguridad pública y protección civil solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Por elemento contratado:	
a) Por 8 horas	5.57 UMAD

CAPÍTULO TERCERO De Otros Derechos

SECCIÓN ÚNICA De los Derechos No Especificados

Artículo 90. En observancia a la NORMA Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico, el Gobierno Municipal, a efecto de la recolección de los envases vacíos de agroquímicos utilizados en las actividades agrícolas y/o ganaderas en las diferentes

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



agencias y delegaciones, de acuerdo a la venta manifestada por el comerciante, en su declaración anual del último ejercicio fiscal, tendrá el derecho de percibir una participación anual en los ingresos que obtengan las empresas dedicadas a la venta de esos plaguicidas. Dicha participación se fijara en la misma licencia o el permiso para operar en el Municipio, de la siguiente manera:

Límite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija anual
\$0.01	\$500,000.00	41.42 UMAD
\$500,000.00	\$1,000,000.00	59.17 UMAD
\$1,000,000.00	en adelante	118.35 UMAD

Artículo 91. De acuerdo a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, artículo 5, fracción XII, el gobierno municipal, a efecto de la recolección de estos por parte del municipio, tendrá el derecho de percibir una participación anual de los ingresos que obtengan los contribuyentes que generen, controlen, administren, distribuyan, almacenen o dispongan de residuos de lenta degradación tales como llantas, con la cuota siguiente: 44.63 UMAD

Artículo 92.- Las personas que requieran de los servicios médicos municipales que en este artículo se menciona, pagarán previamente los derechos correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

Los servicios médicos considerados como de día, son todos aquellos que requiera un paciente cuando se encuentre en riesgo, la vida, la pérdida o función de órganos y se otorgarán sin costo hasta la estabilización del paciente para su traslado hacia la institución de salud pública o privada que elija el propio paciente, su seguro o sus familiares.

Resuelta la etapa crítica de estabilización, la atención subsecuente se considera como electiva por lo que se pagará conforme a la siguiente tabla:

HOSPITAL DE TRASLADO	CUOTA DE TRASLADO	CUOTA DE TRASLADO CON OXIGENO DE 1 A 3
HOSPITAL REGIONAL AMECA, COCULA O IMSS AMECA.	9.87 UMAD	13.87 UMAD
HOSPITAL LA ASCENCION, CLINICA MIRANDA, HOSPITAL DEL ANGEL.	10.86 UMAD	18.75 UMAD
HOSPITAL DE TALA Y VILLA CORONA	10.86 UMAD	19.74 UMAD
HOSPITAL CIVIL VIEJO, NUEVO, ZOQUIPAN (PUBLICOS)	14.80 UMAD	21.72 UMAD

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.

HOSPITAL ISSSTE, IMSS EN ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA	19.74 UMAD	23.69 UMAD
HOSPITALES PARTICULARES EN ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.	21.72 UMAD	29.61 UMAD

Artículo 93.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Derogado
- II. Derogado:

III. Servicio de poda o tala de árboles:

- a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: 9.78 UMAD
- b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: 17.47 UMAD
- c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: 16.44 UMAD
- d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: 29.74 UMAD

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

- e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio: 2.88 UMAD

IV. De la integración de expediente individual para la titulación derivada de la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada a través de la aplicación de los decretos 20,920, 24,985 (Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco), del H. Congreso del Estado de Jalisco: 6.51 UMAD

V. Por el levantamiento topográfico y la elaboración del Proyecto Definitivo de Urbanización para la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada a través de la aplicación de los decretos 20,920, 24,985 (Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco), del H. Congreso del Estado de Jalisco, por cada metro cuadrado: 0.09 UMAD

VI. Explotación de estacionamientos por parte del municipio; y

VII. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas.

CAPÍTULO CUARTO

De los Accesorios de los Derechos

Artículo 94.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este título de derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 95.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

SECCIÓN PRIMERA

Recargos

Artículo 96.- La Tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será el 1% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA

Multas

Artículo 97.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:12.00% a 36.00%

Así como la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 37, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA

Intereses

Artículo 98.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

SECCIÓN CUARTA

Gastos de Ejecución y de Embargo

Artículo 99.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la hacienda municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



II. Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 6% sin que su importe sea menor a una UMAD.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 6%, sin que su importe sea menor a una UMAD.

6.00%

III. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el; y

6.00%

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el,

6.00%

IV. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 UMAD, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 UMAD, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO **Productos**

CAPÍTULO ÚNICO **De los Productos**

Artículo 100.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego:

1.15 UMAD

b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



	0.93 UMAD
c) Para registro o certificación de residencia, por juego:	
	1.71 UMAD
d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja:	
	0.44 UMAD
e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una:	
	1.99 UMAD
f) Para reposición de licencias, por cada forma:	
	1.15 UMAD
g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:	
1. Sociedad legal:	0.94 UMAD
2. Sociedad conyugal:	0.94 UMAD
3. Con separación de bienes:	1.90 UMAD
h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:	
1. Solicitud de divorcio:	3.32 UMAD
2. Ratificación de la solicitud de divorcio:	3.32 UMAD
3. Acta de divorcio:	3.32 UMAD
i) Para acreditación de empresas constructoras, peritos de obras y proyectos por registro y renovación:	3.80 UMAD
j) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:	1.59 UMAD
K) Formatos Impresos para trámites de la Comisión Municipal de Regularización:	
1. Solicitud de trámite de regularización de fraccionamiento y/o asentamiento humano irregular:	32.00 UMAD
2. Solicitud de revisión de documentación de fraccionamiento y/o asentamiento humano irregular:	35.08 UMAD
3. Solicitud de trámite de regularización de lote individual:	0.20 UMAD
4. Solicitud de revisión de documentación y/o procedencia de trámite de lote individual:	1.50 UMAD
l) Por la reexpedición de recibo oficial:	0.52 UMAD
II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:	
a) Calcomanías, cada una:	0.67 UMAD
b) Escudos, cada uno:	1.78 UMAD
c) Credenciales, cada una:	0.83 UMAD
d) Números para casa, cada pieza:	0.94 UMAD
e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de:	0.29 a 2.36 UMAD

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 101.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones:	1.82 UMAD
b) Automóviles:	0.94 UMAD
c) Motocicletas:	0.20 UMAD
d) Otros:	0.13 UMAD

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 22% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común, gravas clasificadas derivadas la piedra, piedra para fabricación de cal y/o cualquier actividad que se asemeje, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico previa autorización de la dependencia estatal, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, dictaminándose por ecología municipal de forma anual;

a) Dictamen de operación y extracción de bancos de material geológico:	90 UMAD
b) Actualización o certificación anual de este dictamen:	90 UMAD

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 40 y 47 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Renta de maquinaria para trabajos realizados a particulares:

a) Retroexcavadora, por hora:	5.91 UMAD
b) Moto-conformadora, por hora:	9.46 UMAD
c) Compactador, por hora:	5.91 UMAD
d) Volteo, por viaje:	5.91 UMAD
e) Camión Pipa, por viaje:	5.91 UMAD

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

- a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$ 1.00
- b) Hoja certificada \$ 23.00
- c) Memoria USB de 8 gb: \$ 76.00
- d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$ 10.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

X. Otros productos no especificados en este capítulo.

Artículo 102.- El municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos no especificados en este capítulo.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



TÍTULO SEXTO **Aprovechamientos**

CAPÍTULO PRIMERO **De los Aprovechamientos**

Artículo 103.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos, son los que el municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de Ejecución;

IV. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 104.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 105.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la hacienda municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 6% sin que su importe sea menor a una UMAD.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 6%, sin que su importe sea menor a una UMAD.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 6%; y

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 6%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:



a) Del importe de 30 UMAD, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 UMAD, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.
Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 106.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco que a la letra dice en su artículo 143 "Las personas, que estando obligadas a declarar el nacimiento lo hagan fuera del término fijado, serán sancionadas con una multa de hasta el equivalente a una UMAD, que impondrá la autoridad municipal del lugar donde se haya hecho la declaración extemporánea del nacimiento"

II. Son infracciones a las leyes fiscales y reglamentos municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1. En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:
12.24 a 30.63 UMAD
2. En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:
14.51 a 30.85 UMAD

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de:
5.54 a 25.6 UMAD

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de:
13.48 a 30.85 UMAD

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de:
0.96 a 2.18 UMAD

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de:
0.96 a 2.95 UMAD

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del:
12.00% a 36.00%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de:
4.08 a 5.43 UMAD

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de:
18.36 a 36.97 UMAD

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de:
10.67 a 18.54 UMAD

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de:
10.67 a 18.54 UMAD

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770

TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de:

10.67 a 18.54 UMAD

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de:

3.69 a 4.01 UMAD

III. Las infracciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se sancionarán conforme a lo siguiente:

a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de:

98.42 a 182.89 UMAD

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro):

35 a 350 UMAD

c) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento:

35 a 350 UMAD

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda:

1,440 a 2,800 UMAD

e) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cantinas, cabarets, o a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, por persona:

1,440 a 2,800 UMAD

En el caso de que los montos de la multa señalada en los incisos anteriores sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma ley.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza, de:

13.52 a 21.67 UMAD

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de:

33.80 a 74.18 UMAD

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de:

3.11 a 7.65 UMAD

d) Por falta de resello, por cabeza, de:

3.11 a 6.25 UMAD

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de:

4.72 a 30.17 UMAD

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de:

3.64 a 18.54 UMAD

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de:

3.64 a 7.49 UMAD

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



- h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de:
12.18 a 20.74 UMAD
- i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de:
3.11 a 3.64 UMAD

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco al Reglamento Municipal en materia de Zonificación, Construcción y Ordenamiento Territorial:

- a) Disposiciones en materia de Edificación.
1. Por iniciar una obra de movimiento de tierras con corte de terreno mayor de 60 centímetros, alterando la topografía original del mismo; sin contar con licencia municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas en metros cúbicos:
12 UMAD
 2. Por iniciar una obra de movimiento de tierras con relleno mayor de 60 centímetros alterando la topografía original del terreno, sin contar con licencia municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas, en metros cúbicos:
12 UMAD
 3. Por iniciar una obra de excavación sin contar con licencia municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas en metros cúbicos:
12 UMAD
 4. Por iniciar una obra de demolición de bardeo, muro, banquetas, guarniciones sin contar con licencia municipal de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas, en metros lineales:
12 UMAD
 5. Por iniciar una obra de demolición de construcción o edificación techada sin contar con licencia municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas en metros cuadrados.
12 UMAD
 6. Por iniciar una obra de remodelación, o cambio del proyecto autorizado, sin contar con licencia municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas, en metros cuadrados.
12 UMAD
 7. Por iniciar una obra de reconstrucción, acondicionamiento, modificación o reparación de edificación mayor, sin contar con licencia o permiso municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas, en metros cuadrados.
12 UMAD
 8. Por iniciar una obra de construcción o edificación sin contar con licencia municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas, en metros cuadrados.
12 UMAD
 9. Por iniciar una obra de bardeo sin contar con licencia municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas, en metros lineales.
12 UMAD
 10. Por iniciar una obra de construcción de alberca o cisterna sin contar con licencia municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas, en metros cúbicos.
12 UMAD



11. Por iniciar una obra de construcción o instalación de torres de antena, postes, cableado o ductos de comunicaciones sin contar con licencia municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas, en metros lineales de altura de la antena.
12 UMAD
12. Por no tener en la finca o construcción, la licencia de alineamiento, licencia de construcción, plano autorizado y en su caso la bitácora de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente:
12 UMAD
13. Por falta de pancarta de obra de edificación al frente de la obra y de forma visible, donde se aprecien los datos relevantes de la autorización:
8 UMAD
14. Por no presentar la licencia o permiso de construcción, al momento de la inspección:
8 UMAD
15. Por no presentar permiso o licencia de movimientos de tierra, al momento de la inspección:
8 UMAD
16. Por no presentar permiso o licencia de bardeo o acotamiento al momento de la inspección:
8 UMAD
17. Por no presentar los planos autorizados de construcción o edificación al momento de la inspección:
8 UMAD
18. Por no presentar licencia de alineamiento y número oficial al momento de la inspección:
8 UMAD
19. Por no presentar al momento de la inspección dictamen de trazos, usos y destinos específicos del suelo:
8 UMAD
20. Por falta de dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del suelo, en la verificación e inspección de factibilidad de usos:
23 UMAD
21. Por no contar con el o los números oficiales al frente de la propiedad y ubicados de forma visible desde la vía pública:
13 UMAD
22. Por no tener actualizada la licencia de obras relativas a construcción o edificación, por cada irregularidad de uno a tres tantos del monto de los derechos correspondientes (prórrogas por bimestres vencidos).
23. Por llevar a cabo una construcción o edificación sin contar con Director Responsable registrado de:
 - i. En obras menores:
10 UMAD
 - ii. En obras mayores:
21 MAD
24. Por no dar aviso de cambio de Director Responsable de:
 - i. En obras menores:



- 9 UMAD
- ii. En obras mayores:
- 81 UMAD
25. Por no dar aviso de suspensión de obra de construcción o edificación:
- 5 UMAD
26. Por no dar aviso de inicio de obra de construcción o edificación:
- 7 UMAD
27. Por no contar con el permiso, autorización o visto bueno municipal para la instalación de mallas, cercas, alambrados o cancelas, respetando el alineamiento señalado por la dependencia de Ordenamiento Territorial, por metro lineal:
- 4 UMAD
28. Por iniciar una obra sin contar con licencia o permiso municipal para cubrir áreas dentro de propiedad privada ya sea con lona, cartón, fibra de vidrio, domos de policarbonato o cristal, lámina, estructura metálica o similar, las que a continuación se indican, por metro cuadrado:
- i. Para uso no habitacional:
- 1 UMAD
- ii. Para uso habitacional:
- 0.32 UMAD
- iii. Para uso agrícolas:
- 0.5 UMAD
29. Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de:
- 1.29 a 2.88 UMAD
30. Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de:
- 0.87 a 2.10 UMAD
31. Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de:
- 1.56 a 3.69 UMAD
32. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de:
- 6.13 a 16.37 UMAD
33. Por alterar o modificar el proyecto autorizado o realizar construcciones o edificaciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, se sancionará tanto al propietario como al director responsable de la obra y proyecto:
- 12 UMAD
34. Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el salario mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda el municipio;
35. Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de:
- 1.19 a 2.05 UMAD
36. Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de:
- 46.76 UMAD

37. Por demoler o modificar fincas, que por dictamen de las autoridades competentes estén consideradas como Patrimonio Histórico de la Ciudad, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:
- 180 UMAD
38. Por alterar o restaurar fincas que estén sujetas a disposiciones sobre protección o conservación de monumentos arqueológicos o históricos sin licencia correspondiente, en las mismas condiciones que se encontraba la finca y en el plazo que establezca la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros reglamentos, de:
- 87 UMAD
39. Por dar a una finca un uso de suelo distinto al que fue autorizado:
- 18 UMAD
40. Por incurrir en falsedad de datos consignados en la solicitud de un trámite, licencia, permiso, planos o cualquier procedimiento regulado por el Departamento de Ordenamiento Territorial:
- 40 UMAD
41. Por impedir al personal del Departamento de Ordenamiento Territorial llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones, se sancionará tanto al propietario como al director Responsable del Proyecto u Obra de Edificación, quien para estos efectos será responsable solidario:
- 7 UMAD
42. Por agredir verbalmente al personal de Control Normativo de la Edificación encargado de llevar a cabo las inspecciones en materia de Ordenamiento Territorial, de:
- 20 UMAD
43. Por agredir físicamente al personal de inspección y de Control Normativo de la Edificación, además del pago de los daños físicos o jurídicos que sufra el agredido, independientemente de la acción jurídica, legal y/o penal correspondiente:
- 313 UMAD
44. Por no referir el número de licencia y/o edificación en la publicidad comercial donde se oferte cualquier inmueble:
- 50 UMAD
45. Por tener obras de construcción inconclusas, abandonadas o suspendidas, sin contar con los elementos de seguridad, cercas o tapiales que impidan el ingreso a personas ajenas al predio para evitar accidentes, además de corregir la anomalía:
- 52 UMAD
46. Por tener un predio en construcción, excavación o cualquier elemento constructivo, que no reúna las condiciones de seguridad o cause daños a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y de la reparación de los daños provocados:
- 124 UMAD
47. Por tener un predio en construcción, excavación o cualquier elemento constructivo, que no reúna las condiciones de seguridad en la obra y provoque accidentes al personal de la obra o a cualquier persona, de:
- 373 UMAD
48. Por causar el fallecimiento de personal de la obra o ajena a esta, por descuido o negligencia del constructor en los dispositivos de seguridad:
- 435 UMAD



49. Por tener espacios sin iluminación y ventilación adecuada:
20 UMAD
50. Por tener patios menores a los autorizados o disminuir el tamaño de los mismos sin el visto bueno o autorización debida, por metro cuadrado:
7 UMAD
51. Por no contar con muros perimetrales, con la impermeabilización adecuada y por causa de ello, se causen daños a fincas vecinas, por metro lineal:
3 UMAD
52. Por no contar con cercas o tapiales para protección de predios o construcciones donde estos sean necesarios, además de ser obligatoria la colocación de los mismos, por metro lineal:
1 UMAD
53. Por abrir vanos o huecos para puertas o ventanas en muros colindantes o de propiedad vecina invadiendo la privacidad, además de cerrarlo aun tratándose de áreas de servidumbre, de:
39 UMAD
54. Por abrir vanos para ingreso o salida en la parte posterior o lateral de un predio que colinde con áreas públicas destinadas a espacios verdes o abiertos para la recreación y el deporte, además de cerrarlo:
65 UMAD
55. Por abrir vanos para ingreso o salida en la parte posterior o lateral de un predio que colinde con la vía pública o áreas de cesión propiedad municipal, además de cerrarlo:
65 UMAD
56. Por dañar o afectar en cualquier forma banquetas o pavimentos de la vía o espacios públicos, áreas comunes con dominales y equipamiento urbano, en metros cuadrados:
46 UMAD
57. Por ocupar la vía o espacios públicos, así como áreas comunes con dominales sin autorización previa, con material de construcción, escombros, basura o cualquier objeto, además de su retiro y limpieza, por metro cuadrado, de:
3 UMAD
58. Por dejar concreto en la vía pública, independientemente de su retiro y el pago de los gastos que esto origine, por metro cuadrado o fracción, se sancionará al propietario:
5 UMAD
59. Por afectar o dañar de cualquier forma pavimentos, de acuerdo al tipo que pertenezca e independientemente del costo de su reposición por la autoridad municipal, se sanciona tanto al propietario como al director de obra quienes para estos efectos responden solidariamente, por metro cuadrado:
5 UMAD
60. Por colocar en la vía pública cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso para los transeúntes, además del retiro del mismo:
13 UMAD
61. Por invasión a la vía pública o áreas de cesión con construcción de cualquier género, además de la demolición y retiro, por metro cuadrado:

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



23 UMAD

62. Por no presentar comodato, convenio de colaboración o autorización por la dependencia responsable para la ocupación o disfrute de las áreas de cesión, espacios públicos o vialidades propiedad municipal, en metros cuadrados:

65 UMAD

63. Por invasión con construcción a la colindancia de predios vecinos, ya sea lateral o posterior, además de la demolición, por metro cuadrado, independientemente del arreglo entre particulares:

26 UMAD

64. Por realizar construcciones sobre muros medianeros, sin contar con licencia municipal previa autorización de los vecinos colindantes, por metro lineal de muro afectado, de:

20 UMAD

65. Por invadir cualquier área de restricción o sobrepasar los coeficientes de ocupación de utilización de suelos, de uno a tres tantos por metro cuadrado de terreno a valor comercial en la zona que se trate;

66. Por falta de licencia, permiso, o autorización municipal, para la instalación de mallas, cercas, alambrados o cancelas, invadiendo la vialidad propiedad municipal, por metro lineal:

5 UMAD

67. Por falta de licencia, permiso, o autorización municipal, para construir pórticos de ingreso, casetas de vigilancia para control de acceso invadiendo la vialidad propiedad municipal o condominal, por metro cuadrado:

6 UMAD

68. Por construir en áreas de azotea sin licencia o permiso municipal, por metro cuadrado:

25 UMAD

69. Por falta de licencia, permiso o autorización municipal para el cambio de imagen en estaciones de servicio o gasolineras:

118 UMAD

70. Por iniciar una obra de perforación de pozo profundo sin contar con la licencia municipal correspondiente y sin permiso de la Comisión Nacional del Agua, por metro lineal de profundidad:

59 UMAD

71. Por dejar o mantener en estado de abandono, la falta de conservación, mantenimiento, malas condiciones de seguridad o limpieza que presenten las áreas y predios sin edificar, los edificios, casas, bardas, cercas, torres, postes, ductos, líneas telefónicas, de gas, fibra óptica, línea de cable, para video, voz o datos, y cualquier otra construcción urbana, que por su incumplimiento requieran la ejecución de medidas de seguridad para la conservación de inmuebles o protección de personas o cosas, la cantidad:

120 UMAD

72. Por colocar toldos con estructuras ligeras en áreas de restricción, servidumbres, sin contar con licencia municipal por metro cuadrado:

8 UMAD

73. Por colocar toldos con estructuras ligeras sobre banquetas o vialidades propiedad municipal; además del retiro, por metro cuadrado:

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



20 UMAD

74. Por construir sin separación de un metro lineal de líneas eléctricas o telefónicas y cable, de conformidad con sus normas técnicas, además de la demolición:

39 UMAD

75. Por omitir o incumplir con los cajones de estacionamiento conforme al proyecto autorizado y al Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo, por cada uno de ellos:

196 UMAD

76. Por realizar cajones de estacionamiento con medidas menores a las Reglamentarias, por cada uno de ellos:

39 UMAD

77. Por la omisión de obras o elementos de accesibilidad a discapacitados, donde sean indicados en el Dictamen de Trazos Usos y Destinos Específicos del Suelo y del proyecto autorizado, además del cumplimiento de las obras y o elementos requeridos:

196 UMAD

78. Por no contar con balizamiento de separación de cajones de estacionamiento, circulaciones y logotipos de discapacitados en rampas y cajones señalados en los planos autorizados, además de corregir la irregularidad:

196 UMAD

79. Por invadir derecho o servidumbre federal en canales, ríos, arroyos, lagunas o cualquier cuerpo de agua por metro cuadrado:

118 UMAD

80. Por falta de permiso o licencia para modificar, desviar o alterar canales, ríos, arroyos, lagunas o cualquier cuerpo de agua, por metro lineal:

59 UMAD

81. Por construir bardas, cercas, o muros de contención o cualquier edificación en los taludes de las márgenes de arroyos o canales pluviales, por metro lineal:

59 UMAD

82. Por construir sin tapajuntas o zavaletas en las colindancias de muros o construcciones vecinas, por metro lineal de:

6 UMAD

83. Por construir o tener techumbres, gárgolas o canaletas que descarguen agua fuera de los límites propios de cada predio o hacia predios vecinos, además de reconducir las aguas:

12 UMAD

84. Por dañar o afectar con fugas de agua o humedades, a fincas colindantes, además de reparar los daños previo dictamen de la dependencia en materia de ordenamiento territorial:

59 UMAD

85. Por provocar daños intencionales en fincas, monumentos y construcciones incluidas en el programa municipal de inventario y catalogación del patrimonio cultural urbano arquitectónico sujetas a control patrimonial, por metro cuadrado, se sancionará al propietario de:

31 a 155 UMAD



86. En la ciudad de San Martín de Hidalgo, todo trabajo o modalidad de construcción que cuente con licencia deberá ejecutarse en el horario preferente de lunes a sábado desde las 7:00 a.m. u 8:00 a.m. hasta máximo 8:00 p.m., pudiendo continuar trabajos siempre que estos no generen molestias en el entorno. Sin embargo, quienes trabajen en horarios no autorizados en cualquier construcción, demolición o remodelación y en particular se generen molestias a los vecinos, pagaran como multa por día:

7 UMAD

87. Por violar la clausura impuesta, continuando los trabajos de construcción, de:

244 a 609 UMAD

88. Por reincidencia en la violación de la clausura impuesta a una obra de construcción o edificación continuando con los trabajos de obra, de:

552 a 1105 UMAD

Los valores de las sanciones indicadas en el presente inciso, se aplicarán independientemente de las acciones que se requieran para corregir o restablecer las cosas a su estado original, además de llevar a cabo la regularización del predio y del pago de los derechos correspondientes.

Se reducirá en un 50% la sanción resultante de las violaciones contenidas en el presente inciso, siempre y cuando se corrija la irregularidad, además de obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos respectivos dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de haberse notificado la sanción por la autoridad competente.

b) Disposiciones para los Directores Responsables de Obras y Proyectos

1. Al urbanizador, constructor o director responsable, por permitir el habitar o dar uso a una construcción o parte de ella sin haber obtenido el certificado de habitabilidad, por metro cuadrado, de:

0.17 a 0.45 UMAD

c) Disposiciones en materia de Urbanización.

1. Por no contar con la autorización de preventiva en operaciones comerciales cuando las obras de urbanización no hayan sido entregadas al municipio:

130 UMAD

2. Por no referir la licencia de urbanización la autorización para ofertar la venta de inmuebles:

18 UMAD

3. Por realizar una obra de urbanización sin contar con licencia municipal, con licencia vencida, suspendida, revocada de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas, en metros cuadrados.

4. Por ejecutar obras de urbanización que causen daño a terceros o sus bienes y la reparación de la afectación:

391 UMAD

5. Por no dar aviso a la suspensión de obras de urbanización:

47 UMAD

6. Por no dar aviso de reinicio de obras de urbanización:

38 UMAD

7. Por llevar a cabo una urbanización sin contar con Director responsable registrado:

59 UMAD

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.

8. Por no dar aviso de cambio de Director Responsable en el proyecto de urbanización:
46 UMAD
9. Por alterar o modificar el proyecto autorizado o realizar obras en condiciones diferentes a los planos autorizados en el proyecto de urbanización:
65 UMAD
10. Por no presentar los planos autorizados del proyecto de urbanización, al momento de la inspección, por cada plano:
59 UMAD
11. Por no contar con pancarta de obra en la urbanización de 60 por 90 centímetros. con los elementos necesarios para su identificación, número de licencia, perito responsable o director de Obra, nombre profesión, registro autorizado del mismo, domicilio donde se ejecuta la obra, número de viviendas autorizadas:
33 UMAD
12. Por impedir las labores de inspección por parte del personal autorizado para tal efecto en los predios en los que se lleva a cabo una urbanización:
46 UMAD
13. Por carecer de Fianza vigente que garantice la ejecución de las obras de edificación o urbanización, de:
237 UMAD
14. Por omitir la entrega, total o parcial, de las áreas de cesión para destinos, porciones, porcentajes, aportaciones o equipamientos conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, los reglamentos, ordenamientos municipales, la normatividad relativa aplicable o el proyecto definitivo de urbanización autorizado, un tanto de las obligaciones eludidas; por metro cuadrado de terreno a valor comercial en la zona de que se trate.
15. Por violar la clausura impuesta, continuando los trabajos de urbanización, de:
296 UMAD
16. Por reincidencia en la violación de la clausura impuesta a una obra de urbanización, continuado los trabajos de obra:
592 UMAD

Los valores de las sanciones indicadas en el presente artículo, se aplicarán independientemente de las acciones que se requieran para corregir o restablecer las cosas a su estado original, además de llevar a cabo la regularización del predio y del pago de los derechos correspondientes.

d) Disposiciones en materia de Anuncios.

1. Por colocar anuncios en lugares no autorizados, además de su retiro, de:
6 a 93 UMAD

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta UMAD o arresto hasta por 36 horas.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.

b) Las infracciones en materia de tránsito, serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Martín Hidalgo, por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y el reglamento respectivo.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) Derogado.

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1. Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del:

10.00% a 30.00%

2. Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de:

4.61 a 28.92 UMAD

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3. Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de:

4.61 a 28.92 UMAD

4. Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.

5. Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de:

4.61 a 28.92 UMAD

e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de:

4.61 a 28.92 UMAD

f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cantinas, cabarets, billares, cines con funciones para adultos, por persona, de:

9.49 a 38.63 UMAD

g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de:

4.61 a 16.11 UMAD

h) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:

1. Ganado mayor, por cabeza, de:

0.93 a 1.90 UMAD

2. Ganado menor, por cabeza, de:

0.93 a 1.06 UMAD

3. Caninos, por cada uno, de:

0.93 a 2.20 UMAD

i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de:

0.78 a 3.69 UMAD

j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción VI, del artículo 3 de esta ley.

VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de:

4.61 a 31.91 UMAD

b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de:

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



**SAN MARTÍN
DE HIDALGO**
H. AYUNTAMIENTO 2024 -2027

SECRETARÍA GENERAL
OFICIO NO.
272/2026

c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente: 3.06 a 3.71 UMAD

1. Al ser detectados, de:

4.72 a 18.54 UMAD

2. Por reincidencia, de:

9.20 a 35.84 UMAD

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de:

4.61 a 16.11 UMAD

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1. Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de:

4.61 a 6.25 UMAD

2. Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de:

7.71 a 30.89 UMAD

3. Productos químicos, sustancias inflamables, explosivos, corrosivos, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:

33.80 a 61.79 UMAD

f) Por no cubrir los derechos de los servicios del agua por más de un bimestre, se podrá realizar la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por regularización:

6.76 UMAD

En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones, por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente, además de una sanción.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte UMAD, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco UMAD, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia ley y sus reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento para el Funcionamiento de Estacionamientos y Estacionómetros en el Municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco:

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



- a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros:
1.58 UMAD
- b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionamiento:
3.11 UMAD
- c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros:
4.00 UMAD
- d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo:
4.00 UMAD
- e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionó metro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor:
9.18 UMAD
- f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente:
6.46 UMAD
- g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionó metro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes:
5.47 UMAD

X. Las infracciones a las leyes federales y estatales con vigencia en el ámbito municipal serán aplicadas de acuerdo a las disposiciones que en ellas se determinen.

XI. A quienes realicen violaciones a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico de competencia municipal se les sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 146, fracción II, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 107.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de:

2.97 a 19.80 UMAD

Artículo 108.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios;
De 20 a 5,000 UMAD
- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;
De 20 a 5,000 UMAD
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;
De 20 a 5,000 UMAD
- d) Por carecer del registro establecido en la ley;
De 20 a 5,000 UMAD
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;
De 20 a 5,000 UMAD
- f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;
De 20 a 5,000 UMAD
- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:
De 20 a 5,000 UMAD
- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;
De 20 a 5,000 UMAD
- i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables:
De 5,001 a 10,000 UMAD
- j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente:

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



De 5,001 a 10,000 UMAD

k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos:

De 10,001 a 15,000 UMAD

l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 UMAD

m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;

De 10,001 a 15,000 UMAD

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;

De 10,001 a 15,000 UMAD

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;

De 10,001 a 15,000 UMAD

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

De 15,001 a 20,000 UMAD

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y

De 15,001 a 20,000 UMAD

Artículo 109.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:

7.35 a 28.51 UMAD

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 110.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos patrimoniales son los que el municipio percibe por:

- I. Intereses;
- II. Reintegros o devoluciones;
- III. Indemnizaciones a favor del municipio;
- IV. Depósitos;
- V. Por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles; y,
- VI. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 111.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 112.- Las personas físicas o jurídicas que causen daños a bienes municipales, cubrirán una indemnización a favor del municipio, de acuerdo al peritaje correspondiente de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Daños causados a mobiliario de alumbrado público:

1. Focos, de:

1.80 a 40.96 UMAD

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770
TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le Informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.

2. Postes de concreto, de: 31.40 a 64.99 UMAD
 3. Postes metálicos, de: 28.22 a 196.61UMAD
 4. Brazos metálicos, de: 8.09 a 12.60 UMAD
 5. Cables por metro lineal, de: 0.19 a 0.51UMAD
 6. Anclas, de: 10.27 a 15.44 UMAD
 7. Otros no especificados, de acuerdo a resultado de peritaje emitido por la autoridad correspondiente en casos especiales, de: 0.21 a 848.09 UMAD
- II. Daños causados a sujetos forestales:
1. De hasta 10 metros de altura, de: 15.43 a 25.71 UMAD
 2. De más de 10 metros de altura y hasta 15 metros, de: 25.73 a 34.28 UMAD
 3. De más de 15 metros de altura, de: 34.30 a 44.57 UMAD

TÍTULO SÉPTIMO

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Artículo 113.- El municipio percibirá los ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos producidos por organismos descentralizados;
- II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;
- III. Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos de Distintos de Aportaciones

Artículo 114.- Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la legislación fiscal de la federación.

Artículo 115.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijen en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

Artículo 116.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Artículo 117.- Los ingresos por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones son los que se perciben por:

- I. Donativos, herencias y legados a favor del municipio;
- II. Subsidios provenientes de los gobiernos federal y estatal, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;
- III. Aportaciones de los gobiernos federal y estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;
- IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO

Ingresos Derivados de Financiamientos

Artículo 118.- El municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y para el financiamiento del presupuesto de egresos del municipio, para el ejercicio fiscal 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia el primero de enero del año 2027, después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

TERCERO. Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. Cuando en otras leyes se haga referencia al tesorero/tesorería, se deberá entender que se refieren al encargado de la hacienda municipal, de igual manera cuando se haga referencia al ayuntamiento se refiere al órgano de gobierno del municipal y por último cuando se haga referencia al secretario, se deberá entender al servidor público encargado de la secretaría.

QUINTO. De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el último ejercicio fiscal. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

SEXTO. Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SÉPTIMO- Una vez que el Ayuntamiento reciba las tarifas aprobadas por parte de La Comisión Tarifaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027, se enviarán al Congreso del Estado en alcance de lo previsto en el presente decreto de conformidad al artículo 101bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tanto no se dé cumplimiento a los artículos 51 y 101 bis de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios, referentes al proceso de aprobación de las tarifas aplicables a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio se tendrán como vigentes las correspondientes al último ejercicio fiscal en que fueron debidamente aprobadas.

ATENTAMENTE

San Martin Hidalgo, Jalisco, a 13 de agosto de 2026

LICDA. JUANA CEBALLOS GUZMAN

Presidente Municipal de

San Martin Hidalgo, Jalisco.

PUNTO DE ACUERDO

Se emite la siguiente votación:

PRESIDENTA: Lic. Juana Ceballos Guzmán	A FAVOR
SÍNDICA: Lic. Margarita Figueroa Robles	A FAVOR
REGIDOR: C. Alejandro Yassiel Grajeda Vázquez	A FAVOR
REGIDORA: Lic. Daisy Jacqueline Aceves Díaz	A FAVOR
REGIDORA: Lic. Andrea Nayeli Ramírez Palacios	A FAVOR
REGIDOR: Lic. Luis David Gutiérrez Rodas	A FAVOR
REGIDOR: Profa. Sandra Leticia Camacho Robles	A FAVOR
REGIDORA: C. Sandy Esmeralda Valente Ruelas	A FAVOR
	(vía electrónica)
REGIDORA: Profa. Yuliana Assenet Mayoral Cortes	A FAVOR
REGIDOR: C. Adalberto Flores Rubio	A FAVOR
REGIDOR: Lic. Clemente Gómez Hernández	A FAVOR

Aprobado por unanimidad de votos de las regidoras y los regidores con 11/11 votos a favor

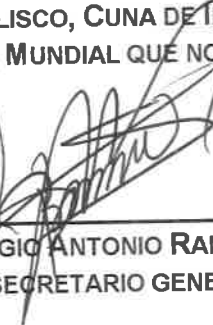
Sin otro particular se extiende la presente, para los usos y beneficios a que haya lugar, lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VI del Reglamento de Gobierno y Administración Pública de San Martín de Hidalgo y en el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO; A 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2026.

"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL
Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE"





LIC. SÉRGIO ANTONIO RAMOS MEDINA

SECRETARIO GENERAL

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN HIDALGO - JUÁREZ #12, COLONIA CENTRO - C.P. 46770

TELÉFONO: Presidencia (01) 385 755 0002, (01) 385 755 0415

AVISO DE PRIVACIDAD: El Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, es responsable del uso y protección de sus datos personales. A continuación, le informamos lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione al Gobierno Municipal de San Martín de Hidalgo, Jalisco, serán únicamente y exclusivamente para cumplir con los objetivos y atribuciones de este municipio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **LIC. JUANA CEBALLOS GUZMAN**, Presidente Municipal de San Martín Hidalgo, Jalisco, conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente **Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de San Martín Hidalgo Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



I. Uno de los problemas principales que enfrentan los municipios es la falta de recursos para realizar proyectos que impulsen el desarrollo del mismo y, que en ocasiones, se plasman en el Plan Municipal de Desarrollo en respuesta a las necesidades que se identifican en las comunidades; un ejemplo de ello es la falta de infraestructura para la prestación de servicios básicos (luz, agua, drenaje, etc.), el mantenimiento de caminos o la falta de infraestructura de comunicación a las poblaciones más retiradas de la cabecera municipal, o los espacios de esparcimiento familiar que necesita los ciudadanos para generar un ambiente de convivencia sana.

En ese sentido, la facultad que le otorga al municipio el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le permite hacerse allegar de recursos propios, que define a través de cuotas, tarifas y tasas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que proponga a la legislatura estatal en su Iniciativa de Ley de Ingresos municipal.

Por ende, debemos ser muy claros en señalar el compromiso que tiene este Gobierno Municipal de generar condiciones que permitan el desarrollo económico de las personas y sus familias, así como, de crear los entornos adecuados que permitan la satisfacción de sus necesidades, con la finalidad de erigir bienestar, estabilidad y seguridad. Así mismo, es primordial el apoyo de la actividad comercial que se realiza en nuestra comunidad, pues estamos ciertos que constituye una importante fuente de empleos, y consecuentemente de ingresos para la ciudadanía general.

Por ello, el Ayuntamiento de San Martín de Hidalgo, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y

aprovechamientos, en base a La Unidad de Medida y Actualización (UMA), que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal (INEGI), considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

LEY DE INGRESOS 2026	LEY DE INGRESOS 2027	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes: TARIFAS I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: 2.50 UMAD II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: 1.62 UMAD Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio	Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes: TARIFAS I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado: 2.50 UMAD II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado: 1.62 UMAD Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio	Se agrega la fracción V por el cobro de mano de obra en trabajo de apertura y cierra de fosa e insumos, la tarifa determinada no constituye un cobro arbitrario ni con fines de lucro fiscal, sino una recuperación de costos directos e indirectos indispensables para la operatividad del servicio. Dichos costos comprenden: 1. La mano de obra calificada y especializada requerida para los trabajos de excavación, maniobras

público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señalan en la fracción II, de este artículo. III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: 0.54 UMAD Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes: 1. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y 2. Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.	público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señalan en la fracción II, de este artículo. III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa: 0.54 UMAD IV. Por el trabajo de apertura y cierre de fosa (Mano de obra) por parte del personal municipal como cuota de recuperación, por cada cuerpo o resto: a) En tierra simple: 10.22 UMAD b) En gaveta, cripta o bóveda de concreto: 5.11 UMAD V. Suministro de insumos para sellado sanitario de fosa, gaveta, cripta o bóveda, como cuota de recuperación por cada cuerpo o resto: 2.55 UMAD Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los	físicas, apertura, nivelación y posterior sellado sanitario de las fosas, gavetas o criptas. 2. Los materiales e insumos operativos requeridos (como mezcla, tabique, bloques, losas de concreto, selladores, cal, herramientas de mano, equipo de protección personal e insumos sanitarios de bioseguridad) A fin de otorgar certeza y seguridad jurídica al contribuyente, la cuota fijada absorbe de manera agrupada e individualizada el costo del servicio y la recuperación del valor material y de mano de obra por cada cuerpo, resto
--	--	--

	cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes: 1. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y 2. Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.	o urna de cenizas, evitando con ello cobros adicionales discrecionales al usuario por parte del personal del panteón y garantizando la autosuficiencia operativa y sanitaria del espacio público.
Artículo 58.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de las autorizaciones correspondientes y/o servicios de sanidad dentro y fuera de los cementerios municipales dominio público, en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada una: a) En cementerios municipales: 3.64 UMAD b) En cementerios concesionados a particulares:	Artículo 58.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de las autorizaciones correspondientes y/o servicios de sanidad dentro y fuera de los cementerios municipales dominio público, en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente: I. Inhumaciones y reinhumaciones, por cada cuerpo: a) En cementerios municipales: 3.64 UMAD b) En cementerios concesionados a particulares:	En el Artículo 58, en su Fracción I, se hace específico la autorización de inhumación, reinhumación y exhumación por cada cuerpo para poder evitar lagunas donde los contribuyentes o empresas funerarias pretendan pagar un solo derecho de inhumación al ingresar dos o más cuerpos/restos en la misma fosa, cripta o gaveta (por ejemplo, casos de fosas familiares o inhumaciones simultáneas). En el caso de exhumación el

4.68 UMAD II. Exhumaciones, por cada una: a) Exhumaciones prematuras, de: 4.15 a 27.23 UMAD b) De restos áridos: 1.15 UMAD III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: 8.42 a 33.88 UMAD IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno: 2.12 UMAD	4.68 UMAD II. Exhumaciones, por cada cuerpo: a) Exhumaciones prematuras, de: 4.15 a 27.23 UMAD b) De restos áridos: 1.15 UMAD III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: 8.42 a 33.88 UMAD IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno: 2.12 UMAD	contribuyente puede pagar un solo trámite por el espacio completo, aun cuando el personal municipal deba exhumar, identificar y empaquetar varios restos por separado.
Artículo 84.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA I. Certificación de firmas, por cada una: 0.52 UMAD II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: 0.83 UMAD III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: 1.07 UMAD IV. Extractos de actas, por cada uno:	Artículo 84.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente: TARIFA I. Certificación de firmas, por cada una: 0.52 UMAD II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno: 0.83 UMAD III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno: 1.07 UMAD IV. Extractos de actas, por cada uno:	En el Artículo 84 se propone la modificación en la Fracción XX, clasificando el cobro por Dictámenes de usos y destinos en propiedades de 1 a 200m² con el costo de 5 UMAD y de 200m² en adelante por 19.75 UMAD, esto con la finalidad que al momento de realizar la solicitud de dicho dictamen para el trámite de dar de alta un giro comercial en padrón de licencias tenga un costo

0.76 UMAD	0.76 UMAD	menor y congruente.
V. SE DEROGA	V. SE DEROGA	A su vez en este Artículo, en materia de protección a la niñez, certeza jurídica y fe pública municipal, se propone la inclusión de la cuota por la revisión, cotejo y expedición de certificaciones de autorización o permiso para viajar de menores de edad.
VI. Certificado de residencia, por cada uno:	VI. Certificado de residencia, por cada uno:	La expedición de este documento constituye un acto administrativo de alta responsabilidad institucional, mediante el cual el personal facultado del Ayuntamiento realiza la validación documental de las identidades, los enlaces filiales y la voluntad expresa de los padres o tutores legales. Dicho procedimiento requiere de un estricto protocolo de verificación de
1.33 UMAD	1.33 UMAD	
VII. Carta de origen, por cada una:	VII. Carta de origen, por cada una:	
1.33 UMAD	1.33 UMAD	
VIII. Carta de policía, por cada una:	VIII. Carta de policía, por cada una:	
1.33 UMAD	1.33 UMAD	
IX. Carta de Identidad, por cada una:	IX. Carta de Identidad, por cada una:	
1.33 UMAD	1.33 UMAD	
X. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:	X. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:	
6.87 UMAD	6.87 UMAD	
XI. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes:	XI. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes:	
4.59 UMAD	4.59 UMAD	
XII. Certificado médico para menores de edad, por cada uno:	XII. Certificado médico para menores de edad, por cada uno:	
2.30 UMAD	2.30 UMAD	
XIII. Certificado médico para personas con alguna discapacidad, por cada uno:	XIII. Certificado médico para personas con alguna discapacidad, por cada uno:	
2.30 UMAD	2.30 UMAD	
XIV. Constancia médica, por cada uno:	XIV. Constancia médica, por cada uno:	
2.30 UMAD	2.30 UMAD	
XV. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro	XV. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre	

municipal, por cada uno, de: 3.81 a 4.02 UMAD XVI. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales... XVII. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno... XVIII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: 1.57 UMAD XIX. Certificación de planos, por cada uno: 1.39 UMAD XX. Dictámenes de usos y destinos: 19.75 UMAD XXI. Dictamen de trazo, usos y destinos: 37.62 UMAD XXII. Certificaciones de colindancias de bienes inmuebles sujetos al procedimiento de regularización de fraccionamientos y asentamientos humanos irregulares ubicados en este municipio, encabezado por la Comisión Municipal de Regularización, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 20920 o Ley en materia de	actividades del rastro municipal, por cada uno, de: 3.81 a 4.02 UMAD XVI. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales... XVII. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno... XVIII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno: 1.57 UMAD XIX. Certificación de planos, por cada uno: 1.39 UMAD XX. Dictámenes de usos y destinos: a) e 1 a 200 m² 5 UMAD b) De 200 m² en adelante 19.75 UMAD XXI. Dictamen de trazo, usos y destinos: 37.62 UMAD XXII. Certificaciones de colindancias de bienes inmuebles sujetos al procedimiento de regularización de fraccionamientos y asentamientos humanos irregulares ubicados en este municipio, encabezado por la	actas de nacimiento, identificaciones oficiales, escrituras de tutela o custodias legales, con el objeto de otorgar certeza jurídica a las autoridades migratorias, de transporte o judiciales, coadyuvando en la prevención de la sustracción o traslado ilícito de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, la cuota propuesta en Unidades de Medida y Actualización (UMA / UMAD) responde al principio de proporcionalidad tributaria, cubriendo exclusivamente la recuperación de costos operativos por la verificación de gabinete, el uso de papelería de seguridad, los sellos oficiales y la responsabilidad administrativa
---	---	--

regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada en el Estado de Jalisco, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, por cada una: 3.50 UMAD XXIII. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, fracción VI, de esta ley, según su capacidad... XXIV. De la resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo: 1.57 UMAD XXV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: 1.75 UMAD XXVI. Dictamen técnico de la Dirección de Ecología, por cada establecimiento a dictaminar, pagará previamente de acuerdo a lo siguiente... XXVII. Los documentos a que aluden las fracciones anteriores del presente artículo se entregarán en	Comisión Municipal de Regularización, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 20920 o Ley en materia de regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada en el Estado de Jalisco, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, por cada una: 3.50 UMAD XXIII. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, fracción VI, de esta ley, según su capacidad... XXIV. De la resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo: 1.57 UMAD XXV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno: 1.75 UMAD XXVI. Dictamen técnico de la Dirección de Ecología, por cada establecimiento a dictaminar, pagará previamente de acuerdo	inherente a la emisión de una certificación con validez jurídica.
---	--	---

un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente. A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente. XXVIII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Dirección de Protección Civil que en esta fracción se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente... XXIX. La expedición de certificaciones o constancias individuales por concepto de capacitación en materia de protección civil... Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, emitidos por la dirección de protección civil causarán derechos, por cada uno: 3.02 UMAD XXX. Los documentos a que se refieren las fracciones XXVIII y XXIX	a lo siguiente... XXVII. Los documentos a que aluden las fracciones anteriores del presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente. A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente. XXVIII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Dirección de Protección Civil que en esta fracción se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente... XXIX. La expedición de certificaciones o constancias individuales por concepto de capacitación en materia de protección civil... Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, emitidos por la dirección de protección civil causarán	
---	--	--

de este artículo, se entregarán en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, acompañada de recibo de pago correspondiente. XXXI. No se causará el pago de derechos por los servicios descritos en la fracción XXVI, numeral 1, inciso a), de este artículo, cuando se expidan para trámites ante dependencias, organismos, fideicomisos, instituciones y fondos públicos para la vivienda. XXXII. No se causará el pago de derechos por los servicios descritos en este artículo, cuando éstos sean solicitados por autoridades municipales, estatales o federales, en ejercicio de sus funciones. XXXIII. Por la revisión y expedición de visto bueno del Programa Interno de Protección Civil... En el caso de requerir los servicios de las fracciones XXVIII, XXIX y XXXIII del presente artículo se deberá presentar la solicitud por escrito con tres días	derechos, por cada uno: 3.02 UMAD XXX. Los documentos a que se refieren las fracciones XXVIII y XXIX de este artículo, se entregarán en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, acompañada de recibo de pago correspondiente. XXXI. No se causará el pago de derechos por los servicios descritos en la fracción XXVI, numeral 1, inciso a), de este artículo, cuando se expidan para trámites ante dependencias, organismos, fideicomisos, instituciones y fondos públicos para la vivienda. XXXII. No se causará el pago de derechos por los servicios descritos en este artículo, cuando éstos sean solicitados por autoridades municipales, estatales o federales, en ejercicio de sus funciones. XXXIII. Por la revisión y expedición de visto bueno del Programa Interno de Protección Civil...	
--	---	--

hábiles de anticipación ante la Dependencia correspondiente.	En el caso de requerir los servicios de las fracciones XXVIII, XXIX y XXXIII del presente artículo se deberá presentar la solicitud por escrito con tres días hábiles de anticipación ante la Dependencia correspondiente. XXXIV. Certificación, cotejo y expedición de la autorización o permiso de viaje para un menor de edad, por cada una: por cada una: 1.71 UMAD	
Artículo 85.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes: TARIFAS I. Copia de planos... II. Certificaciones catastrales... III. Informes... IV. Deslindes catastrales: a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en	Artículo 85.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes: TARIFAS I. Copia de planos... II. Certificaciones catastrales... III. Informes... IV. Deslindes catastrales: a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en	En el Artículo 85, Se propone la actualización a la tarifas base por la expedición de deslindes urbanos y rústicos en Fracción IV, inciso a) y b), dichos ajustes resultan indispensables en virtud de que las cuotas anteriores presentaban un rezago operativo considerable. La actualización permite la recuperación del costo real por concepto de horas-hombre de personal técnico, infraestructura tecnológica,

planos catastrales existentes: 1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: 1.66 UMAD 2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: 0.04 UMAD b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos: 1. De 1 a 10, 000 metros cuadrados: 2.85 UMAD 2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: 4.28 UMAD 3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: 5.71 UMAD 4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: 7.20 UMAD c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a	planos catastrales existentes: 1. De 1 a 1,000 metros cuadrados: 4.5 UMAD 2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente: 0.10 UMAD b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos: 1. De 1 a 10, 000 metros cuadrados: 6.00 UMAD 2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados: 9.00 UMAD 3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados: 12.00 UMAD 4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante: 15.00 UMAD c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a	actualización cartográfica en el Sistema de Información Geográfica y validación de polígonos, manteniendo un cobro proporcional a la extensión territorial del inmueble.
---	--	--

viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos. V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro... VI. Avalúos Técnicos... VII. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales... Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente. A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.	viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos. V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro... VI. Avalúos Técnicos... VII. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales... Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente. A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.	
--	--	--

El incremento general, que aquí se propone, permitirá fortalecer las finanzas públicas del municipio, con el menor impacto en la economía de los contribuyentes, considerando que realizar incrementos desmedidos a las cuotas y tarifas de los impuestos, derecho, y contribuciones de mejoras, pudiera generar cuentas incobrables o generar la imposibilidad de pago por parte de los usuarios.

MUNICIPIO SAN MARTIN HIDALGO (a) Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de Iniciativa de ley) (c)	Año 2027 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición	126,828,469	133,169,892
A. Impuestos	29,645,449	31,127,721
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	15,301,673	16,066,757
E. Productos	5,279,628	5,543,609
F. Aprovechamientos	1,223,250	1,284,413
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	73,576,687	77,255,521
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,801,782	1,891,871
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	46,000,000	48,300,000
A. Aportaciones	40,000,000	42,000,000
B. Convenios	6,000,000	6,300,000
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados	172,828,469	181,469,892
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

DESCRIPCIÓN DE RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y ESTATUS DE LA DEUDA.

RIESGOS RELEVANTES

En cumplimiento al Artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y derivado del análisis de la información financiera de la entidad y del entorno micro y macroeconómico en que se desenvuelve a la fecha, El Fondo Monetario Internacional (FMI) aumento su pronóstico de crecimiento para la economía de México para este año, esperan que la economía conseguirá un avance de 3.20% en el año 2027, sin embargo el contexto internacional ha sido fuente de volatilidad e incertidumbre, pues la política arancelaria de Estados Unidos ha generado distorsiones en el comercio internacional, lo que se traduce en disrupciones para socios fuertes como México, esto podría conducir a un menor crecimiento. Para aminorar los efectos de esta desaceleración, se seguirán aplicando las medidas de contención del gasto y de aumento de la recaudación, que la actual administración ha implementado. Referente al concepto de recaudación se pretende tenga un aumento en base al obtenido en el 2026 siempre y cuando el Congreso del Estado apruebe en el pleno la nueva propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos. Es necesario indicar que, también los laudos laborales son los pasivos que han estado ejerciendo una presión significativa sobre las finanzas municipales. A la fecha, las acciones encaminadas a la disminución de pasivos continúan.

INFORME Y ESTATUS DE LA DEUDA PÚBLICA

La deuda pública municipal al 1 de Julio 2026 es de un monto de \$27'774,707.89 por los créditos simples contratados con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) cuyo propósito es financiar Inversiones Públicas Productivas.

ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA

Municipio San Martin Hidalgo, Jalisco			
Endeudamiento Neto			
Del 01 de Enero al 30 de Junio 2026			
(Cifras en Pesos)			

Identificación de Crédito o Instrumento	Contratación/Colocación	Amortización	Endeudamiento Neto
Créditos Bancarios			

Crédito no. 13218	\$	16,144,959.70	\$	5,458,332.05	\$	10,686,627.65
Crédito no. 13219	\$	10,000,000.00	\$	3,380,827.66	\$	6,619,172.34
Crédito no. 15182	\$	4,000,000.00	\$	546,197.00	\$	3,453,803.00
Crédito no. 15324	\$	3,500,000.00	\$	444,194.49	\$	3,055,805.51
Crédito no. 15361	\$	4,500,000.00	\$	540,700.61	\$	3,959,299.39
Crédito no. 15861	\$	4,298,597.72	\$	1,485,150.74	\$	2,813,446.98
Total Créditos Bancarios		38,144,959.70		10,370,251.81		27,774,707.89

Otros Instrumentos de Deuda					
					0
Total Otros Instrumentos de Deuda		0		0	0

TOTAL		38,144,959.70		10,370,251.81		27,774,707.89
--------------	--	----------------------	--	----------------------	--	----------------------

Cabe señalar que el Municipio de San Martín Hidalgo se encuentra actualmente en “endeudamiento sostenible” (verde), en cada indicador del Sistema de Alerta de Endeudamiento que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, lo que significa una solidez financiera en el manejo de la deuda pública y las finanzas municipales.

PROYECCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

Crédito No. 13218 BANOBRAS

Fecha	Saldo Capital	Amortización	Intereses
02-feb-27	10,004,540.59	104,037.76	118,551.72
01-mar-27	9,899,202.36	105,338.23	95,998.57
31-mar-27	9,792,547.40	106,654.96	105,542.00
30-abr-27	9,684,559.25	107,988.15	104,404.88
31-may-27	9,575,221.25	109,338.00	106,695.33
30-jun-27	9,464,516.53	110,704.72	102,087.82
02-ago-27	9,352,428.00	112,088.53	110,998.27
31-ago-27	9,238,938.36	113,489.64	96,388.72
30-sep-27	9,124,030.10	114,908.26	98,502.48
03-nov-27	9,007,685.49	116,344.61	103,762.53

30-nov-27	8,889,886.57	117,798.92	92,835.71
31-dic-27	8,770,615.16	119,271.41	97,940.37

Crédito No. 13219 BANOBRAS

Fecha	Saldo Capital	Amortización	Intereses
02-feb-27	6,196,695.93	64,439.78	73,429.56
01-mar-27	6,131,450.66	65,245.27	59,460.40
31-mar-27	6,065,389.82	66,060.84	65,371.48
30-abr-27	5,998,503.22	66,886.60	64,667.16
31-may-27	5,930,780.54	67,722.68	66,085.84
30-jun-27	5,862,211.32	68,569.22	63,232.01
02-ago-27	5,792,784.99	69,426.33	68,751.04
31-ago-27	5,722,490.83	70,294.16	59,702.05
30-sep-27	5,651,317.99	71,172.84	61,011.29
01-nov-27	5,579,255.49	72,062.50	64,269.30
30-nov-27	5,506,292.21	72,963.28	57,501.36
31-dic-27	5,432,416.89	73,875.32	60,663.13

Crédito No. 15182 BANOBRAS

Fecha	Saldo Capital	Amortización	Intereses
02-feb-27	3,321,561.68	23,014.46	34,633.49
01-mar-27	3,298,547.22	23,302.14	32,021.55
01-abr-27	3,275,245.08	23,593.42	36,505.77
03-may-27	3,251,651.66	23,888.34	37,411.92
01-jun-27	3,227,763.32	24,186.94	33,655.46
01-jul-27	3,203,576.38	24,489.28	34,555.11
02-ago-27	3,179,087.10	24,795.39	36,577.02
01-sep-27	3,154,291.71	25,105.34	34,023.51
01-oct-27	3,129,186.37	25,419.15	33,752.71
01-nov-27	3,103,767.22	25,736.89	34,594.48
01-dic-27	3,078,030.33	26,058.60	33,200.92
03-ene-28	3,051,971.73	26,384.34	36,211.82

Crédito No. 15324 BANOBRAS

Fecha	Saldo Capital	Amortización	Intereses
02-feb-27	2,938,802.95	20,362.40	30,036.00
02-mar-27	2,918,440.55	20,616.93	27,770.79
01-abr-27	2,897,823.62	20,874.64	31,659.73
03-may-27	2,876,948.98	21,135.57	32,445.59
01-jun-27	2,855,813.41	21,399.77	29,187.81
01-jul-27	2,834,413.64	21,667.27	29,968.02
02-ago-27	2,812,746.37	21,938.11	31,721.53
01-sep-27	2,790,808.26	22,212.33	29,506.99
01-oct-27	2,768,595.93	22,489.99	29,272.14
03-nov-27	2,746,105.94	22,771.11	30,002.16
01-dic-27	2,723,334.83	23,055.75	28,793.60
03-ene-28	2,700,279.08	23,343.95	31,404.81

Crédito No. 15361 BANOBRAS

Fecha	Saldo Capital	Amortización	Intereses
02-feb-27	3,807,684.06	26,382.71	38,908.71
01-mar-27	3,781,301.35	26,712.49	35,974.35
01-abr-27	3,754,588.86	27,046.40	41,012.10
03-may-27	3,727,542.46	27,384.48	42,030.11
01-jun-27	3,700,157.98	27,726.79	37,809.96
01-jul-27	3,672,431.19	28,073.37	38,820.66
02-ago-27	3,644,357.82	28,424.29	41,092.16
01-sep-27	3,615,933.53	28,779.59	38,223.43
01-oct-27	3,587,153.94	29,139.34	37,919.20
01-nov-27	3,558,014.60	29,503.58	38,864.89
01-dic-27	3,528,511.02	29,872.37	37,299.30
03-ene-28	3,498,638.65	30,245.78	40,681.88

Crédito No. 15861 BANOBRAS

Fecha	Saldo Capital	Amortización	Intereses
02-feb-27	1,895,650.19	205,809.39	42,790.61
01-mar-27	1,689,840.80	237,282.30	11,317.70
01-abr-27	1,452,558.50	237,430.22	11,169.78
03-may-27	1,215,128.28	238,954.58	9,645.42
01-jun-27	976,173.70	241,577.78	7,022.22
01-jul-27	734,595.92	243,133.38	5,466.62
02-ago-27	491,462.54	244,698.88	3,901.12
01-sep-27	246,763.66	246,763.66	1,836.33

ACCIONES PARA MITIGAR LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL EN 2027

- Disciplina financiera y responsabilidad fiscal en el uso de los recursos municipales.
- Pagar de manera oportuna los compromisos financieros para seguir manteniendo una adecuada calificación crediticia por parte de las calificadoras.
- Mantener solidez en la recaudación de los ingresos propios para aumentar la disponibilidad de recursos a través de la eficiencia recaudatoria.
- Eficientar el gasto público en proyectos estratégicos y productivos que generen competitividad municipal para que en el mediano plazo produzcan un círculo virtuoso recaudatorio.

MUNICIPIO SAN MARTIN HIDALGO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2025 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente 2026 ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición	133,097,270	129,012,389
A. Impuestos	24,778,695	26,983,320
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	12,091,040	13,726,471
E. Productos	4,225,597	4,238,395
F. Aprovechamientos	2,120,791	2,624,133

G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	88,283,926	79,795,876
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,597,221	1,644,195
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	38,383,862	43,518,675
A. Aportaciones	37,883,857	40,018,652
B. Convenios	500,005	3,500,022
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	171,481,132	172,531,064
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición **	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento		

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?

Los gobiernos tanto federal, estatal como municipal, a semejanza de los individuos, los hogares y las empresas, necesitan recursos para gastar e invertir en el logro de sus objetivos.

Sin suficiencia de ingresos no hay posibilidad de gasto para atender las demandas sociales. El Gobierno Municipal está sujeto a leyes que son examinadas y aprobadas por el Congreso. Este autoriza cada año la Ley de Ingresos del Municipio, donde se establecen los criterios especiales para su ejercicio y control.

La importancia de la Ley radica en que brinda orden y certidumbre jurídica a los ciudadanos. Ellos están obligados a cubrir solamente las contribuciones que dispone el marco jurídico.

La Ley es el fundamento para planificar, programar y presupuestar los ingresos públicos con eficiencia, los cuales se destinan a garantizar el sano financiamiento de las obras y servicios públicos que requiere la sociedad Sanmartinense.

¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?

El dinero que se pretende gastar el gobierno Municipal se obtiene de los ingresos que se recaudan de manera directa, los cuales aportan la ciudadanía y las empresas a través del cobro por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones de mejora, productos, aprovechamientos. Además proceden de la transferencia que por Ley otorga el Gobierno Federal y Estatal a los municipios a través de participaciones y aportaciones.

La estimación de ingresos que se tiene proyectada para este año 2027 es la siguiente:

Origen de los Ingresos	Importe
Total	\$181,469,892
Impuestos	\$31,127,721
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Derechos	\$16,066,757
Productos	\$5,543,609
Aprovechamientos	\$1,284,413

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$127,447,392
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-

¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?

Es un documento aprobado por Cabildo que señala los montos y en que se va a ejercer el recurso durante un ejercicio fiscal.

El Presupuesto es de suma importancia, ya que en él se planea y administra el total de los recursos que dispone el Municipio para proporcionar servicios públicos, llevar a cabo programas de apoyos sociales y realizar obra y proyectos para la población Sanmartinense.

¿En qué se gasta?

El destino que se le da a los recursos públicos se divide en dos tipos:

- Gasto corriente: Es el que se utiliza en lo más importante; para subsidiar programas sociales, para solventar los suministros y materiales de los servicios básicos de educación, salud, abastecimiento de agua, seguridad pública entre otros. También para pagar salarios de los funcionarios que presentan sus servicios. Aquí se incluyen las pensiones y jubilaciones y los gastos de operación del Municipio.
- Gasto de inversión: Es el que se utiliza en la construcción de puentes, carreteras, escuelas, hospitales y otras acciones de remodelación, ampliación o mejora de inmuebles que requieren un mayor plazo para su culminación.

La estimación del gasto que se proyecta para el ejercicio 2027 se desglosa de la siguiente manera:

¿En qué se gasta?	Importe
Total	\$181,469,892
Servicios Personales	\$78,712,731
Materiales y Suministros	\$24,097,786
Servicios Generales	\$25,826,016
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$17,777,388
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$1,730,522
Inversión Pública	\$25,200,000
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-
Participaciones y Aportaciones	-
Deuda Pública	\$8,125,320

¿Para qué se gasta?

Se gasta principalmente para cubrir los servicios y las necesidades públicas de los ciudadanos, además para cumplir con los programas y proyectos en bien de los Sanmartinenses. La recuperación de los espacios públicos es nuestra prioridad para construir el municipio que todos queremos.

Como parte de las acciones de transformación que se realizan en San Martín de Hidalgo, gracias a la unión de las y los habitantes con el Gobierno Municipal, se urbanizan varias calles del Municipio:

¿Qué pueden hacer los ciudadanos?

Analizar responsablemente a quién dan su voto; enseguida utilizar el acceso a la información pública, realizar la participación y contraloría social para intervenir en las decisiones del gobierno.

Los ciudadanos pueden acceder a la información referente a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y demás actividades Gubernamentales dentro de los siguientes portales:

Por lo anterior, se somete a la consideración del H. Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2027, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE HIDALGO, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO I De la Percepción de los Ingresos y Definiciones

Artículo 1. Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2027, la hacienda pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta ley se establecen; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones y convenios de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes; mismas que se estiman en las cantidades que a continuación se enumeran:

Municipio San Martín Hidalgo, Jalisco	Ingresos Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	181,469,892.00
Impuestos	31,127,721.00
Impuestos Sobre los Ingresos	569,419.00
<i>Impuestos sobre espectáculos públicos</i>	569,419.00
Función de circo y espectáculos de carpa	6,526.00
Conciertos, presentación de artistas, conciertos, audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos.	168,120.00

Peleas de gallos, palenques, carreras de caballos y similares	394,773.00
Eventos y espectáculos deportivos	-
Espectáculos culturales, teatrales, ballet, ópera y taurinos	-
Espectáculos taurinos y ecuestres	-
Otros espectáculos públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	29,935,576.00
<i>Impuesto predial</i>	21,640,767.00
Predios rústicos	4,329,807.00
Predios urbanos	17,310,960.00
<i>Impuesto sobre transmisiones patrimoniales</i>	7,664,809.00
Adquisición de departamentos, viviendas y casas para habitación	7,515,654.00
Regularización de terrenos	149,155.00
<i>Impuestos sobre negocios jurídicos</i>	630,000.00
Construcción de inmuebles	630,000.00
Reconstrucción de inmuebles	-
Ampliación de inmuebles	-
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	-
Impuestos al Comercio Exterior	-
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
Impuestos Ecológicos	-
Accesorios de Impuestos	622,726.00
<i>Recargos</i>	336,794.00

Falta de pago	336,794.00
<i>Multas</i>	92,320.00
Infracciones	92,320.00
<i>Intereses</i>	-
Plazo de créditos fiscales	-
<i>Gastos de ejecución y de embargo</i>	193,612.00
Gastos de notificación	193,612.00
Gastos de embargo	-
Otros gastos del procedimiento	-
<i>Otros no especificados</i>	-
Otros accesorios	-
Otros Impuestos	-
<i>Impuestos extraordinarios</i>	-
Impuestos extraordinarios	-
Otros Impuestos	-
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
Cuotas para la Seguridad Social	-
Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-

Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	-
Derechos	16,066,757.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,120,246.00
Uso del piso	2,494,429.00
Estacionamientos exclusivos	-
Puestos permanentes y eventuales	2,494,429.00
Actividades comerciales e industriales	-
Espectáculos y diversiones públicas	-
Otros fines o actividades no previstas	-
Estacionamientos	249,900.00
Concesión de estacionamientos	249,900.00
De los Cementerios de dominio público	1,587,451.00
Lotes uso perpetuidad y temporal	214,434.00
Mantenimiento	1,234,228.00
Venta de gavetas a perpetuidad	-
Otros	138,789.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	788,466.00
Arrendamiento o concesión de locales en mercados	379,062.00
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	-

Arrendamiento o concesión de escusados y baños	409,404.00
Arrendamiento de inmuebles para anuncios	-
Otros arrendamientos o concesiones de bienes	-
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
Derecho por Prestación de Servicios	10,091,031.00
Licencias y permisos de giros	2,465,284.00
Licencias, permisos o autorización de giros con venta de bebidas alcohólicas	1,330,367.00
Licencias, permisos o autorización de giros con servicios de bebidas alcohólicas	1,089,134.00
Licencias, permisos o autorización de otros conceptos distintos a los anteriores giros con bebidas alcohólicas	-
Permiso para el funcionamiento de horario extraordinario	45,783.00
Licencias y permisos para anuncios	379,738.00
Licencias y permisos de anuncios permanentes	379,738.00
Licencias y permisos de anuncios eventuales	-
Licencias y permisos de anuncio distintos a los anteriores	-
Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	275,316.00
Licencias de construcción	270,446.00
Licencias para demolición	1,447.00
Licencias para remodelación	-
Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación	3,423.00
Licencias para ocupación provisional en la vía pública	-
Licencias para movimientos de tierras	-

Licencias similares no previstas en las anteriores	-
Alineamiento, designación de número oficial e inspección	30,852.00
Alineamiento	1,192.00
Designación de número oficial	29,660.00
Inspección de valor sobre inmuebles	-
Otros servicios similares	-
Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	284,269.00
Licencia de cambio de régimen de propiedad	-
Licencia de urbanización	284,269.00
Peritaje, dictamen e inspección de carácter extraordinario	-
Servicios de obra	-
Medición de terrenos	-
Autorización para romper pavimento, banquetas o machuelos	-
Autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública	-
Regularizaciones de los registros de obra	-
Regularización de predios en zonas de origen ejidal destinados al uso de casa habitación	-
Regularización de edificaciones existentes de uso no habitacional en zonas de origen ejidal con antigüedad mayor a los 5 años	-
Regularización de edificaciones existentes de uso no habitación en zonas de origen ejidal con antigüedad de hasta 5 años	-
Servicios de sanidad	169,121.00
Inhumaciones y reinhumaciones	148,046.00
Exhumaciones	

	16,218.00
Servicio de cremación	-
Traslado de cadáveres fuera del municipio	4,857.00
Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	360,915.00
Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios no peligrosos	360,915.00
Recolección y traslado de basura, desechos o desperdicios peligrosos	-
Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares	-
Servicio exclusivo de camiones de aseo	-
Por utilizar tiraderos y rellenos sanitarios del municipio	-
Otros servicios similares	-
Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	-
Servicio doméstico	-
Servicio no doméstico	-
Predios baldíos	-
Servicios en localidades	-
20% para el saneamiento de las aguas residuales	-
2% o 3% para la infraestructura básica existente	-
Aprovechamiento de la infraestructura básica existente	-
Conexión o reconexión al servicio	-
Rastro	2,744,244.00
Autorización de matanza	625,346.00
Autorización de salida de animales del rastro para envíos fuera del municipio	-

Autorización de la introducción de ganado al rastro en horas extraordinarias	-
Sello de inspección sanitaria	52,136.00
Acarreo de carnes en camiones del municipio	196,195.00
Servicios de matanza en el rastro municipal	-
Venta de productos obtenidos en el rastro	-
Otros servicios prestados por el rastro municipal	1,870,567.00
Registro civil	157,745.00
Servicios en oficina fuera del horario	44,785.00
Servicios a domicilio	61,085.00
Anotaciones e inserciones en actas	51,875.00
Certificaciones	2,364,793.00
Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas	904,345.00
Extractos de actas	1,448,058.00
Dictámenes de trazo, uso y destino	12,390.00
Servicios de catastro	858,754.00
Copias de planos	-
Certificaciones catastrales	538,732.00
Informes catastrales	-
Deslindes catastrales	18,260.00
Dictámenes catastrales	-
Revisión y autorización de avalúos	301,762.00
Otros Derechos	725,740.00

Derechos no especificados	725,740.00
Servicios prestados en horas hábiles	560,890.00
Servicios prestados en horas inhábiles	-
Solicitudes de información	-
Servicios médicos	-
Otros servicios no especificados	164,850.00
Accesorios de Derechos	129,740.00
Recargos	41,406.00
Falta de pago	41,406.00
Multas	28,841.00
Infracciones	28,841.00
Intereses	-
Plazo de créditos fiscales	-
Gastos de ejecución y de embargo	59,493.00
Gastos de notificación	59,493.00
Gastos de embargo	-
Otros gastos del procedimiento	-
Otros no especificados	-
Otros accesorios	-
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Productos	5,543,609.00
Productos	5,543,609.00

Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	-
Arrendamiento o concesión de locales en mercados	-
Arrendamiento o concesión de kioscos en plazas y jardines	-
Arrendamiento o concesión de escusados y baños	-
Arrendamiento de inmuebles para anuncios	-
Otros arrendamientos o concesiones de bienes	-
Cementerios de dominio privado	-
Lotes uso perpetuidad y temporal	-
Mantenimiento	-
Venta de gavetas a perpetuidad	-
Otros	-
Productos diversos	5,543,609.00
Formas y ediciones impresas	2,173,500.00
Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación	-
Depósito de vehículos	-
Explotación de bienes municipales de dominio privado	-
Productos o utilidades de talleres y centros de trabajo	-
Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras	-
Venta de productos procedentes de viveros y jardines	44,971.00
Intereses de cuentas bancarias	7,138.00
Otros productos no especificados	3,318,000.00
Productos de Capital (Derogado)	

	-
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
Aprovechamiento	1,284,413.00
Aprovechamientos	1,284,413.00
Multas	195,300.00
Infracciones	195,300.00
Indemnizaciones	
Reintegros	-
Aprovechamiento provenientes de obras públicas	1,089,113.00
Aprovechamientos provenientes de obras públicas	1,089,113.00
Aprovechamiento por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	-
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	-
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras	-

Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras	-
No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
Otros Ingresos	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	127,447,392.00
<i>Participaciones</i>	<i>77,255,521.00</i>
Federales	76,625,521.00
Estatales	630,000.00
<i>Aportaciones</i>	<i>42,000,000.00</i>
Del Fondo de Infraestructura Social Municipal	11,550,000.00
Del Fondo para el Fortalecimiento municipal	30,450,000.00
<i>Convenios</i>	<i>6,300,000.00</i>
Derivados del Gobierno Federal	-
Derivados del Gobierno Estatal	6,300,000.00
Otros Convenios	-
<i>Incentivos de la Colaboración Fiscal</i>	<i>1,891,871.00</i>
<i>Fondos Distintos de Aportaciones</i>	<i>-</i>
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	

	-
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales (Derogado)	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Endeudamiento Externo	-
Financiamiento Interno	-

Artículo 2.- Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otro cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

Artículo 3.- La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes

disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la hacienda municipal, el cual, en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento;

II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área municipal correspondiente;

III. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán el sueldo y los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales;

Se deberá cubrir previamente el importe de los sueldos y accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada. Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del municipio. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

IV. Cuando se obtengan ingresos por la celebración de espectáculos públicos, cuyos fondos se canalicen a universidades públicas, instituciones de beneficencia o asistenciales y que la persona física o jurídica organizadora del evento solicite la no causación a la hacienda municipal del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, deberán presentar la solicitud, con ocho días de anticipación a la venta de los boletos propios del evento, acompañada de la siguiente documentación:

1.- Copia del acta constitutiva o Decreto que autoriza la fundación.

2.- Copia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y declaración de impuestos federales del ejercicio fiscal en curso o anual del inmediato anterior, según sea el caso.

3.- Copia del contrato o contratos celebrados entre el (los) artista (s) y las universidades públicas, instituciones de beneficencia o asistenciales.

4.- Copia de los contratos de publicidad que contraigan las universidades públicas, instituciones de beneficencia o asistenciales.

5.- Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propio de las universidades públicas, instituciones de beneficencia o asistenciales.

6.- Para el caso de las instituciones de beneficencia social, copia del registro ante la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de padrón y licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;

b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia en materia de padrón y licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar;

c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Hacienda Municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la hacienda municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos expreso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado. Este requisito, además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

Artículo 4.- Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

Artículo 5.- Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados, previos a la obtención de los mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%;
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70%;
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35%.

Para los efectos de esta ley, se deberá entender por:

- a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;
- b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el ayuntamiento;
- c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal; y
- d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del ayuntamiento.

Artículo 6.- En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro, causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;
- II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta ley;
- III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso de anuncios, lo que se hará simultáneamente.

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberá enterarse a la hacienda municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

Artículo 7.- Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se regirán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;

II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

IV. UMAD: Unidad de Medida y Actualización Diaria (UMAD) es la referencia económica en pesos determinada por el INEGI, para efectos de referenciar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta ley.

Artículo 9.- El funcionario encargado de hacienda municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito o débito única y exclusivamente pagos de impuesto predial, transferencia bancaria en la recaudadora del municipio, en las tiendas departamentales o sucursales de las instituciones bancarias y este a su vez expedirá el recibo oficial y/o CFDI correspondiente.

Artículo 10.- Las personas físicas y jurídicas, que durante el año de ejercicio fiscal correspondiente a esta ley, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales.

I. Beneficios temporales de impuestos:

- a) Impuesto predial;
- b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales;
- c) Negocios jurídicos.

II. Beneficios temporales de derechos:

- a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica;
- b) Derechos de licencia de construcción.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN					
CONDICIONES DEL		IMPUESTOS		DERECHOS	

INCENTIVO					
Creación de Nuevos Empleos	Predial- Impuestos	Transmisiones Patrimoniales- Impuestos	Negocios Jurídicos- Impuestos	Aprovechamiento de la Infraestructura- Derechos	Licencias de Construcción- Derechos
100 en adelante	50%	50%	50%	50%	25%
75 a 99	37.50%	37.50%	37.50 %	37.50%	18.75%
50 a 74	25%	25%	25%	25%	12.50%
15 a 49	15%	15%	15%	15%	10%
2 a 14	10%	10%	10%	10%	10%

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

Artículo 11.- Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2027, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

Lo anterior con excepción de que una persona física o jurídica ya constituida y operando antes del ejercicio 2027, demuestre que ha incrementado su plantilla laboral, con estadísticas de pagos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Servicio de Administración Tributaria, y garantice esos empleos durante el ejercicio 2027.

Artículo 12.- En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la hacienda municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del

municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

Artículo 13.- Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cincuenta centavos, se harán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cincuenta centavos, más próximo a dicho importe.

Artículo 14.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actos, operaciones o actividades gravados por la ley de ingresos, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales en vigor.

Artículo 15.- Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deberán caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el ayuntamiento, para el ejercicio fiscal que estará vigente la presente ley por el 0.15% y a lo que resulte, se adicionará la cantidad de \$ 85,000.00.

Artículo 16.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los poderes o entes públicos locales o municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la hacienda municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 17.- El ayuntamiento por mayoría de votos, tendrá la facultad de otorgar, estímulos, descuentos, subsidios y condonaciones parciales de hasta un 50% en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamiento, así como de los accesorios que de ellos se deriven, de lo contrario queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de lo que establece el artículo 37, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

Artículo 18.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por las Leyes de Hacienda Municipal y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal. De manera supletoria se estará a lo que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código Penal del Estado de Jalisco, el código de comercio, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal y la jurisprudencia.

Artículo 19.- El municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores de liquidación de pago.

TÍTULO SEGUNDO

Impuestos

CAPÍTULO PRIMERO

Impuestos sobre los Ingresos

SECCIÓN ÚNICA

Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos

Artículo 20.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el:

6.00%

II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el:

6.00%

III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el:

6.00%

IV. Peleas de gallos y palenques, el:

15.00%

V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el:

15.00%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de éste impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales,

agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

Impuestos sobre el Patrimonio

SECCIÓN PRIMERA

Del Impuesto Predial

Artículo 21.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas, cuotas y tarifas a que se refiere este capítulo:

Tasa bimestral al millar

I. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor fiscal determinado, el:

0.21

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la hacienda municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A la cantidad que resulte de aplicar la tasa contenida en el inciso a) se le adicionará una cuota fija de 0.22 UMAD bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

II. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:

0.21

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el:

0.32

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de 0.30 UMAD bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

Artículo 22.- A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a) de la fracción I, a) y b) de la fracción II, del artículo 21, de esta ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$435,750.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y discapacidad de escasos recursos;

c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad;

d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;

e) La rehabilitación de fármaco- dependientes de escasos recursos;

f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

II. A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución y demostrar que se encuentran al corriente en los derechos de agua, en sus obligaciones fiscales federales y demás contribuciones municipales;

III. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

Artículo 23.- A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2027, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2027, se les concederá un beneficio del 15%

b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2027, se les concederá un beneficio del 5%

A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

Artículo 24.- Serán beneficiados con una reducción del 50% del impuesto predial a pagar sobre los primeros \$435,750.00 del valor fiscal de la casa que habiten y de la que comprueben ser propietarios, aquellos contribuyentes que acrediten tener la calidad de mujeres y hombres viudos, personas con discapacidad o que tengan 60 años o más; o bien acrediten ser pensionados o jubilados y tengan 60 o más años de edad. Los beneficiarios de esta reducción podrán realizar el pago en una sola exhibición o de forma bimestral. En todos los casos se otorgará el beneficio antes citado, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

a) En caso de proceder, credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad expedida por institución oficial del país y de la credencial de elector;

b) Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2026, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

c) Identificación y acta de nacimiento que acredite la edad de 60 o más años, del contribuyente;

d) Cuando se trate de mujeres y hombres viudos, copia de la credencial de elector; copias simples del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble. En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a una UMAD. En los casos que el contribuyente del impuesto predial, acredite el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

A los contribuyentes que sean personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la hacienda municipal a través de la dependencia que esta designe, practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país.

Artículo 25.- En caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de la propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en la fracciones IV, V, VII y IX del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas a que se refiere la presente sección, usando como base los nuevos valores.

Artículo 26. Los predios urbanos que se regularicen conforme al procedimiento establecido en la Ley para Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, deberán de cubrir el impuesto predial de los 5 años anteriores al ejercicio fiscal de que se trate, pudiendo el ayuntamiento condonar hasta el 80% de los impuestos que resulten, previa aprobación del ayuntamiento por mayoría absoluta.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales

Artículo 27.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, donde se define y detalla el mismo, aplicando la siguiente:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa marginal sobre excedente límite inferior
\$0.01	\$200,000.00	\$0.00	2.00%
\$200,000.01	\$500,000.00	\$4,000.00	2.05%
\$500,000.01	\$1,000,000.00	\$10,150.00	2.10%
\$1,000,000.01	\$1,500,000.00	\$20,650.00	2.15%
\$1,500,000.01	\$2,000,000.00	\$31,400.00	2.20%
\$2,000,000.01	\$2,500,000.00	\$42,400.00	2.30%
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	\$53,900.00	2.40%
\$3,000,000.01	en adelante	\$65,900.00	2.50%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$200,000.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$90,000.00	\$0.00	0.20%
\$90,000.01	\$125,000.00	\$180.00	1.63%
\$125,000.01	\$250,000.00	\$750.50	3.00%

En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable;

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de

los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble;

- III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o aquellos predios urbanos que se regularicen conforme al procedimiento establecido en la Ley para Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:

Metros cuadrados	Cuota fija
0 a 300	0.83 UMAD
301 a 450	1.33 UMAD
451 a 600	1.99 UMAD
601 a 1000	2.99 UMAD

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 1000 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

SECCIÓN TERCERA

Del Impuesto sobre Negocios Jurídicos

Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal, aplicando la tasa del 1%.

Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, de artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

Accesorios de los Impuestos

Artículo 29.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor

II. Multas;

III. Intereses;

IV. Gastos de Ejecución;

V. Indemnizaciones;

VI. Otros no especificados.

Artículo 30.- Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de estos.

SECCIÓN PRIMERA

Recargos

Artículo 31.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, será del 1% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA

Multas

Artículo 32.- Multas derivadas del incumplimiento en forma, fecha y términos que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido. 12.00% 36.00%

SECCIÓN PRIMERA

Intereses

Artículo 33.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

SECCIÓN PRIMERA

Gastos de Ejecución y de embargo

Artículo 34.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la hacienda municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución;

II. Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 6% sin que su importe sea menor a una UMAD;

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 6%, sin que su importe sea menor a una UMAD.

III. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el, y 6.00%

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 6.00%

IV. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 UMAD, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales;

b) Del importe de 45 UMAD, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y

cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO CUARTO

Otros Impuestos

SECCION UNICA

Impuestos Extraordinarios

Artículo 35.- El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal 2027, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que señale para su recaudación.

TÍTULO TERCERO

Contribuciones de mejoras

CAPÍTULO ÚNICO

De las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.

Artículo 36.- El municipio percibirá las contribuciones especiales establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de mejoría específica de la propiedad raíz, por la realización de obras o servicios públicos, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO

Derechos

CAPÍTULO PRIMERO

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

SECCIÓN PRIMERA

Del Uso del Piso

Artículo 37.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFAS

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

- a) En cordón: 0.47 UMAD
- b) En batería: 0.60 UMAD

II. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado:

- a) En el primer cuadro, de: 0.41 a 0.50 UMAD
- b) Fuera del primer cuadro, de: 0.27 a 0.37 UMAD

III. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos y otros, por metro cuadrado, de: 0.32 a 0.39 UMAD

IV. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de: 0.26 a 0.38 UMAD

V. Instalaciones de infraestructura, anualmente, debiendo realizar el pago dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal:

- a) Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión, distribución de gas, de forma anual por cada giro: 33 a 50 UMAD
- b) Registros de instalaciones subterráneas, cada uno: 1.48 UMAD

c) Por la ocupación o utilización de la vía pública con la instalación de postes, estructuras o soportes, casetas telefónicas, se deberá pagar por metro cuadrado o fracción, a razón de: 0.40 UMAD

d) Por el uso de postes de alumbrado público para soportar líneas de televisión por cable, telefonía o fibra óptica, por cada uno: 0.80 UMAD

VI. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: 0.26 a 0.75 UMAD

Artículo 38.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

- a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: 0.21 a 0.35 UMAD
- b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: 0.17 a 0.33 UMAD
- c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: 0.16 a 0.31 UMAD
- d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: 0.09 a 0.16 UMAD

II. Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado, de:

0.05 a 0.35 UMAD

III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado:

0.22 UMAD

IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado:

0.05 UMAD

V. Por el uso de calles y avenidas para ejercer el comercio ambulante en vehículos automotores, siempre y cuando sus ventas sean exclusivamente al público en general, por cada uno:

a) Automóviles y camionetas pick up: 0.29 UMAD

b) Camionetas doble rodado y hasta 3 toneladas: 0.47 UMAD

VI. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: 0.84 UMAD

SECCIÓN SEGUNDA De los Estacionamientos

Artículo 39.- Las personas físicas o jurídicas, que requieran de los servicios de estacionamientos en este municipio, pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

I. Las personas físicas o jurídicas, concesionarias del servicio público de estacionamientos, pagarán los derechos conforme a lo estipulado, en el contrato concesión y a la tarifa que acuerde el ayuntamiento y apruebe el Congreso del Estado.

II. Los usuarios de tiempo medido en la vía pública, pagarán por estacionamiento de las 8:30 a las 20:30 horas, diariamente, excepto domingos y días festivos oficiales, por cada hora:

SECCIÓN TERCERA
Del Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Otros Bienes de
Dominio Público

Artículo 40.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de:

0.63 a 0.88 UMAD

II. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:

0.63 a 0.92 UMAD

III. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente:

0.05 UMAD

IV. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de:

0.63 a 1.22 UMAD

Artículo 41.- El importe de las rentas o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previo acuerdo del ayuntamiento y en los términos del artículo 180 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 42.- En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de esta ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

Artículo 43.- El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio público, será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

Artículo 44.- Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos:

0.06 UMAD

II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente, por cada uno:

1.23 UMAD

III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;

0.07 UMAD

IV. Renta de auditorio en inmuebles de dominio público, por evento:

48.46 UMAD

Artículo 45.- El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles de dominio público del municipio no especificado en el artículo anterior, será fijado en los contratos respectivos, previa aprobación por el ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

SECCIÓN CUARTA

De los Cementerios de Dominio Público

Artículo 46.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

TARIFAS

I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado:

2.50 UMAD

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

1.62 UMAD

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal, correspondan como se señalan en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de cada fosa en uso a perpetuidad o uso temporal se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa:

0.54 UMAD

IV. Por el trabajo de apertura y cierre de fosa (Mano de obra) por parte del personal municipal como cuota de recuperación, por cada cuerpo o resto:

a) En tierra simple:

10.22 UMAD

b) En gaveta, cripta o bóveda de concreto:

5.11 UMAD

V. Suministro de insumos para sellado sanitario de fosa, gaveta, cripta o bóveda, como cuota de recuperación por cada cuerpo o resto:

2.55 UMAD

Para los efectos de la aplicación de esta sección, las dimensiones de las fosas en los cementerios municipales de dominio público, serán las siguientes:

1. Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.50 metros de largo por 1 metro de ancho; y

2. Las fosas para infantes, tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1 metro de ancho.

SECCIÓN QUINTA

De los Mercados de Dominio Público

Artículo 47.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión los locales de mercados de dominio público pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:

0.34 a 1.80 UMAD

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente, de:

0.58 a 2.01 UMAD

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Derechos por Prestación de Servicios

SECCIÓN PRIMERA

De las Licencias y Permisos de Giros

Artículo 48.- Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que

incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán anualmente previamente los derechos, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y video bares de:
61.23 a 165.67 UMAD

II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de:

61.23 a 124.25 UMAD

III. Cantinas o bares, pulquerías, tapicerías, cervecerías o centros bataneros de:

61.23 a 124.25 UMAD

IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente, en envase cerrado, de:
44.87 a 80.29 UMAD

V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos de:

44.87 a 80.29 UMAD

VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de:

30.61 a 79.96 UMAD

VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de:
30.61 a 79.96 UMAD

Las sucursales o agencias de los giros que se señalan en esta fracción, pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y otros giros similares, de:

8.78 a 18.67 UMAD

IX. Agencias, depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de:

51.00 a 154.55 UMAD

X. Expendio de venta para consumo público de bebidas alcohólicas preparadas a base de leche recién ordeñan con destilados de agave y/o alcohol, quienes deberán contar con las medidas básicas de higiene para ejercer la venta, de:

20.78 UMAD

XI. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de:

121.49 a 259.70 UMAD

XII. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas de cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento de:

36.46 a 190.03 UMAD

XIII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia

- a) Por la primera hora: 10.00%
- b) Por la segunda hora: 12.00%
- c) Por la tercera hora: 15.00%

Artículo 49. Los interesados en obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán de presentar con su solicitud de apertura o renovación, el dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil y Bomberos del municipio señalado en el contenido de la presente Ley de Ingresos.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Licencias y Permisos para anuncios

Artículo 50.- Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos derechos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de:

1.54 a 2.26 UMAD

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de:

2.37 a 2.85 UMAD

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de:

4.50 a 7.39 UMAD

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio:

0.66 UMAD

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

0.01 a 0.04 UMAD

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

0.04 UMAD

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de:

0.04 a 0.14 UMAD

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de:

0.01 UMAD

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción, de:

0.57 a 1.40 UMAD

SECCIÓN TERCERA

Licencias de Construcción, Reconstrucción, Reparación o Demolición de obras

Artículo 51.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, colocación de estructuras para antenas de comunicación, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

1. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

TARIFA

A. Inmuebles de uso habitacional.

1. Densidad alta:

a) Unifamiliar:

0.04 UMAD

b) Plurifamiliar. Horizontal

0.04 UMAD

c) Plurifamiliar. Vertical

0.04 UMAD

2. Densidad media

a) Unifamiliar

0.05 UMAD

b) Plurifamiliar horizontal:

0.07 UMAD

c) Plurifamiliar vertical:

Página 61 de 144

	0.07 UMAD
3. Densidad baja:	
a) Unifamiliar:	0.09 UMAD
b) Plurifamiliar horizontal:	0.09 UMAD
c) Plurifamiliar vertical:	0.09 UMAD
4. Densidad mínima:	
a) Unifamiliar:	0.16 UMAD
b) Plurifamiliar horizontal:	0.18 UMAD
c) Plurifamiliar vertical:	0.22 UMAD
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	0.13 UMAD
b) Central:	0.18 UMAD
c) Regional:	0.25 UMAD
d) Servicios a la industria y comercio:	0.13 UMAD
2. Uso turístico:	
a) Campestre:	0.25 UMAD
b) Hotelero densidad alta:	0.27 UMAD
c) Hotelero densidad media:	0.27 UMAD
d) Hotelero densidad baja:	0.29 UMAD
e) Hotelero densidad mínima:	0.29 UMAD
3. Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	0.25 UMAD
b) Media, riesgo medio:	0.27 UMAD
c) Pesada, riesgo alto:	

	0.27 UMAD
4. Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	0.14 UMAD
b) Regional:	0.14 UMAD
c) Espacios verdes:	0.14 UMAD
d) Especial:	0.14 UMAD
e) Infraestructura:	0.14 UMAD
II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:	1.06 UMAD
III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado, de:	0.02 a 0.14 UMAD
IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:	
a) Descubierto:	0.05 UMAD
b) Cubierto:	0.07 UMAD
V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	22.00%
VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:	
a) Densidad alta:	0.16 UMAD
b) Densidad media:	0.16 UMAD
c) Densidad baja:	0.18 UMAD
d) Densidad mínima:	0.20 UMAD
VII. Licencia para instalar tapiales provisionales en la vía pública, por metro lineal:	0.52 UMAD
VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el:	33.00%

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción.

a) Reparación menor, el: 22.00%

b) Reparación mayor o adaptación, el: 55.00%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día:

0.04 UMAD

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico:

0.05 UMAD

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio de la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse.

5.00%

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de:

0.07 a 1.85 UMAD

XIV. Licencia para la colocación de estructuras para antenas de comunicación, previo dictamen de la dependencia competente, por cada una:

a) Antena de telecomunicación, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):

99 UMAD

b) Antena de telecomunicación, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:

16.59 UMAD

c) Antena de telecomunicación, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.):

33.33 UMAD

d) Antena de telecomunicación, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:

33.33 UMAD

e) Antena de telecomunicación, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:

50 UMAD

f) Antena de telecomunicación, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros:

50 UMAD

XV. Elemento utilizado como camuflaje para mitigar impacto visual generado por las estructuras de antenas, por cada uno:

a) Para antena de telecomunicación, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):

1.66 UMAD

b) Para antena de telecomunicación, repetidora sobre estructura soportante respetando una altura máxima de 3 metros sobre nivel de piso o azotea:

1.60 UMAD

c) Para antena de telecomunicación, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.):

15.41 UMAD

d) Antena de telecomunicación, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:

30.82 UMAD

e) Para antena de telecomunicación, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolio de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:

48.07 UMAD

f) Para antena de telecomunicación, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros:

48.07 UMAD

Artículo 52. Los interesados en obtener o refrendar las licencias a que se refiere el artículo anterior, deberán de presentar con su solicitud de licencia, el dictamen por parte de la Unidad de Protección Civil y Bomberos del municipio señalado en el contenido de la presente Ley de Ingresos.

SECCIÓN CUARTA

Del Alineamiento, Designación de Número Oficial e Inspección

Artículo 53.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 51 de esta ley, pagarán, además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse cubrirán derechos por toda su longitud y se pagará la siguiente:

TARIFA

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

	0.04 UMAD
2. Densidad media:	
	0.14 UMAD
3. Densidad baja:	
	0.18 UMAD
4. Densidad mínima:	
	0.54 UMAD
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	
	0.24 UMAD
b) Central:	
	0.43 UMAD
c) Regional:	
	0.58 UMAD
d) Servicios a la industria y comercio:	
	0.25 UMAD
2. Uso turístico:	
a) Campestre:	
	0.70 UMAD
b) Hotelero densidad alta:	
	0.75 UMAD
c) Hotelero densidad media:	
	0.79 UMAD
d) Hotelero densidad baja:	
	0.85 UMAD
e) Hotelero densidad mínima:	
	0.88 UMAD
3. Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	
	0.60 UMAD
b) Media, riesgo medio:	
	0.60 UMAD
c) Pesada, riesgo alto:	
	0.61 UMAD
4. Equipamiento y otros:	
a) Institucional:	

	0.49 UMAD
b) Regional:	0.49 UMAD
c) Espacios verdes:	0.49 UMAD
d) Especial:	0.49 UMAD
e) Infraestructura:	0.49 UMAD

II. Designación de número oficial según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	0.14 UMAD
2. Densidad media:	0.42 UMAD
3. Densidad baja:	0.45 UMAD
4. Densidad mínima:	0.60 UMAD

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercios y servicios:

a) Barrial:	0.40 UMAD
b) Central:	1.17 UMAD
c) Regional:	1.29 UMAD
d) Servicios a la industria y comercio:	0.42 UMAD

2. Uso turístico:

a) Campestre:	1.40 UMAD
b) Hotelero densidad alta:	1.39 UMAD
c) Hotelero densidad media:	1.26 UMAD
d) Hotelero densidad baja:	

e) Hotelero densidad mínima:	1.46 UMAD
	1.47 UMAD

3. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo:	1.08 UMAD
b) Media, riesgo medio:	1.10 UMAD
c) Pesada, riesgo alto:	1.19 UMAD

4. Equipamiento y otros:

a) Institucional:	0.45 UMAD
b) Regional:	0.45 UMAD
c) Espacios verdes:	0.45 UMAD
d) Especial:	0.45 UMAD
e) Infraestructura:	0.45 UMAD

III. Inspecciones, a solicitud del interesado, sobre el valor que se determine según la tabla de valores de la fracción I, del artículo 49 de esta ley, aplicado a construcciones, de acuerdo con su clasificación y tipo, para verificación de valores sobre inmuebles, el:

11.00%

IV. Servicios similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado, de:

0.11 a 1.87 UMAD

Artículo 54.- Por las obras destinadas a casa habitación para uso del propietario que no excedan de 25 UMAD elevadas al año se pagará el 2% sobre los derechos de licencias y permisos correspondientes, incluyendo alineamiento y número oficial.

Para tener derecho al beneficio señalado en el párrafo anterior, será necesario la presentación del certificado catastral en donde conste que el interesado es propietario de un solo inmueble en este Municipio.

Para tales efectos se requerirá peritaje de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, el cual será gratuito siempre y cuando no se rebase la cantidad señalada.

Quedan comprendidos en este beneficio los supuestos a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Los términos de vigencia de las licencias y permisos a que se refiere el artículo 51, serán hasta por 24 meses; transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su licencia o permiso por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

SECCIÓN QUINTA

Licencias de Cambio de Régimen de Propiedad y Urbanización

Artículo 55.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terrenos en lotes mediante la realización de obras de urbanización deberán obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por solicitud de autorizaciones:

a) Del proyecto definitivo de urbanización, por hectárea:

17.98 UMAD

II. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio a urbanizar, por metro cuadrado, según su categoría:

A Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

0.02 UMAD

2. Densidad media:

0.02 UMAD

3. Densidad baja:

0.02 UMAD

4. Densidad mínima:

0.02 UMAD

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial:

0.04 UMAD

b) Central:

0.04 UMAD

c) Regional:	0.05 UMAD
d) Servicios a la industria y comercio:	0.04 UMAD
2. Industria:	0.02 UMAD
3. Equipamiento y otros:	0.02 UMAD
III. Por la aprobación de cada lote o predio según su categoría:	
A. Inmuebles de uso habitacional:	
1. Densidad alta:	0.11 UMAD
2. Densidad media:	0.16 UMAD
3. Densidad baja:	0.50 UMAD
4. Densidad mínima:	0.75 UMAD
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	0.72 UMAD
b) Central:	0.74 UMAD
c) Regional:	0.78 UMAD
d) Servicios a la industria y comercio:	0.72 UMAD
2. Industria:	0.42 UMAD
3. Equipamiento y otros:	0.42 UMAD

IV. Para la regularización de medidas y linderos, según su categoría:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:	0.61 UMAD
2. Densidad media:	1.85 UMAD
3. Densidad baja:	2.47 UMAD
4. Densidad mínima:	2.79 UMAD

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial:	3.10 UMAD
b) Central:	3.33 UMAD
c) Regional:	3.74 UMAD
d) Servicios a la industria y comercio:	3.11 UMAD

2. Industria:	1.87 UMAD
3. Equipamiento y otros:	3.33 UMAD

V. Por los permisos para constituir en régimen de propiedad o condominio, para cada unidad o departamento:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	0.47 UMAD
b) Plurifamiliar vertical:	0.43 UMAD

2. Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:	1.46 UMAD
b) Plurifamiliar vertical:	1.40 UMAD

3. Densidad baja:

- a) Plurifamiliar horizontal: 1.65 UMAD
- b) Plurifamiliar vertical: 1.58 UMAD

4. Densidad mínima:

- a) Plurifamiliar horizontal: 3.35 UMAD
- b) Plurifamiliar vertical: 4.05 UMAD

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

- a) Barrial: 1.65 UMAD
- b) Central: 3.74 UMAD
- c) Regional: 8.32 UMAD
- d) Servicios a la industria y comercio: 1.65 UMAD

2. Industria:

- a) Ligera, riesgo bajo: 4.15 UMAD
- b) Media, riesgo medio: 4.15 UMAD
- c) Pesada, riesgo alto: 4.15 UMAD
- 3. Equipamiento y otros: 4.99 UMAD

VI. Aprobación de subdivisión o relotificación según su categoría, por cada lote resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- 1. Densidad alta: 0.70 UMAD

2. Densidad media:	2.05 UMAD
3. Densidad baja:	3.74 UMAD
4. Densidad mínima:	4.99 UMAD

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial:	4.99 UMAD
b) Central:	5.20 UMAD
c) Regional:	5.40 UMAD
d) Servicios a la industria y comercio:	4.99 UMAD

2. Industria:	4.07 UMAD
---------------	-----------

3. Equipamiento y otros:	3.33 UMAD
--------------------------	-----------

VII. Aprobación para la subdivisión de unidades departamentales, sujetas al régimen de condominio según el tipo de construcción, por cada unidad resultante:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:	1.46 UMAD
b) Plurifamiliar vertical:	1.39 UMAD

2. Densidad media:

a) Plurifamiliar horizontal:	3.53 UMAD
b) Plurifamiliar vertical:	3.44 UMAD

3. Densidad baja:

a) Plurifamiliar horizontal: 4.15 UMAD

b) Plurifamiliar vertical: 4.03 UMAD

4. Densidad mínima:

a) Plurifamiliar horizontal: 8.32 UMAD

b) Plurifamiliar vertical: 8.21 UMAD

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: 10.29 UMAD

b) Central: 12.06 UMAD

c) Regional: 20.07 UMAD

d) Servicios a la industria y comercio: 10.29 UMAD

2. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: 12.06 UMAD

b) Media, riesgo medio: 12.89 UMAD

c) Pesada, riesgo alto: 13.52 UMAD

3. Equipamiento y otros: 12.89 UMAD

VIII. Por la supervisión técnica para vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones del proyecto definitivo de urbanización, y sobre el monto autorizado excepto las de objetivo social, el: 2.00%

IX. Por los permisos de subdivisión y relotificación de predios se autorizarán de conformidad con lo señalado en el capítulo VII del título noveno del Código Urbano para el Estado de Jalisco:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cada predio rústico con superficie hasta de 10,000 m2: | 6.97 UMAD |
| b) Por cada predio rústico con superficie mayor de 10,000 m2: | 9.88 UMAD |

X. Los términos de vigencia del permiso de urbanización serán hasta por 12 meses, y por cada bimestre adicional se pagará el 11% del permiso autorizado como refrendo del mismo. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de suspensión de obras, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

XI. En las urbanizaciones promovidas por el poder público, los propietarios o titulares de derechos sobre terrenos resultantes cubrirán, por supervisión, el 2.0% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular.

La Aportación que se convenga para servicios públicos municipales al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión privada.

XII. Por el peritaje, dictamen e inspección de la dependencia municipal de obras públicas de carácter extraordinario, con excepción de las urbanizaciones de objetivo social o de interés social, de:

0.56 a 1.62 UMAD

XIII. Los propietarios de predios intraurbanos o predios rústicos vecinos a una zona urbanizada, con superficie no mayor a diez mil metros cuadrados, conforme a lo dispuesto por el capítulo sexto, del título noveno y el artículo 266, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que aprovechen la infraestructura básica existente, pagarán los derechos por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

1. En el caso de que el lote sea menor de 1,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- | | |
|--------------------|-----------|
| 1. Densidad alta: | 0.13 UMAD |
| 2. Densidad media: | 0.16 UMAD |
| 3. Densidad baja: | 0.20 UMAD |

4. Densidad mínima: 0.25 UMAD

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: 0.20 UMAD

b) Central: 0.25 UMAD

c) Regional: 0.27 UMAD

d) Servicios a la industria y comercio: 0.20 UMAD

2. Industria: 0.16 UMAD

3. Equipamiento y otros: 0.18 UMAD

2. En el caso que el lote sea de 1,001 hasta 10,000 metros cuadrados:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta: 0.18 UMAD

2. Densidad media: 0.22 UMAD

3. Densidad baja: 0.25 UMAD

4. Densidad mínima: 0.43 UMAD

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: 0.20 UMAD

b) Central: 0.29 UMAD

c) Regional: 0.38 UMAD

d) Servicios a la industria y comercio: 0.31 UMAD

2. Industria:

0.22 UMAD

3. Equipamiento y otros:

0.25 UMAD

XIV. Las cantidades que por concepto de pago de derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica existente en el Municipio, han de ser cubiertas por los particulares a la Hacienda Municipal, respecto a los predios que anteriormente hubiesen estado sujetos al régimen de propiedad comunal o ejidal que, siendo escriturados por la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), estén ya sujetos al régimen de propiedad privada, serán reducidas en atención a la superficie del predio y a su uso establecido o propuesto, previa presentación de su título de propiedad, dictamen de uso de suelo y recibo de pago del impuesto predial según la siguiente tabla de reducciones:

SUPERFICIE	CONSTRUIDO- USO HABITACIONA L	BALDÍO- USO HABITACION AL	CONSTRUIDO- OTROS USOS	BALDÍO- OTROS USOS
0 hasta 200 m ²	90%	75%	50%	25%
201 hasta 400 m ²	75%	50%	25%	15%
401 hasta 600 m ²	60%	35%	20%	12%
601 hasta 1,000 m ²	50%	25%	15%	10%

Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo y al mismo tiempo pudieran beneficiarse con la reducción de pago de estos derechos que se establecen en el título primero, de los incentivos fiscales a la actividad productiva de esta ley, podrán optar por beneficiarse por la disposición que represente mayores ventajas económicas.

XV. En el permiso para subdividir en régimen de condominio, por los derechos de cajón de estacionamiento, por cada cajón según el tipo:

A. Inmuebles de uso habitacional:

1. Densidad alta:

a) Plurifamiliar horizontal:

1.50 UMAD

b) Plurifamiliar vertical:

1.39 UMAD

2. Densidad media:	
a) Plurifamiliar horizontal:	1.98 UMAD
b) Plurifamiliar vertical:	1.83 UMAD
3. Densidad baja:	
a) Plurifamiliar horizontal:	2.65 UMAD
b) Plurifamiliar vertical:	2.32 UMAD
4. Densidad mínima:	
a) Plurifamiliar horizontal:	3.44 UMAD
b) Plurifamiliar vertical:	3.00 UMAD
B. Inmuebles de uso no habitacional:	
1. Comercio y servicios:	
a) Barrial:	2.50 UMAD
b) Central:	2.67 UMAD
c) Regional:	3.08 UMAD
d) Servicios a la industria y comercio:	2.50 UMAD
2. Industria:	
a) Ligera, riesgo bajo:	1.76 UMAD
b) Media, riesgo medio:	3.26 UMAD
c) Pesada, riesgo alto:	3.47 UMAD
3. Equipamiento y otros:	2.70 UMAD

SECCIÓN SEXTA

De los Servicios por Obra

Artículo 56.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios que a continuación se mencionan para la realización de obras, cubrirán previamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por medición de terrenos por la dependencia municipal de obras públicas, por metro cuadrado:

0.02 UMAD

II. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

1. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

a) Tomas y descargas:

1.33 UMAD

b) Conducción eléctrica:

1.33 UMAD

c) Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos):

1.83 UMAD

2. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

a) Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.):

0.25 UMAD

b) Conducción eléctrica:

0.18 UMAD

3. Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio, un tanto del valor comercial del terreno utilizado.

SECCIÓN SEPTIMA

De la Regularizaciones de los Registros de Obra

Artículo 57.- En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

SECCIÓN OCTAVA

De los Servicios de Sanidad

Artículo 58.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de las autorizaciones correspondientes y/o servicios de sanidad dentro y fuera de los cementerios municipales dominio público, en los casos que se mencionan en esta sección pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

I Inhumaciones y reinhumaciones, por cada cuerpo:

- a) En cementerios municipales: 3.64 UMAD
- b) En cementerios concesionados a particulares: 4.68 UMAD

II. Exhumaciones, por cada cuerpo:

- a) Exhumaciones prematuras, de: 4.15 a 27.23 UMAD
- b) De restos áridos: 1.15 UMAD

III. Los servicios de cremación causarán, por cada uno, una cuota, de: 8.42 a 33.88 UMAD

IV. Traslado de cadáveres fuera del municipio, por cada uno: 2.12 UMAD

SECCIÓN NOVENA

Del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos

Artículo 59.- Las personas físicas o jurídicas, a quienes se presten los servicios que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley y el reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I. Por recolección de residuos, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos en vehículos del ayuntamiento a establecimientos industriales, comerciales, de los puestos del mercado municipal, negocios establecidos o de servicios, en los términos de lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos, por cada uno de forma anual los cuales serán cubiertos al momento de refrendar su licencia municipal:

2.39 UMAD

II. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológico infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada bolsa de plástico de calibre mínimo 200, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000, de:

2.24 a 2.70 UMAD

III. Por recolección y transporte para su incineración o tratamiento térmico de residuos biológicos infecciosos, previo dictamen de la autoridad correspondiente en vehículos del Ayuntamiento, por cada recipiente rígido de polipropileno, que cumpla con lo establecido en la NOM-087-ECOL/SSA1-2000:

a) Con capacidad de hasta 5.0 litros:

0.83 UMAD

b) Con capacidad de más de 5.0 litros hasta 9.0 litros:

0.83 UMAD

c) Con capacidad de más de 9.0 litros hasta 12.0 litros:

1.44 UMAD

d) Con capacidad de más de 12.0 litros hasta 19.0 litros:

2.21 UMAD

IV. Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, en rebeldía una vez que se haya agotado el proceso de notificación correspondiente de los usuarios obligados a mantenerlos limpios, quienes deberán pagar el costo del servicio dentro de los cinco días posteriores a su notificación, por cada metro cúbico de basura o desecho:

0.85 UMAD

V. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete:

3.71 UMAD

VI. Por permitir a particulares que utilicen los tiraderos municipales, por cada metro cúbico.

1.11 UMAD

SECCIÓN DECIMA

Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2027, en el municipio de **San Martín de Hidalgo, Jalisco**; correspondientes a esta sección serán propuestas en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y determinadas por la Comisión Tarifaria correspondiente, tal y como lo establece el Artículo 51, fracción III de la misma ley.

Artículo 60.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema del Agua de San Martín Hidalgo, Jalisco (SIAPASAN) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

Artículo 61.- Los servicios que el SIAPASAN proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio.

Artículo 62.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 63.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 64.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco, y serán:

I. Habitacional:

- a) Mínima
- b) Genérica
- c) Alta

II. No Habitacional:

- a) Secos
- b) Alta
- c) Intensiva

Artículo 65.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 11 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³
- De 101 a 150 m³
- De 151 m³ en

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

- De 13 a 20 m³
- De 21 a 30 m³
- De 31 a 50 m³
- De 51 a 70 m³
- De 71 a 100 m³

De 101 a 150 m³
De 151 m³ en

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³

De 101 a 150 m³
De 151 m³ en

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m³
De 21 a 30 m³
De 31 a 50 m³
De 51 a 70 m³
De 71 a 100 m³
De 101 a 150 m³
De 151 m³ en

Artículo 66.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria:

Buenavista
Camajapita
Crucero Santa María
El Ranchito
El Salitre
Ipazoltic
Jesús María

Labor de Medina
 Lagunillas
 Lázaro Cárdenas
 Los Guerrero
 Los Vergara
 San Isidro Palo Verde
 San Geronimo
 San Jacinto
 Santa Cruz de las Flores
 Tepehuaje de Morelos
 Trapiche de abra

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas referidas en la tabla anterior.

Artículo 67.- En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, se aplicará la tarifa mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango de Consumo en m ³	Habitacional	Rango de Consumo en m ³	Mixto Rural	Mixto Comercial	Comercial	Instituciones Públicas	Hotelería	Industrial
0-10		0-12						
11-20		13-20						
21-30		21-30						
31-50		31-50						
51-70		51-70						
71-100		71-100						
101-150		101-150						
151- >		151- >						

Artículo 68.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 69.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo habitacional.

Artículo 70.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SIAPASAN, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 71.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SIAPASAN, debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 72.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIAPASAN, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 73.- En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIAPASAN, pero que hagan uso del servicio de

alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

Artículo 74.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2027 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2027, se les concederá un beneficio del 15%
- b) Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2027, se les concederá un beneficio del 5%

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 75.- A los usuarios de los servicios de uso habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, y Saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no exceden de 10 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 76.- Las instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

Artículo 77.- Por derecho de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento para la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de

predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios, pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 10 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 150 m², o la superficie construida no sea mayor a 80 m².

2. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

3. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

4. Con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

a) Una superficie construida mayor a 250 m², o

b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine por cada litro por segundo demandado.

Artículo 78.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de la cuota que se determine por litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 79.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, de acuerdo a lo siguiente:

Toma de agua:

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros):
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros):
3. Medidor de ½":
4. Medidos de ¾":

Descarga de drenaje:

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros)
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SIAPASAN, en el momento de solicitar la conexión.

Por autorización para romper empedrados, asfaltos, adoquín, pavimentos, banquetas y machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tubería o servicios de cualquier naturaleza, por cada metro lineal se cobrará bajo los siguientes conceptos:

Reposición de pisos por metro lineal:

- a) Empedrado tradicional
- b) Empedrado ahogado en concreto
- c) Pavimento
- d) Asfalto
- e) Adoquín
- f) Tierra

Artículo 80.- Las cuotas por los siguientes servicios serán:

- I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:
- II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:
- III. Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:
- IV. Venta de aguas residual tratadas, por cada m³:
- V. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts:
- VI. Expedición de certificado de factibilidad:
- VII. Expedición de constancia de no adeudo:
- VIII. Expedición de constancia de no servicio:
- IX. Expedición de reposición de recibo de pago o factura:
- X. Cambio de titular:

Artículo 81.- Cuando en alguna de las localidades del municipio se brinde únicamente el servicio del agua potable y no así el servicio de drenaje y alcantarillado, la tarifa deberá reducirse en un 30% según el uso y clasificación establecido en esta Sección, para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 81 Bis.- Las cuotas y tarifas por los servicios señalados en esta Sección, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2027. Además se agregará la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para todos los conceptos, excepto al servicio de agua potable para uso habitacional.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

Del Rastro

Artículo 82.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, ya sea dentro del rastro municipal o fuera de él, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos, conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por la autorización de matanza de ganado:

a) En el rastro municipal, por cabeza de ganado:

1. Vacuno:	1.35 UMAD
2. Terneras:	1.01 UMAD
3. Porcinos:	0.58 UMAD
4. Ovicaprino y becerros de leche:	0.25 UMAD
5. Caballar, mular y asnal:	0.25 UMAD

b) En rastros concesionados a particulares, incluyendo establecimientos T.I.F., por cabeza de ganado, se cobrará el 50% de la tarifa señalada en el inciso a).

c) Fuera del rastro municipal para consumo familiar, exclusivamente:

1. Ganado vacuno, por cabeza:	1.33 UMAD
2. Ganado porcino, por cabeza:	0.54 UMAD
3. Ganado ovicaprino, por cabeza:	0.25 UMAD

II. Por autorizar la salida de animales del rastro para envíos fuera del Municipio:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	0.16 UMAD
b) Ganado porcino, por cabeza:	0.16 UMAD
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	0.13 UMAD

III. Por autorizar la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias:

a) Ganado vacuno, por cabeza:	0.18 UMAD
b) Ganado porcino, por cabeza:	0.18 UMAD
IV Sellado de inspección sanitaria:	
a) Ganado vacuno, por cabeza:	0.07 UMAD
b) Ganado porcino, por cabeza:	0.07 UMAD
c) Ganado ovicaprino, por cabeza:	0.04 UMAD
d) De pieles que provengan de otros municipios:	
1. De ganado vacuno, por kilogramo:	0.04 UMAD
2. De ganado de otra clase, por kilogramo:	0.04 UMAD
V. Acarreo de carnes en camiones del municipio:	
a) Por cada res, dentro de la cabecera municipal:	0.54 UMAD
b) Por cada res, fuera de la cabecera municipal:	0.79 UMAD
c) Por cada cuarto de res o fracción:	0.14 UMAD
d) Por cada cerdo, dentro de la cabecera municipal:	0.14 UMAD
e) Por cada cerdo, fuera de la cabecera municipal:	0.36 UMAD
f) Por cada fracción de cerdo:	0.13 UMAD
g) Por cada cabra o borrego:	0.07 UMAD
h) Por cada menudo:	0.05 UMAD
i) Por varilla, por cada fracción de res:	0.24 UMAD
j) Por cada piel de res:	0.04 UMAD
k) Por cada piel de cerdo:	0.04 UMAD
l) Por cada piel de ganado cabrío:	

m) Por cada kilogramo de cebo:	0.04 UMAD
	0.04 UMAD

VI. Por servicios que se presten en el interior del rastro municipal por personal pagado por el Ayuntamiento:

a) Por matanza de ganado:

1. Vacuno, por cabeza:	2.59 UMAD
2. Porcino, por cabeza:	1.55 UMAD
3. Ovicaprino, por cabeza:	0.62 UMAD

b) Por el uso de corrales, diariamente:

1. Ganado vacuno, por cabeza:	0.16 UMAD
2. Ganado porcino, por cabeza:	0.13 UMAD
3. Embarque y salida de ganado porcino, por cabeza:	0.13 UMAD
4. Ganado ovicaprino, por cabeza:	0.73 UMAD

c) Enmantado de canales de ganado vacuno, por cabeza:	0.24 UMAD
---	-----------

d) Encierro de cerdos para el sacrificio en horas extraordinarias, además de la mano de obra correspondiente, por cabeza:	0.24 UMAD
---	-----------

e) Por refrigeración, cada veinticuatro horas:

1. Ganado vacuno, por cabeza:	0.47 UMAD
2. Ganado porcino, por cabeza:	0.36 UMAD

f) Salado de pieles, aportando la sal el interesado, por piel:	0.16 UMAD
--	-----------

g) Fritura de ganado porcino, por cabeza:	0.20 UMAD
---	-----------

h) Depilado de ganado porcino, por cabeza:	0.26 UMAD
--	-----------

i) Por pesaje:

0.26 UMAD

La comprobación de propiedad de ganado y permiso sanitario, se exigirá aun cuando aquel no se sacrifique en el rastro municipal.

VII. Venta de productos obtenidos en el rastro:

a) Estiércol procesado, por tonelada:

5.20 a 31.18 UMAD

b) Composta de estiércol, por tonelada:

5.20 a 20.79 UMAD

VIII. Por autorización de matanza de aves, por cabeza:

a) Pavos:

0.04 UMAD

b) Pollos y gallinas:

0.04 UMAD

Este derecho se causará aún si la matanza se realiza en instalaciones particulares; y

IX. Por otros servicios que preste el rastro municipal, diferentes a los señalados en esta sección, por cada uno, de:

0.31 a 10.40 UMAD

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas y 16:00 a 19:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Del Registro Civil

Artículo 83.- Las personas físicas que requieran los servicios del registro civil, en los términos de esta sección, pagarán previamente los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En las oficinas, fuera del horario normal:

a) Matrimonios, cada uno:

3.95 UMAD

b) Los demás actos, excepto defunciones, cada uno:

2.09 UMAD

II. A domicilio:

a) Matrimonios en horas hábiles de oficina, cada uno:

7.91 UMAD

b) Matrimonios en horas inhábiles de oficina, cada uno:

11.23 UMAD

c) Los demás actos en horas hábiles de oficina, cada uno:

5.63 UMAD

d) Los demás actos en horas inhábiles de oficina, cada uno:

9.36 UMAD

III. Por las anotaciones e inserciones en las actas del registro civil se pagará el derecho conforme a las siguientes tarifas:

a) De cambio de régimen patrimonial en el matrimonio:

2.09 UMAD

b) De actas de defunción de personas fallecidas fuera del municipio o en el extranjero, de:

2.18 a 4.15 UMAD

IV. Por las anotaciones marginales de reconocimiento y legitimación de descendientes, así como de matrimonios colectivos, no se pagarán los derechos a que se refiere esta sección.

V. Los registros normales o extemporáneos de nacimiento y el primer certificado de inexistencia de registro de nacimiento en caso de ser necesario tramitarlo serán gratuitos, así como la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. De igual forma cuando registro normal tenga que hacer hecho fuera del horario de oficina por cause de fuerza mayor, este será gratuito.

Para los efectos de la aplicación de esta sección, los horarios de labores al igual que las cuotas correspondientes a los servicios, deberán estar a la vista del público. El horario será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

De las Certificaciones

Artículo 84.- Los derechos por este concepto se causarán y pagarán, previamente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Certificación de firmas, por cada una:

0.52 UMAD

II. Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas inclusive de actos del registro civil, por cada uno:

0.83 UMAD

III. Certificado de inexistencia de actas del registro civil, por cada uno:

1.07 UMAD

IV. Extractos de actas, por cada uno:	0.76 UMAD
V. SE DEROGA	
VI. Certificado de residencia, por cada uno:	1.33 UMAD
VII. Carta de origen, por cada una:	1.33 UMAD
VIII. Carta de policía, por cada una:	1.33 UMAD
IX. Carta de Identidad, por cada una:	1.33 UMAD
X. Certificados de residencia para fines de naturalización, regularización de situación migratoria y otros fines análogos, por cada uno:	6.87 UMAD
XI. Certificado médico prenupcial, por cada una de las partes:	4.59 UMAD
XII. Certificado médico para menores de edad, por cada uno:	2.30 UMAD
XIII. Certificado médico para personas con alguna discapacidad, por cada uno:	2.30 UMAD
XIV. Constancia médica, por cada uno:	2.30 UMAD
XV. Certificado expedido por el médico veterinario zootecnista, sobre actividades del rastro municipal, por cada uno, de:	3.81 a 4.02 UMAD
XVI. Certificado de alcoholemia en los servicios médicos municipales:	
a) En horas hábiles, por cada uno:	3.60 UMAD
b) En horas inhábiles, por cada uno:	4.59 UMAD
XVII. Certificaciones de habitabilidad de inmuebles, según el tipo de construcción, por cada uno:	
a) Densidad alta:	0.20 UMAD
b) Densidad media:	0.38 UMAD
c) Densidad baja:	0.40 UMAD
d) Densidad mínima:	0.58 UMAD

XVIII. Expedición de planos por la dependencia municipal de obras públicas, por cada uno:

1.57 UMAD

XIX. Certificación de planos, por cada uno:

1.39 UMAD

XX. Dictámenes de usos y destinos:

a) De 1 a 200 m²

5 UMAD

b) De 200 m² en adelante

19.75 UMAD

XXI. Dictamen de trazo, usos y destinos:

37.62 UMAD

XXII. Certificaciones de colindancias de bienes inmuebles sujetos al procedimiento de regularización de fraccionamientos y asentamientos humanos irregulares ubicados en este municipio, encabezado por la Comisión Municipal de Regularización, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 20920 o Ley en materia de regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada en el Estado de Jalisco, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, por cada una:

3.50 UMAD

XXIII. Certificado de operatividad a los establecimientos destinados a presentar espectáculos públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3, fracción VI, de esta ley, según su capacidad:

a) Hasta 250 personas:

6.25 UMAD

b) De más de 250 a 1,000 personas:

7.17 UMAD

c) De más de 1,000 a 5,000 personas:

10.30 UMAD

d) De más de 5,000 a 10,000 personas:

20.59 UMAD

e) De más de 10,000 personas:

41.07 UMAD

XXIV. De la resolución administrativa derivada del trámite de divorcio administrativo:

1.57 UMAD

XXV. Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, causarán derechos, por cada uno:

1.75 UMAD

XXVI. Dictamen técnico de la Dirección de Ecología, por cada establecimiento a dictaminar, pagará previamente de acuerdo a lo siguiente:

a) Dictamen de factibilidad, para:

1. Dictamen forestal y urbano a petición de parte solo para árboles que se encuentran en propiedad particular, por cada uno:

0.92 UMAD
2. Cuando se trate de árboles que se encuentren en la vía pública, el dictamen forestal no tiene costo.
- b) Dictamen de informe preventivo de impacto ambiental:
 1. Para fraccionamientos, gasolineras, centros comerciales y otros giros similares:

175 UMAD
 - b) Para la nivelación o rehabilitación, cada uno:

80.16 UMAD
 - c) Actualización o certificación anual de dictámenes:

13.42 UMAD
- c) Dictamen de factibilidad ambiental para Industria, Comercio y Prestadores de servicio con:
 1. Industria, comercio y prestadores de servicios de 0 a 10 trabajadores:

3.94 UMAD
 2. Micro, pequeña, Industria, comercio, prestadores de servicios, incluyendo productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y prestadores de servicios turísticos:

De 11 a 50 trabajadores	8.40 UMAD
De 51 a 250 trabajadores	16.84 UMAD
De 251 a 350 trabajadores	87.57 UMAD
Más de 351 trabajadores	175.03 UMAD

- d) Dictamen de factibilidad ambiental para particulares, en el régimen de autoempleo o dueños de micro giros y que tengan de 0 a 10 personas trabajando:

1.66 UMAD
- e) Para la actualización o certificación anual de dictámenes de los incisos d) y e), se cobrará el 50% de la tarifa que corresponde a cada caso.
- f) Dictámenes en general no comprendidos en los incisos anteriores:

25.06 UMAD

XXVII. Los documentos a que aluden las fracciones anteriores del presente artículo se entregarán en un plazo de 3 días contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo no mayor de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

XXVIII. Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la Dirección de Protección Civil que en esta fracción se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

1. Por la expedición de constancias de siniestro, a solicitud de parte:

- | | |
|---|---------------------|
| a) Casa habitación o departamento (por cada uno): | 1.37 a 13.69 UMAD |
| b) Comercios y oficina: | 2.05 a 27.38 UMAD |
| c) Edificios, de: | 4.11 a 68.46 UMAD |
| d) Industrias o fábricas, de: | 10.95 a 136.91 UMAD |

2. Dictamen en materia de protección civil, a solicitud de parte:

- | | |
|--|--------------------|
| a) Abarrotes, venta de cerveza en envase cerrado de: | 1.37 a 6.85 UMAD |
| b) Papelerías de: | 2.74 a 10.95 UMAD |
| c) Novedades, regalos, Bisutería, Perfumería, Accesorios de: | 2.05 a 8.21 UMAD |
| d) Ropa y zapatos de: | 2.74 a 6.85 UMAD |
| e) Cines de: | 20.54 a 41.07 UMAD |
| f) Súper y Tiendas de autoservicio de: | 20.54 a 54.76 UMAD |
| g) Snack Bar de: | 5.48 a 41.07 UMAD |
| h) Talleres de: | 2.74 a 41.07 UMAD |
| i) Carpinterías de: | 4.11 a 27.38 UMAD |
| j) Aserraderos de: | 8.21 a 41.07 UMAD |
| k) Agroquímicos de: | 4.11 a 41.07 UMAD |
| l) Invernaderos de: | 4.11 a 41.07 UMAD |
| m) Vivero de: | 1.37 a 6.85 UMAD |

n) Pinturas y solventes de:	2.74 a 13.69 UMAD
o) Salones de eventos sociales de:	5.48 a 20.54 UMAD
p) Oficinas Administrativas:	1.37 a 13.69 UMAD
q) Fondas, Loncherías, Rosticería y Café de:	2.05 a 5.48 UMAD
r) Puestos ambulantes con gas de:	1.37 a 4.11 UMAD
s) Panaderías y pastelerías de:	1.37 a 10.95 UMAD
t) Restaurantes de:	2.74 a 20.54 UMAD
u) Escuelas, colegios e instituciones educativas particulares, de:	2.74 a 27.38 UMAD
v) Centros nocturnos, de:	13.69 a 54.76 UMAD
w) Estacionamientos y pensión de autos de:	2.05 a 13.69 UMAD
x) Estaciones de servicio, de:	20.54 a 54.76 UMAD
y) Tortillerías de:	8.21 a 16.43 UMAD
z) Edificios, de:	5.48 a 27.38 UMAD
aa) Fuegos pirotécnicos, de:	2.05 a 41.07 UMAD
bb) Tlapalerías y Ferreterías y Refaccionarias de:	2.05 a 41.07 UMAD
cc) Centros comerciales, de:	10.95 a 68.46 UMAD
dd) Hoteles y otros Servicios, de:	6.85 a 82.15 UMAD
ee) Hospitales y Clínicas particulares de:	8.21 a 41.07UMAD
ff) Laboratorios de Análisis y Óptica de:	4.11 a 13.69 UMAD
gg) Consultorios de:	1.37 a 4.11 UMAD
hh) Farmacias y Boticas de:	2.74 a 8.21 UMAD
ii) Estudios Fotográficos y de Grabación de:	2.05 a 6.85 UMAD
jj) Juegos mecánicos semifijos, de:	

	2.74 a 13.69 UMAD
kk) Carpas, circos, plazas móviles de:	2.05 a 13.69 UMAD
ll) Venta de frutas, verdura, especies, chiles y cereales de:	2.05 a 6.85 UMAD
mm) Veterinaria de:	2.74 a 6.85 UMAD
nn) Chatarreras y venta de Autopartes usadas de:	4.11 a 20.54 UMAD
oo) Renta de computadoras y servicio de internet de:	1.37 a 6.85 UMAD
pp) Ventas de pisos y azulejos de:	4.11 a 13.69 UMAD
qq) Pescadería, Pollería y carnicería de:	2.74 a 8.21 UMAD
rr) Venta, de blancos, Mercería y Venta de Telas de:	2.05 a 6.85 UMAD
ss) Venta de muebles y línea blanca de:	4.11 a 27.38 UMAD
tt) Venta de Productos y alimentos para ganado de:	2.74 a 8.21 UMAD
uu) Librería, de:	2.05 a 6.85 UMAD
vv) Venta de vinos y licores de:	2.74 a 8.21 UMAD
ww) Lavandería y Tintorería de:	4.11 a 20.54 UMAD
xx) Vidriería de:	2.74 a 6.85 UMAD
yy) Estéticas, salones de belleza, peluquería y Spa de:	2.05 a 6.85 UMAD
zz) Paletería y nevería de:	2.05 a 6.85 UMAD
aaa) Venta de plásticos de:	2.74 a 8.21 UMAD
bbb) Dulcería de:	2.05 a 6.85 UMAD
ccc) Gimnasios de:	2.74 a 8.21 UMAD
ddd) Funerarias y Crematorios de:	4.11 a 20.54 UMAD
eee) Purificadoras de:	20.54 a 20.54 UMAD
fff) Imprentas:	2.74 a 13.69 UMAD

ggg) Productos de limpieza de:	2.74 a 8.21 UMAD
hhh) Venta de maquinaria agrícola, Concesionarias de Autos de:	4.11 a 20.54 UMAD
iii) Jugüeterías de:	2.05 a 6.85 UMAD
jjj) Distribuidoras de Bebidas y Alimentos, de:	4.11 a 20.54 UMAD
kkk) Florerías de:	2.05 a 6.85 UMAD
lll) Bancos y Cajas Populares de:	4.11 a 13.69 UMAD
mmm) Tostadería y distribuidoras de botanas de:	2.74 a 27.38 UMAD
nnn) Ingenio azucarero, de:	68.46 UMAD
ooo) Industrias, de:	41.07 a 68.46 UMAD
ppp) Ladrilleras de:	2.05 a 6.85 UMAD
qqq) Joyería de:	2.05 a 6.85 UMAD
rrr) Venta de telefonía celular y recargas telefónicas de:	2.05 a 8.21 UMAD
sss) Comercializadora de frecuencias satelitales de:	2.05 a 8.21 UMAD
ttt) Fabricación de granito, mármol, tabla roca y blocks de concreto de:	2.74 a 8.21 UMAD
uuu) Renta y/o venta de trajes o disfraces de:	2.05 a 6.85 UMAD
vvv) Otros servicios, de:	1.37 a 68.46 UMAD
XXIX. La expedición de certificaciones o constancias individuales por concepto de capacitación en materia de protección civil:	
a) Primeros auxilios, de	0.82 a 1.64 UMAD
b) Evacuación:	0.82 a 1.64 UMAD
c) Control y combate de incendios:	1.10 a 2.05 UMAD
d) Búsqueda y rescate:	0.82 a 1.64 UMAD
e) Formación de unidades internas, de:	

0.82 a 1.64 UMAD

Los certificados o autorizaciones especiales no previstos en esta sección, emitidos por la dirección de protección civil causarán derechos, por cada uno:

3.02 UMAD

XXX. Los documentos a que se refieren las fracciones XXVIII y XXIX de este artículo, se entregarán en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, acompañada de recibo de pago correspondiente.

XXXI. No se causará el pago de derechos por los servicios descritos en la fracción XXVI, numeral 1, inciso a), de este artículo, cuando se expidan para trámites ante dependencias, organismos, fideicomisos, instituciones y fondos públicos para la vivienda.

XXXII. No se causará el pago de derechos por los servicios descritos en este artículo, cuando éstos sean solicitados por autoridades municipales, estatales o federales, en ejercicio de sus funciones.

XXXIII. Por la revisión y expedición de visto bueno del Programa Interno de Protección Civil:

a) Elaborado por consultor externo:

6.85 a 13.69 UMAD

b) Elaborado por la Unidad Interna de Protección Civil:

1.37 a 6.85 UMAD

En el caso de requerir los servicios de las fracciones XXVIII, XXIX y XXXIII del presente artículo se deberá presentar la solicitud por escrito con tres días hábiles de anticipación ante la Dependencia correspondiente.

XXXIV. Certificación de permiso o autorización para el viaje de un menor de edad, por cada una:

1.71 UMAD

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA **De los Servicios de Catastro**

Artículo 85.- Las personas físicas o jurídicas que requieran de los servicios de la dirección o área de catastro que en esta sección se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a las siguientes:

TARIFAS

I. Copia de planos:

- a) De manzana, por cada lámina: 1.45 UMAD
- b) Plano general de población o de zona catastral, por cada lámina: 1.66 UMAD
- c) De plano o fotografía de ortofoto: 2.82 UMAD
- d) Juego de planos, que contienen las tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones de las localidades que comprendan el Municipio: 6.15 UMAD
- e) Demás documentos en copia simple. 0.33 UMAD

Cuando a los servicios a que se refieren estos incisos se soliciten en papel denominado maduro, se cobrarán además de las cuotas previstas: 1.21 UMAD

II. Certificaciones catastrales:

- a) Certificado de inscripción de propiedad, por cada predio: 1.08 UMAD
Si además se solicita historial, se cobrará por los antecedentes adicionales: 0.71 UMAD
- b) Certificado de no-inscripción de propiedad: 0.71 UMAD
- c) Por certificación en copias, por cada hoja: 0.71 UMAD
- d) Por certificación en planos: 1.21 UMAD
- e) Certificado de no adeudo: 1.66 UMAD

A los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y los que obtengan algún crédito del INFONAVIT, o de la Dirección de Pensiones del Estado, que soliciten los servicios señalados en esta fracción serán beneficiados con el 50% de reducción de los derechos correspondientes:

III. Informes.

- a) Informes catastrales, por cada predio: 0.71 UMAD
- b) Expedición de fotocopias del microfilme, por cada hoja simple: 0.56 UMAD
- c) Informes catastrales, por datos técnicos, por cada predio: 1.21 UMAD

IV. Deslindes catastrales:

a) Por la expedición de deslindes de predios urbanos, con base en planos catastrales existentes:

1. De 1 a 1,000 metros cuadrados:
4.50 UMAD
2. De 1,000 metros cuadrados en adelante se cobrará la cantidad anterior, más por cada 100 metros cuadrados o fracción excedente:
0.10 UMAD

b) Por la revisión de deslindes de predios rústicos:

1. De 1 a 10, 000 metros cuadrados:
6.00 UMAD
2. De más de 10,000 hasta 50,000 metros cuadrados:
9.00 UMAD
3. De más de 50,000 hasta 100,000 metros cuadrados:
12.00 UMAD
4. De más de 100,000 metros cuadrados en adelante:
15.00 UMAD

c) Por la práctica de deslindes catastrales realizados por el área de catastro en predios rústicos, se cobrará el importe correspondiente a 20 veces la tarifa anterior, más en su caso, los gastos correspondientes a viáticos del personal técnico que deberá realizar estos trabajos.

V. Por cada dictamen de valor practicado por el área de catastro:

- a) Hasta \$30,000 de valor:
5.73 UMAD
- b) De \$ 30,000.01 a \$ 1, 000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior, más el 2 al millar sobre el excedente a \$30,000.00.
5.73 UMAD
- c) De \$ 1, 000,000.01 a \$ 5, 000,000.00 se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 1.6 al millar sobre el excedente a \$1, 000,000.00.
5.73 UMAD
- d) De \$ 5, 000,000.01 en adelante se cobrará la cantidad del inciso anterior más el 0.8 al millar sobre el excedente a \$5, 000,000.00.
5.73 UMAD

VI. Avalúos Técnicos:

- a) Por la elaboración de avalúos técnicos en el área de catastro.
1.66 UMAD

b) Por avalúos técnicos en los lotes aprobados en los fraccionamientos.

1.66 UMAD

c) Por la revisión y autorización del área de catastro, de cada avalúo practicado por otras instituciones o valuadores independientes autorizados por el área de catastro:

1.66 UMAD

VII. No se causará el pago de derechos por servicios catastrales:

a) Cuando las certificaciones, copias certificadas o informes se expidan por las autoridades, siempre y cuando no sean a petición de parte;

b) Las que estén destinadas a exhibirse ante los tribunales del trabajo, los penales o el ministerio público, cuando este actúe en el orden penal y se expidan para el juicio de amparo;

c) Las que tengan por objeto probar hechos relacionados con demandas de indemnización civil provenientes de delito;

d) Las que se expidan para juicios de alimentos, cuando sean solicitados por el acreedor alimentista.

e) Cuando los servicios se deriven de actos, contratos de operaciones celebradas con la intervención de organismos públicos de seguridad social, o la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la Federación, Estado o Municipios.

Estos documentos se entregarán en un plazo máximo de 3 días, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, acompañada del recibo de pago correspondiente.

A petición del interesado, dichos documentos se entregarán en un plazo de 24 horas, cobrándose el doble de la cuota correspondiente.

Artículo 86. En los predios urbanos regularizados a través del procedimiento establecido en la Ley para Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, en los que sea imposible recuperar el porcentaje de la superficie de áreas de cesión, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el catastro municipal podrá emitir un dictamen de valor con la finalidad de sustituir la obligación de aportar áreas de cesión para destinos.

El valor determinado por el catastro municipal tendrá el carácter de crédito fiscal y podrá contemplar una reducción de hasta el 80% del valor

determinado. La reducción deberá de ser aprobada por mayoría absoluta del ayuntamiento y se deberá de justificar con un estudio de la situación socioeconómica y las carencias sociales de los beneficiarios.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito y Vialidad

Artículo 87. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 89. La prestación de servicios de seguridad pública y protección civil solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Por elemento contratado:	
a) Por 8 horas	5.57 UMAD

CAPÍTULO TERCERO

De Otros Derechos

SECCIÓN ÚNICA

De los Derechos No Especificados

Artículo 90. En observancia a la NORMA Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico, el Gobierno Municipal, a efecto de la recolección de los envases vacíos de agroquímicos utilizados en las actividades agrícolas y/o ganaderas en las diferentes agencias y delegaciones, de acuerdo a la venta manifestada por el comerciante, en su declaración anual del último ejercicio fiscal, tendrá el derecho de percibir una participación anual en los ingresos que obtengan las empresas dedicadas a la venta de esos plaguicidas. Dicha participación se fijara en la misma licencia o el permiso para operar en el Municipio, de la siguiente manera:

Límite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija anual
\$0.01	\$500,000.00	41.42 UMAD
\$500,000.00	\$1,000,000.00	59.17 UMAD
\$1,000,000.00	en delante	118.35 UMAD

Artículo 91. De acuerdo a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, artículo 5, fracción XII, el gobierno municipal, a efecto de la recolección de estos por parte del municipio, tendrá el derecho de percibir una participación anual de los ingresos que obtengan los contribuyentes que generen, controlen, administren, distribuyan, almacenen o dispongan de residuos de lenta degradación tales como llantas, con la cuota siguiente: 44.63 UMAD

Artículo 92.- Las personas que requieran de los servicios médicos municipales que en este artículo se menciona, pagarán previamente los derechos correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

Los servicios médicos considerados como de día, son todos aquellos que requiera un paciente cuando se encuentre en riesgo, la vida, la pérdida o función de órganos y se otorgarán sin costo hasta la estabilización del paciente para su traslado hacia la institución de salud pública o privada que elija el propio paciente, su seguro o sus familiares.

Resuelta la etapa crítica de estabilización, la atención subsecuente se considera como electiva por lo que se pagará conforme a la siguiente tabla:

HOSPITAL DE TRASLADO	CUOTA DE TRASLADO	CUOTA DE TRASLADO CON OXIGENO DE 1 A 3
HOSPITAL REGIONAL AMECA, COCULA O IMSS AMECA.	9.87 UMAD	13.87 UMAD
HOSPITAL LA ASCENCION, CLINICA MIRANDA, HOSPITAL DEL	10.86 UMAD	18.75 UMAD

ANGEL.		
HOSPITAL DE TALA Y VILLA CORONA	10.86 UMAD	19.74 UMAD
HOSPITAL CIVIL VIEJO, NUEVO, ZOQUIPAN (PUBLICOS)	14.80 UMAD	21.72 UMAD
HOSPITAL ISSSTE, IMSS EN ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA	19.74 UMAD	23.69 UMAD
HOSPITALES PARTICULARES EN ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.	21.72 UMAD	29.61 UMAD

Artículo 93.- Los otros servicios que provengan de la autoridad municipal, que no contravengan las disposiciones del Convenio de Coordinación Fiscal en materia de derechos, y que no estén previstos en este título, se cobrarán según la importancia del servicio que se preste, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Derogado

II. Derogado:

III. Servicio de poda o tala de árboles:

- a) Poda de árboles hasta de 10 metros de altura, por cada uno: 9.78 UMAD
- b) Poda de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: 17.47 UMAD
- c) Derribo de árboles de hasta 10 metros de altura, por cada uno: 16.44 UMAD
- d) Derribo de árboles de más de 10 metros de altura, por cada uno: 29.74 UMAD

Tratándose de poda o derribo de árboles ubicados en la vía pública, que representen un riesgo para la seguridad de la ciudadanía en su persona o bienes, así como para la infraestructura de los servicios públicos instalados, previo dictamen de la dependencia respectiva del municipio, el servicio será gratuito.

e) Autorización a particulares para la poda o derribo de árboles, previo dictamen forestal de la dependencia respectiva del municipio:

2.88 UMAD

IV. De la integración de expediente individual para la titulación derivada de la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada a través de la aplicación de los decretos 20,920, 24,985 (Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco), del H. Congreso del Estado de Jalisco:

6.51 UMAD

V. Por el levantamiento topográfico y la elaboración del Proyecto Definitivo de Urbanización para la regularización de fraccionamientos o asentamientos humanos irregulares en predios de propiedad privada a través de la aplicación de los decretos 20,920, 24,985 (Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco), del H. Congreso del Estado de Jalisco, por cada metro cuadrado:

0.09 UMAD

VI. Explotación de estacionamientos por parte del municipio; y

VII. Para los efectos de este artículo, se consideran como horas hábiles, las comprendidas de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas.

CAPÍTULO CUARTO

De los Accesorios de los Derechos

Artículo 94.- Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los derechos señalados en este título de derechos, son los que se perciben por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

- III. Intereses;
- IV. Gastos de ejecución;
- V. Indemnizaciones;
- VI. Otros no especificados.

Artículo 95.- Dichos conceptos son accesorios de los derechos y participan de la naturaleza de éstos.

SECCIÓN PRIMERA

Recargos

Artículo 96.- La Tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, será el 1% mensual.

SECCIÓN SEGUNDA

Multas

Artículo 97.- Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los derechos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente ley, sobre el crédito omitido, del:12.00% a 36.00%

Así como la falta de pago de los derechos señalados en el artículo 37, fracción IV, de este ordenamiento, se sancionará de acuerdo con el Reglamento respectivo y con las cantidades que señale el ayuntamiento, previo acuerdo de ayuntamiento.

SECCIÓN TERCERA

Intereses

Artículo 98.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

SECCIÓN CUARTA

Gastos de Ejecución y de Embargo

Artículo 99.- Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los derechos señalados en el presente título, se cubrirán a la hacienda municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

- I. Por gastos de ejecución:

II. Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 6% sin que su importe sea menor a una UMAD.

b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 6%, sin que su importe sea menor a una UMAD.

6.00%

III. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el; y

6.00%

b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el,

6.00%

IV. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

a) Del importe de 30 UMAD, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.

b) Del importe de 45 UMAD, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO

Productos

CAPÍTULO ÚNICO

De los Productos

Artículo 100.- Los productos por concepto de formas impresas, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, se causarán y pagarán conforme a las tarifas señaladas a continuación:

I. Formas impresas:

- a) Para solicitud de licencias, manifestación de giros, traspaso y cambios de domicilio de los mismos, por juego:

1.15 UMAD
- b) Para la inscripción o modificación al registro de contribuyentes, por juego:

0.93 UMAD
- c) Para registro o certificación de residencia, por juego:

1.71 UMAD
- d) Para constancia de los actos del registro civil, por cada hoja:

0.44 UMAD
- e) Solicitud de aclaración de actas administrativas, del registro civil, cada una:

1.99 UMAD
- f) Para reposición de licencias, por cada forma:

1.15 UMAD
- g) Para solicitud de matrimonio civil, por cada forma:
 - 1. Sociedad legal:

0.94 UMAD
 - 2. Sociedad conyugal:

0.94 UMAD
 - 3. Con separación de bienes:

1.90 UMAD
- h) Por las formas impresas derivadas del trámite del divorcio administrativo:
 - 1. Solicitud de divorcio:

3.32 UMAD
 - 2. Ratificación de la solicitud de divorcio:

3.32 UMAD
 - 3. Acta de divorcio:

3.32 UMAD
- i) Para acreditación de empresas constructoras, peritos de obras y proyectos por registro y renovación:

3.80 UMAD
- j) Para control y ejecución de obra civil (bitácora), cada forma:

1.59 UMAD

K) Formatos Impresos para trámites de la Comisión Municipal de Regularización:

1. Solicitud de trámite de regularización de fraccionamiento y/o asentamiento humano irregular:

32.00 UMAD

2. Solicitud de revisión de documentación de fraccionamiento y/o asentamiento humano irregular:

35.08 UMAD

3. Solicitud de trámite de regularización de lote individual:

0.20 UMAD

4. Solicitud de revisión de documentación y/o procedencia de trámite de lote individual:

1.50 UMAD

I) Por la reexpedición de recibo oficial:

0.52 UMAD

II. Calcomanías, credenciales, placas, escudos y otros medios de identificación:

a) Calcomanías, cada una:

0.67 UMAD

b) Escudos, cada uno:

1.78 UMAD

c) Credenciales, cada una:

0.83 UMAD

d) Números para casa, cada pieza:

0.94 UMAD

e) En los demás casos similares no previstos en los incisos anteriores, cada uno, de:

0.29 a 2.36 UMAD

III. Las ediciones impresas por el municipio, se pagarán según el precio que en las mismas se fije, previo acuerdo del ayuntamiento.

Artículo 101.- Además de los productos señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

I. Depósitos de vehículos, por día:

a) Camiones:

1.82 UMAD

b) Automóviles:

0.94 UMAD

- c) Motocicletas: 0.20 UMAD
- d) Otros: 0.13 UMAD

II. La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, causará un porcentaje del 22% sobre el valor de la producción;

III. La extracción de cantera, piedra común, gravas clasificadas derivadas la piedra, piedra para fabricación de cal y/o cualquier actividad que se asemeje, ajustándose a las leyes de equilibrio ecológico previa autorización de la dependencia estatal, en terrenos propiedad del municipio, además de requerir licencia municipal, dictaminándose por ecología municipal de forma anual;

a) Dictamen de operación y extracción de bancos de material geológico: 90 UMAD

b) Actualización o certificación anual de este dictamen: 90 UMAD

IV. Por la explotación de bienes municipales de dominio privado, concesión de servicios en funciones de derecho privado o por cualquier otro acto productivo de la administración, según los contratos celebrados por el ayuntamiento;

En los casos de traspasos de giros instalados en locales de propiedad municipal, causarán productos de 6 a 12 meses de las rentas establecidas en el artículo 40 y 47 de esta ley;

V. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro de establecimientos municipales;

VI. La venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basuras;

VII. La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal;

VIII. Renta de maquinaria para trabajos realizados a particulares:

a) Retroexcavadora, por hora: 5.91 UMAD

b) Moto-conformadora, por hora: 9.46 UMAD

c) Compactador, por hora: 5.91 UMAD

d) Volteo, por viaje:

5.91 UMAD

e) Camión Pipa, por viaje:

5.91 UMAD

IX. Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$ 1.00

b) Hoja certificada \$ 23.00

c) Memoria USB de 8 gb: \$ 76.00

d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$ 10.00

Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda.

De conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cumplirá, entre otras cosas, con lo siguiente:

1. Cuando la información solicitada se entregue en copias simples, las primeras 20 veinte no tendrán costo alguno para el solicitante;
2. En caso de que el solicitante proporcione el medio o soporte para recibir la información solicitada no se generará costo alguno, de igual manera, no se cobrará por consultar, efectuar anotaciones tomar fotos o videos;
3. La digitalización de información no tendrá costo alguno para el solicitante.
4. Los ajustes razonables que realice el sujeto obligado para el acceso a la información de los solicitantes con alguna discapacidad no tendrán costo alguno;
5. Los costos de envío estarán a cargo del solicitante de la información, por lo que deberá de notificar al sujeto obligado los servicios que ha contratado para proceder al envío respectivo, exceptuándose el envío mediante plataformas o medios digitales, incluido el correo electrónico respecto de

los cuales de ninguna manera se cobrará el cobro al efectuarse a través de dichos medios.

X. Otros productos no especificados en este capítulo.

Artículo 102.- El municipio percibirá los productos provenientes de los siguientes conceptos

I. La amortización del capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones de capital;

II. Los bienes vacantes y mostrencos, y objetos decomisados, según remate legal;

III. Venta de bienes muebles, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

IV. Enajenación de bienes inmuebles, siempre y cuando se cumplan las disposiciones señaladas en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

V. Otros productos no especificados en este capítulo.

TÍTULO SEXTO

Aprovechamientos

CAPÍTULO PRIMERO

De los Aprovechamientos

Artículo 103.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos, son los que el municipio percibe por:

I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

II. Multas;

III. Gastos de Ejecución;

IV. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 104.- La tasa de recargos por falta de pago oportuno de los créditos fiscales será del 1% mensual.

Artículo 105.- Los gastos de ejecución y de embargo se cubrirán a la hacienda municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 6% sin que su importe sea menor a una UMAD.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 6%, sin que su importe sea menor a una UMAD.

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 6%; y
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 6%,

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

- a) Del importe de 30 UMAD, por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe de 45 UMAD, por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.

Artículo 106.- Las sanciones de orden administrativo, que en uso de sus facultades, imponga la autoridad municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por violación a la Ley, en materia de registro civil, se cobrará conforme a las disposiciones de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco que a la letra dice en su artículo 143 "Las personas, que estando obligadas a declarar el nacimiento lo hagan fuera del término fijado, serán sancionadas con una multa de hasta el equivalente a una UMAD, que impondrá la autoridad municipal del lugar donde se haya hecho la declaración extemporánea del nacimiento".

II. Son infracciones a las leyes fiscales y reglamentos municipales, las que a continuación se indican, señalándose las sanciones correspondientes:

a) Por falta de empadronamiento y licencia municipal o permiso.

1. En giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, de:

12.24 a 30.63 UMAD

2. En giros que se produzcan, transformen, industrialicen, vendan o almacenen productos químicos, inflamables, corrosivos, tóxicos o explosivos, de:

14.51 a 30.85 UMAD

b) Por falta de refrendo de licencia municipal o permiso, de:

5.54 a 25.6 UMAD

c) Por la ocultación de giros gravados por la ley, se sancionará con el importe, de:

13.48 a 30.85 UMAD

d) Por no conservar a la vista la licencia municipal, de:

0.96 a 2.18 UMAD

e) Por no mostrar la documentación de los pagos ordinarios a la Hacienda Municipal a inspectores y supervisores acreditados, de:

0.96 a 2.95 UMAD

f) Por pagos extemporáneos por inspección y vigilancia, supervisión para obras y servicios de bienestar social, sobre el monto de los pagos omitidos, del:

12.00% a 36.00%

g) Por trabajar el giro después del horario autorizado, sin el permiso correspondiente, por cada hora o fracción, de:

4.08 a 5.43 UMAD

h) Por violar sellos, cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal, de:

18.36 a 36.97 UMAD

i) Por manifestar datos falsos del giro autorizado, de:

10.67 a 18.54 UMAD

j) Por el uso indebido de licencia (domicilio diferente o actividades no manifestadas o sin autorización), de:

10.67 a 18.54 UMAD

k) Por impedir que personal autorizado de la administración municipal realice labores de inspección y vigilancia, así como de supervisión fiscal, de:

10.67 a 18.54 UMAD

l) Por pagar los créditos fiscales con documentos incobrables, se aplicará, la indemnización que marca la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en sus artículos relativos.

m) Por presentar los avisos de baja o clausura del establecimiento o actividad, fuera del término legalmente establecido para el efecto, de:

3.69 a 4.01 UMAD

III. Las infracciones a la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se sancionarán conforme a lo siguiente:

a) Cuando las infracciones señaladas en los incisos anteriores se cometan en los establecimientos definidos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrá multa, de:

98.42 a 182.89 UMAD

b) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a los programas de prevención de accidentes aplicables en el local, cuando así lo establezcan los reglamentos municipales (Conductor designado, taxi seguro, control de salida con alcoholímetro):

35 a 350 UMAD

c) A quien Venda, suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera del local del establecimiento:

35 a 350 UMAD

d) A quien venda o permita el consumo de bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos en los reglamentos, o en la presente ley, según corresponda:

1,440 a 2,800 UMAD

e) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cantinas, cabarets, o a los establecimientos específicos de consumo o les venda o suministre bebidas alcohólicas, por persona:

1,440 a 2,800 UMAD

En el caso de que los montos de la multa señalada en los incisos anteriores sean menores a los determinados en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, se impondrán los montos previstos en la misma ley.

IV. Violaciones con relación a la matanza de ganado y rastro:

a) Por la matanza clandestina de ganado, además de cubrir los derechos respectivos, por cabeza, de:

13.52 a 21.67 UMAD

b) Por vender carne no apta para el consumo humano además del decomiso correspondiente una multa, de:

33.80 a 74.18 UMAD

c) Por matar más ganado del que se autorice en los permisos correspondientes, por cabeza, de:

3.11 a 7.65 UMAD

d) Por falta de resello, por cabeza, de:

3.11 a 6.25 UMAD

e) Por transportar carne en condiciones insalubres, de:

4.72 a 30.17 UMAD

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se decomisará la carne;

f) Por carecer de documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se sacrifique, de:

3.64 a 18.54 UMAD

g) Por condiciones insalubres de mataderos, refrigeradores y expendios de carne, de:

3.64 a 7.49 UMAD

Los giros cuyas instalaciones insalubres se reporten por el resguardo del rastro y no se corrijan, después de haberlos conminado a hacerlo, serán clausurados.

h) Por falsificación de sellos o firmas del rastro o resguardo, de:

12.18 a 20.74 UMAD

i) Por acarreo de carnes del rastro en vehículos que no sean del municipio y no tengan concesión del ayuntamiento, por cada día que se haga el acarreo, de:

3.11 a 3.64 UMAD

V. Violaciones al Código Urbano para el Estado de Jalisco al Reglamento Municipal en materia de Zonificación, Construcción y Ordenamiento Territorial:

a) Disposiciones en materia de Edificación.

1. Por iniciar una obra de movimiento de tierras con corte de terreno mayor de 60 centímetros, alterando la topografía original del mismo; sin contar con licencia municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas en metros cúbicos:

12 UMAD

2. Por iniciar una obra de movimiento de tierras con relleno mayor de 60 centímetros alterando la topografía original del terreno, sin contar con licencia municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas, en metros cúbicos:

12 UMAD

3. Por iniciar una obra de excavación sin contar con licencia municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas en metros cúbicos:

12 UMAD

4. Por iniciar una obra de demolición de bardeo, muro, banquetas, guarniciones sin contar con licencia municipal de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas, en metros lineales:

12 UMAD

5. Por iniciar una obra de demolición de construcción o edificación techada sin contar con licencia municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas en metros cuadrados.

12 UMAD

6. Por iniciar una obra de remodelación, o cambio del proyecto autorizado, sin contar con licencia municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas, en metros cuadrados.

12 UMAD

7. Por iniciar una obra de reconstrucción, acondicionamiento, modificación o reparación de edificación mayor, sin contar con licencia o permiso municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas, en metros cuadrados.

12 UMAD

8. Por iniciar una obra de construcción o edificación sin contar con licencia municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas, en metros cuadrados.

12 UMAD

9. Por iniciar una obra de bardeo sin contar con licencia municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas, en metros lineales.
12 UMAD
10. Por iniciar una obra de construcción de alberca o cisterna sin contar con licencia municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas, en metros cúbicos.
12 UMAD
11. Por iniciar una obra de construcción o instalación de torres de antena, postes, cableado o ductos de comunicaciones sin contar con licencia municipal, de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas, en metros lineales de altura de la antena.
12 UMAD
12. Por no tener en la finca o construcción, la licencia de alineamiento, licencia de construcción, plano autorizado y en su caso la bitácora de construcción, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente:
12 UMAD
13. Por falta de pancarta de obra de edificación al frente de la obra y de forma visible, donde se aprecien los datos relevantes de la autorización:
8 UMAD
14. Por no presentar la licencia o permiso de construcción, al momento de la inspección:
8 UMAD
15. Por no presentar permiso o licencia de movimientos de tierra, al momento de la inspección:
8 UMAD
16. Por no presentar permiso o licencia de bardeo o acotamiento al momento de la inspección:
8 UMAD
17. Por no presentar los planos autorizados de construcción o edificación al momento de la inspección:
8 UMAD
18. Por no presentar licencia de alineamiento y número oficial al momento de la inspección:
8 UMAD

19. Por no presentar al momento de la inspección dictamen de trazos, usos y destinos específicos del suelo:
8 UMAD
20. Por falta de dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del suelo, en la verificación e inspección de factibilidad de usos:
23 UMAD
21. Por no contar con el o los números oficiales al frente de la propiedad y ubicados de forma visible desde la vía pública:
13 UMAD
22. Por no tener actualizada la licencia de obras relativas a construcción o edificación, por cada irregularidad de uno a tres tantos del monto de los derechos correspondientes (prórrogas por bimestres vencidos).
23. Por llevar a cabo una construcción o edificación sin contar con Director Responsable registrado de:
- i. En obras menores:
10 UMAD
 - ii. En obras mayores:
21 MAD
24. Por no dar aviso de cambio de Director Responsable de:
- i. En obras menores:
9 UMAD
 - ii. En obras mayores:
81 UMAD
25. Por no dar aviso de suspensión de obra de construcción o edificación:
5 UMAD
26. Por no dar aviso de inicio de obra de construcción o edificación:
7 UMAD
27. Por no contar con el permiso, autorización o visto bueno municipal para la instalación de mallas, cercas, alambrados o cancelas, respetando el alineamiento señalado por la dependencia de Ordenamiento Territorial, por metro lineal:
4 UMAD
28. Por iniciar una obra sin contar con licencia o permiso municipal para cubrir áreas dentro de propiedad privada ya sea con lona, cartón, fibra

de vidrio, domos de policarbonato o cristal, lámina, estructura metálica o similar, las que a continuación se indican, por metro cuadrado:

i. Para uso no habitacional:

1 UMAD

ii. Para uso habitacional:

0.32 UMAD

iii. Para uso agrícolas:

0.5 UMAD

29. Por no arreglar la fachada de casa habitación, comercio, oficinas y factorías en zonas urbanizadas, por metro cuadrado, de:

1.29 a 2.88 UMAD

30. Por tener en mal estado la banqueta de fincas, en zonas urbanizadas, de:

0.87 a 2.10 UMAD

31. Por tener bardas, puertas o techos en condiciones de peligro para el libre tránsito de personas y vehículos, de:

1.56 a 3.69 UMAD

32. Por construcciones defectuosas que no reúnan las condiciones de seguridad, de:

6.13 a 16.37 UMAD

33. Por alterar o modificar el proyecto autorizado o realizar construcciones o edificaciones en condiciones diferentes a los planos autorizados, se sancionará tanto al propietario como al director responsable de la obra y proyecto:

12 UMAD

34. Por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, multa de una a ciento setenta veces el salario mínimo vigente en el área geográfica a que corresponda el municipio;

35. Por falta de bitácora o firmas de autorización en las mismas, de:

1.19 a 2.05 UMAD

36. Por derribar fincas sin permiso de la autoridad municipal, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, de:

46.76 UMAD

37. Por demoler o modificar fincas, que por dictamen de las autoridades competentes estén consideradas como Patrimonio Histórico de la Ciudad, por metro cuadrado, se sancionará tanto al propietario como al perito quienes para estos efectos responden solidariamente, de:

180 UMAD

38. Por alterar o restaurar fincas que estén sujetas a disposiciones sobre protección o conservación de monumentos arqueológicos o históricos sin licencia correspondiente, en las mismas condiciones que se encontraba la finca y en el plazo que establezca la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros reglamentos, de:

87 UMAD

39. Por dar a una finca un uso de suelo distinto al que fue autorizado:

18 UMAD

40. Por incurrir en falsedad de datos consignados en la solicitud de un trámite, licencia, permiso, planos o cualquier procedimiento regulado por el Departamento de Ordenamiento Territorial:

40 UMAD

41. Por impedir al personal del Departamento de Ordenamiento Territorial llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones, se sancionará tanto al propietario como al director Responsable del Proyecto u Obra de Edificación, quien para estos efectos será responsable solidario:

7 UMAD

42. Por agredir verbalmente al personal de Control Normativo de la Edificación encargado de llevar a cabo las inspecciones en materia de Ordenamiento Territorial, de:

20 UMAD

43. Por agredir físicamente al personal de inspección y de Control Normativo de la Edificación, además del pago de los daños físicos o jurídicos que sufra el agredido, independientemente de la acción jurídica, legal y/o penal correspondiente:

313 UMAD

44. Por no referir el número de licencia y/o edificación en la publicidad comercial donde se oferte cualquier inmueble:

50 UMAD

45. Por tener obras de construcción inconclusas, abandonadas o suspendidas, sin contar con los elementos de seguridad, cercas o

tapiales que impidan el ingreso a personas ajenas al predio para evitar accidentes, además de corregir la anomalía:

52 UMAD

46. Por tener un predio en construcción, excavación o cualquier elemento constructivo, que no reúna las condiciones de seguridad o cause daños a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y de la reparación de los daños provocados:

124 UMAD

47. Por tener un predio en construcción, excavación o cualquier elemento constructivo, que no reúna las condiciones de seguridad en la obra y provoque accidentes al personal de la obra o a cualquier persona, de:

373 UMAD

48. Por causar el fallecimiento de personal de la obra o ajena a esta, por descuido o negligencia del constructor en los dispositivos de seguridad:

435 UMAD

49. Por tener espacios sin iluminación y ventilación adecuada:

20 UMAD

50. Por tener patios menores a los autorizados o disminuir el tamaño de los mismos sin el visto bueno o autorización debida, por metro cuadrado:

7 UMAD

51. Por no contar con muros perimetrales, con la impermeabilización adecuada y por causa de ello, se causen daños a fincas vecinas, por metro lineal:

3 UMAD

52. Por no contar con cercas o tapiales para protección de predios o construcciones donde estos sean necesarios, además de ser obligatoria la colocación de los mismos, por metro lineal:

1 UMAD

53. Por abrir vanos o huecos para puertas o ventanas en muros colindantes o de propiedad vecina invadiendo la privacidad, además de cerrarlo aun tratándose de áreas de servidumbre, de:

39 UMAD

54. Por abrir vanos para ingreso o salida en la parte posterior o lateral de un predio que colinde con áreas públicas destinadas a espacios verdes o abiertos para la recreación y el deporte, además de cerrarlo:

65 UMAD

55. Por abrir vanos para ingreso o salida en la parte posterior o lateral de un predio que colinde con la vía pública o áreas de cesión propiedad municipal, además de cerrarlo:

65 UMAD

56. Por dañar o afectar en cualquier forma banquetas o pavimentos de la vía o espacios públicos, áreas comunes con dominales y equipamiento urbano, en metros cuadrados:

46 UMAD

57. Por ocupar la vía o espacios públicos, así como áreas comunes con dominales sin autorización previa, con material de construcción, escombros, basura o cualquier objeto, además de su retiro y limpieza, por metro cuadrado, de:

3 UMAD

58. Por dejar concreto en la vía pública, independientemente de su retiro y el pago de los gastos que esto origine, por metro cuadrado o fracción, se sancionará al propietario:

5 UMAD

59. Por afectar o dañar de cualquier forma pavimentos, de acuerdo al tipo que pertenezca e independientemente del costo de su reposición por la autoridad municipal, se sanciona tanto al propietario como al director de obra quienes para estos efectos responden solidariamente, por metro cuadrado:

5 UMAD

60. Por colocar en la vía pública cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso para los transeúntes, además del retiro del mismo:

13 UMAD

61. Por invasión a la vía pública o áreas de cesión con construcción de cualquier género, además de la demolición y retiro, por metro cuadrado:

23 UMAD

62. Por no presentar comodato, convenio de colaboración o autorización por la dependencia responsable para la ocupación o disfrute de las áreas de cesión, espacios públicos o vialidades propiedad municipal, en metros cuadrados:

65 UMAD

63. Por invasión con construcción a la colindancia de predios vecinos, ya sea lateral o posterior, además de la demolición, por metro cuadrado, independientemente del arreglo entre particulares:

26 UMAD

64. Por realizar construcciones sobre muros medianeros, sin contar con licencia municipal previa autorización de los vecinos colindantes, por metro lineal de muro afectado, de:

20 UMAD

65. Por invadir cualquier área de restricción o sobrepasar los coeficientes de ocupación de utilización de suelos, de uno a tres tantos por metro cuadrado de terreno a valor comercial en la zona que se trate;

66. Por falta de licencia, permiso, o autorización municipal, para la instalación de mallas, cercas, alambrados o cancelas, invadiendo la vialidad propiedad municipal, por metro lineal:

5 UMAD

67. Por falta de licencia, permiso, o autorización municipal, para construir pórticos de ingreso, casetas de vigilancia para control de acceso invadiendo la vialidad propiedad municipal o condominal, por metro cuadrado:

6 UMAD

68. Por construir en áreas de azotea sin licencia o permiso municipal, por metro cuadrado:

25 UMAD

69. Por falta de licencia, permiso o autorización municipal para el cambio de imagen en estaciones de servicio o gasolineras:

118 UMAD

70. Por iniciar una obra de perforación de pozo profundo sin contar con la licencia municipal correspondiente y sin permiso de la Comisión Nacional del Agua, por metro lineal de profundidad:

59 UMAD

71. Por dejar o mantener en estado de abandono, la falta de conservación, mantenimiento, malas condiciones de seguridad o limpieza que presenten las áreas y predios sin edificar, los edificios, casas, bardas, cercas, torres, postes, ductos, líneas telefónicas, de gas, fibra óptica, línea de cable, para video, voz o datos, y cualquier otra construcción urbana, que por su incumplimiento requieran la ejecución de medidas

de seguridad para la conservación de inmuebles o protección de personas o cosas, la cantidad:

120 UMAD

72. Por colocar toldos con estructuras ligeras en áreas de restricción, servidumbres, sin contar con licencia municipal por metro cuadrado:

8 UMAD

73. Por colocar toldos con estructuras ligeras sobre banquetas o vialidades propiedad municipal; además del retiro, por metro cuadrado:

20 UMAD

74. Por construir sin separación de un metro lineal de líneas eléctricas o telefónicas y cable, de conformidad con sus normas técnicas, además de la demolición:

39 UMAD

75. Por omitir o incumplir con los cajones de estacionamiento conforme al proyecto autorizado y al Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo, por cada uno de ellos:

196 UMAD

76. Por realizar cajones de estacionamiento con medidas menores a las Reglamentarias, por cada uno de ellos:

39 UMAD

77. Por la omisión de obras o elementos de accesibilidad a discapacitados, donde sean indicados en el Dictamen de Trazos Usos y Destinos Específicos del Suelo y del proyecto autorizado, además del cumplimiento de las obras y o elementos requeridos:

196 UMAD

78. Por no contar con balizamiento de separación de cajones de estacionamiento, circulaciones y logotipos de discapacitados en rampas y cajones señalados en los planos autorizados, además de corregir la irregularidad:

196 UMAD

79. Por invadir derecho o servidumbre federal en canales, ríos, arroyos, lagunas o cualquier cuerpo de agua por metro cuadrado:

118 UMAD

80. Por falta de permiso o licencia para modificar, desviar o alterar canales, ríos, arroyos, lagunas o cualquier cuerpo de agua, por metro lineal:

59 UMAD

81. Por construir bardas, cercas, o muros de contención o cualquier edificación en los taludes de las márgenes de arroyos o canales pluviales, por metro lineal:
59 UMAD
82. Por construir sin tapajuntas o zavaletas en las colindancias de muros o construcciones vecinas, por metro lineal de:
6 UMAD
83. Por construir o tener techumbres, gárgolas o canaletas que descarguen agua fuera de los límites propios de cada predio o hacia predios vecinos, además de reconducir las aguas:
12 UMAD
84. Por dañar o afectar con fugas de agua o humedades, a fincas colindantes, además de reparar los daños previo dictamen de la dependencia en materia de ordenamiento territorial:
59 UMAD
85. Por provocar daños intencionales en fincas, monumentos y construcciones incluidas en el programa municipal de inventario y catalogación del patrimonio cultural urbano arquitectónico sujetas a control patrimonial, por metro cuadrado, se sancionará al propietario de:
31 a 155 UMAD
86. En la ciudad de San Martín de Hidalgo, todo trabajo o modalidad de construcción que cuente con licencia deberá ejecutarse en el horario preferente de lunes a sábado desde las 7:00 a.m. u 8:00 a.m. hasta máximo 8:00 p.m., pudiendo continuar trabajos siempre que estos no generen molestias en el entorno. Sin embargo, quienes trabajen en horarios no autorizados en cualquier construcción, demolición o remodelación y en particular se generen molestias a los vecinos, pagaran como multa por día:
7 UMAD
87. Por violar la clausura impuesta, continuando los trabajos de construcción, de:
244 a 609 UMAD
88. Por reincidencia en la violación de la clausura impuesta a una obra de construcción o edificación continuando con los trabajos de obra, de:
552 a 1105 UMAD

Los valores de las sanciones indicadas en el presente inciso, se aplicarán independientemente de las acciones que se requieran para corregir o restablecer las cosas a su estado original, además de llevar a cabo la regularización del predio y del pago de los derechos correspondientes.

Se reducirá en un 50% la sanción resultante de las violaciones contenidas en el presente inciso, siempre y cuando se corrija la irregularidad, además de obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos respectivos dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de haberse notificado la sanción por la autoridad competente.

b) Disposiciones para los Directores Responsables de Obras y Proyectos

1. Al urbanizador, constructor o director responsable, por permitir el habitar o dar uso a una construcción o parte de ella sin haber obtenido el certificado de habitabilidad, por metro cuadrado, de:

0.17 a 0.45 UMAD

c) Disposiciones en materia de Urbanización.

1. Por no contar con la autorización de preventa en operaciones comerciales cuando las obras de urbanización no hayan sido entregadas al municipio:

130 UMAD

2. Por no referir la licencia de urbanización la autorización para ofertar la venta de inmuebles:

18 UMAD

3. Por realizar una obra de urbanización sin contar con licencia municipal, con licencia vencida, suspendida, revocada de uno a tres tantos de las obligaciones eludidas, en metros cuadrados.

4. Por ejecutar obras de urbanización que causen daño a terceros o sus bienes y la reparación de la afectación:

391 UMAD

5. Por no dar aviso a la suspensión de obras de urbanización:

47 UMAD

6. Por no dar aviso de reinicio de obras de urbanización:

38 UMAD

7. Por llevar a cabo una urbanización sin contar con Director responsable registrado:

59 UMAD

8. Por no dar aviso de cambio de Director Responsable en el proyecto de urbanización:

46 UMAD

9. Por alterar o modificar el proyecto autorizado o realizar obras en condiciones diferentes a los planos autorizados en el proyecto de urbanización:

65 UMAD

10. Por no presentar los planos autorizados del proyecto de urbanización, al momento de la inspección, por cada plano:

59 UMAD

11. Por no contar con pancarta de obra en la urbanización de 60 por 90 centímetros. con los elementos necesarios para su identificación, número de licencia, perito responsable o Director de Obra, nombre profesión, registro autorizado del mismo, domicilio donde se ejecuta la obra, número de viviendas autorizadas:

33 UMAD

12. Por impedir las labores de inspección por parte del personal autorizado para tal efecto en los predios en los que se lleva a cabo una urbanización:

46 UMAD

13. Por carecer de Fianza vigente que garantice la ejecución de las obras de edificación o urbanización, de:

237 UMAD

14. Por omitir la entrega, total o parcial, de las áreas de cesión para destinos, porciones, porcentajes, aportaciones o equipamientos conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, los reglamentos, ordenamientos municipales, la normatividad relativa aplicable o el proyecto definitivo de urbanización autorizado, un tanto de las obligaciones eludidas; por metro cuadrado de terreno a valor comercial en la zona de que se trate.

15. Por violar la clausura impuesta, continuando los trabajos de urbanización, de:

296 UMAD

16. Por reincidencia en la violación de la clausura impuesta a una obra de urbanización, continuado los trabajos de obra:

Los valores de las sanciones indicadas en el presente artículo, se aplicarán independientemente de las acciones que se requieran para corregir o restablecer las cosas a su estado original, además de llevar a cabo la regularización del predio y del pago de los derechos correspondientes.

d) Disposiciones en materia de Anuncios.

1. Por colocar anuncios en lugares no autorizados, además de su retiro, de:

6 a 93 UMAD

VI. Violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento:

a) Las sanciones que se causen por violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicadas por los jueces municipales de la zona correspondiente, o en su caso, calificadores y recaudadores adscritos al área competente; a falta de éstos, las sanciones se determinarán por el presidente municipal con multa, de uno a cincuenta UMAD o arresto hasta por 36 horas.

b) Las infracciones en materia de tránsito, serán sancionadas administrativamente con multas, en base a lo señalado por el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Martín Hidalgo, por la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y el reglamento respectivo.

En el caso de que el servicio de tránsito lo preste directamente el ayuntamiento, se estará a lo que se establezca en el convenio respectivo que suscriba la autoridad municipal con el Gobierno del Estado.

c) Derogado.

d) Por violación a los horarios establecidos en materia de espectáculos y por concepto de variación de horarios y presentación de artistas:

1. Por variación de horarios en la presentación de artistas, sobre el monto de su sueldo, del:

10.00% a 30.00%

2. Por venta de boletaje sin sello de la sección de supervisión de espectáculos, de:

4.61 a 28.92 UMAD

En caso de reincidencia, se cobrará el doble y se clausurará el giro en forma temporal o definitiva.

3. Por falta de permiso para variedad o variación de la misma, de:
4.61 a 28.92 UMAD
4. Por sobrecupo o sobreventa, se pagará de uno a tres tantos del valor de los boletos correspondientes al mismo.
5. Por variación de horarios en cualquier tipo de espectáculos, de:
4.61 a 28.92 UMAD
- e) Por hoteles que funcionen como moteles de paso, de:
4.61 a 28.92 UMAD
- f) Por permitir el acceso a menores de edad a lugares como cantinas, cabarets, billares, cines con funciones para adultos, por persona, de:
9.49 a 38.63 UMAD
- g) Por el funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas, en zonas habitacionales, de:
4.61 a 16.11 UMAD
- h) Por permitir que transiten animales en la vía pública, y caninos que no porten su correspondiente placa o comprobante de vacunación:
1. Ganado mayor, por cabeza, de:
0.93 a 1.90 UMAD
2. Ganado menor, por cabeza, de:
0.93 a 1.06 UMAD
3. Caninos, por cada uno, de:
0.93 a 2.20 UMAD
- i) Por invasión de las vías públicas, con vehículos que se estacionen permanentemente o por talleres que se instalen en las mismas, según la importancia de la zona urbana de que se trate, diariamente, por metro cuadrado, de:
0.78 a 3.69 UMAD
- j) Por no realizar el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará una sanción del 10% al 30%, sobre la garantía establecida en el inciso c), de la fracción VI, del artículo 3 de esta ley.
- VII. Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:
- a) Por desperdicio o uso indebido del agua, de:
4.61 a 31.91 UMAD
- b) Por ministrar agua a otra finca distinta de la manifestada, de:
3.06 a 3.71 UMAD
- c) Por extraer agua de las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:
1. Al ser detectados, de:
4.72 a 18.54 UMAD

2. Por reincidencia, de:

9.20 a 35.84 UMAD

d) Por utilizar el agua potable para riego en terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin autorización, de:

4.61 a 16.11 UMAD

e) Por arrojar, almacenar o depositar en la vía pública, propiedades privadas, drenajes o sistemas de desagüe:

1. Basura, escombros desechos orgánicos, animales muertos y follajes, de:

4.61 a 6.25 UMAD

2. Líquidos productos o sustancias fétidas que causen molestia o peligro para la salud, de:

7.71 a 30.89 UMAD

3. Productos químicos, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, contaminantes, que entrañen peligro por sí mismas, en conjunto mezcladas o que tengan reacción al contacto con líquidos o cambios de temperatura, de:

33.80 a 61.79 UMAD

f) Por no cubrir los derechos de los servicios del agua por más de un bimestre, se podrá realizar la suspensión total del servicio y/o la cancelación de las descargas, debiendo cubrir el usuario en forma anticipada, los gastos que originen las cancelaciones o suspensiones y posterior regularización de acuerdo a los siguientes valores y en proporción al trabajo efectuado:

Por regularización:

6.76 UMAD

En caso de violaciones a las suspensiones y/o cancelaciones, por parte del usuario, la autoridad competente volverá a efectuar las suspensiones y/o cancelaciones correspondientes, en cada ocasión, el usuario deberá cubrir el importe de la regularización correspondiente, además de una sanción.

g) Por acciones u omisiones de los usuarios que disminuyan o pongan en peligro la disponibilidad del agua potable, para su abastecimiento, dañen el agua del subsuelo con sus desechos, perjudiquen el alcantarillado o se conecten sin autorización a las redes de los servicios y que motiven inspección de carácter técnico por personal de la dependencia que preste el servicio, se impondrá una sanción de cinco a veinte UMAD, de conformidad a los trabajos realizados y la gravedad de los daños causados.

La anterior sanción será independiente del pago de agua consumida en su caso, según la estimación técnica que al efecto se realice, pudiendo la autoridad clausurar las instalaciones, quedando a criterio de la misma la facultad de autorizar el servicio de agua.

h) Por diferencia entre la realidad y los datos proporcionados por el usuario que implique modificaciones al padrón, se impondrá una sanción equivalente de entre uno a cinco UMAD, según la gravedad del caso, debiendo además pagar las diferencias que resulten así como los recargos de los últimos cinco años, en su caso.

VIII. Por contravención a las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado y sus reglamentos, el municipio percibirá los ingresos por concepto de las multas derivadas de las sanciones que se impongan en los términos de la propia ley y sus reglamentos.

IX. Violaciones al Reglamento para el Funcionamiento de Estacionamientos y Estacionómetros en el Municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco:

a) Por omitir el pago de la tarifa en estacionamiento exclusivo para estacionómetros:

1.58 UMAD

b) Por estacionar vehículos invadiendo dos lugares cubiertos por estacionamiento:

3.11 UMAD

c) Por estacionar vehículos invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros:

4.00 UMAD

d) Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo:

4.00 UMAD

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda del aparato de estacionómetro, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal correspondiente, cuando se sorprenda en flagrancia al infractor:

9.18 UMAD

f) Por señalar espacios como estacionamiento exclusivo, en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente:

6.46 UMAD

g) Por obstaculizar el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetro con material de obra de construcción, botes, objetos, enseres y puestos ambulantes:

5.47 UMAD

X. Las infracciones a las leyes federales y estatales con vigencia en el ámbito municipal serán aplicadas de acuerdo a las disposiciones que en ellas se determinen.

XI. A quienes realicen violaciones a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico de competencia municipal se les sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 146, fracción II, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 107.- A quienes adquieran bienes muebles o inmuebles, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor, se les sancionará con una multa, de:

2.97 a 19.80 UMAD

Artículo 108.- Por violaciones a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por realizar la clasificación manual de residuos en los rellenos sanitarios;
De 20 a 5,000 UMAD
- b) Por carecer de las autorizaciones correspondientes establecidas en la ley;
De 20 a 5,000 UMAD
- c) Por omitir la presentación de informes semestrales o anuales establecidos en la ley;
De 20 a 5,000 UMAD
- d) Por carecer del registro establecido en la ley;
De 20 a 5,000 UMAD
- e) Por carecer de bitácoras de registro en los términos de la ley;
De 20 a 5,000 UMAD
- f) Arrojar a la vía pública animales muertos o parte de ellos;
De 20 a 5,000 UMAD
- g) Por almacenar los residuos correspondientes sin sujeción a las normas oficiales mexicanas o los ordenamientos jurídicos del Estado de Jalisco:
De 20 a 5,000 UMAD
- h) Por mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General, en la del Estado y en los demás ordenamientos legales o normativos aplicables;
De 20 a 5,000 UMAD
- i) Por depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables;
De 5,001 a 10,000 UMAD
- j) Por realizar la recolección de residuos de manejo especial sin cumplir con la normatividad vigente:
De 5,001 a 10,000 UMAD
- k) Por crear basureros o tiraderos clandestinos:
De 10,001 a 15,000 UMAD
- l) Por el depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;
De 10,001 a 15,000 UMAD
- m) Por establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados;
De 10,001 a 15,000 UMAD

n) Por el confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;

De 10,001 a 15,000 UMAD

o) Realizar procesos de tratamiento de residuos sólidos urbanos sin cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales en esta materia;

De 10,001 a 15,000 UMAD

p) Por la incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, y sin el permiso de las autoridades competentes;

De 15,001 a 20,000 UMAD

q) Por la dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y

De 15,001 a 20,000 UMAD

Artículo 109.- Todas aquellas infracciones por violaciones a esta Ley, demás Leyes y Ordenamientos Municipales, que no se encuentren previstas en los artículos anteriores, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa, de:

7.35 a 28.51 UMAD

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 110.- Los ingresos por concepto de aprovechamientos patrimoniales son los que el municipio percibe por:

I. Intereses;

II. Reintegros o devoluciones;

III. Indemnizaciones a favor del municipio;

IV. Depósitos;

V. Por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles; y,

VI. Otros aprovechamientos no especificados.

Artículo 111.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

Artículo 112.- Las personas físicas o jurídicas que causen daños a bienes municipales, cubrirán una indemnización a favor del municipio, de acuerdo al peritaje correspondiente de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Daños causados a mobiliario de alumbrado público:

- | | |
|---------------------------------|--------------------|
| 1. Focos, de: | 1.80 a 40.96 UMAD |
| 2. Postes de concreto, de: | 31.40 a 64.99 UMAD |
| 3. Postes metálicos, de: | 28.22 a 196.61UMAD |
| 4. Brazos metálicos, de: | 8.09 a 12.60 UMAD |
| 5. Cables por metro lineal, de: | 0.19 a 0.51UMAD |
| 6. Anclas, de: | 10.27 a 15.44 UMAD |

7. Otros no especificados, de acuerdo a resultado de peritaje emitido por la autoridad correspondiente en casos especiales, de:

0.21 a 848.09 UMAD

II. Daños causados a sujetos forestales:

- | | |
|---|--------------------|
| 1. De hasta 10 metros de altura, de: | 15.43 a 25.71 UMAD |
| 2. De más de 10 metros de altura y hasta 15 metros, de: | 25.73 a 34.28 UMAD |
| 3. De más de 15 metros de altura, de: | 34.30 a 44.57 UMAD |

TÍTULO SÉPTIMO

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

Artículo 113.- El municipio percibirá los ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos, de los recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

I. Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos producidos por organismos descentralizados;

II. Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales;

III. Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos producidos en establecimientos del Gobierno Central.

TÍTULO OCTAVO

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos de Distintos de Aportaciones

Artículo 114.- Las participaciones federales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente, se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la legislación fiscal de la federación.

Artículo 115.- Las participaciones estatales que correspondan al municipio por concepto de impuestos, derechos, recargos o multas, exclusivos o de jurisdicción concurrente se percibirán en los términos que se fijan en los convenios respectivos y en la Legislación Fiscal del Estado.

Artículo 116.- Las aportaciones federales que a través de los diferentes fondos, le correspondan al municipio, se percibirán en los términos que establezcan, el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos.

TÍTULO NOVENO

De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

Artículo 117.- Los ingresos por concepto de transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones son los que se perciben por:

I. Donativos, herencias y legados a favor del municipio;

II. Subsidios provenientes de los gobiernos federal y estatal, así como de Instituciones o particulares a favor del Municipio;

III. Aportaciones de los gobiernos federal y estatal, y de terceros, para obras y servicios de beneficio social a cargo del Municipio;

IV. Otras transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones no especificadas.

TÍTULO DÉCIMO

Ingresos Derivados de Financiamientos

Artículo 118.- El municipio y las entidades de control directo podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y para el financiamiento del presupuesto de egresos del municipio, para el ejercicio fiscal 2027.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto iniciará su vigencia el primero de enero del año 2027, después de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

TERCERO. Se exime a los contribuyentes la obligación de anexar a los avisos traslativos de dominio de regularizaciones de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y del PROCEDE y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), el avalúo a que se refiere el artículo 119, fracción I, de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 81, fracción I, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. Cuando en otras leyes se haga referencia al tesorero/tesorería, se deberá entender que se refieren al encargado de la hacienda municipal, de igual manera cuando se haga referencia al ayuntamiento se refiere al órgano de gobierno del municipal y por último cuando se haga referencia al secretario, se deberá entender al servidor público encargado de la secretaría.

QUINTO. De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, la determinación de las contribuciones inmobiliarias a favor de este municipio se realizará de conformidad a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado de Jalisco en el último ejercicio fiscal. A falta de éstos, se prorrogará la aplicación de los valores vigentes en el ejercicio fiscal anterior.

SEXTO. Las autoridades municipales deberán acatar en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 197 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco respecto a la aplicación de las sanciones y los límites mínimos y máximos establecidos para el pago de las multas, con la finalidad de eliminar la discrecionalidad en su aplicación.

SÉPTIMO- Una vez que el Ayuntamiento reciba las tarifas aprobadas por parte de La Comisión Tarifaria del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y

Saneamiento del Municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco para el ejercicio fiscal 2027, se enviarán al Congreso del Estado en alcance de lo previsto en el presente decreto de conformidad al artículo 101bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tanto no se dé cumplimiento a los artículos 51 y 101 bis de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios, referentes al proceso de aprobación de las tarifas aplicables a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio se tendrán como vigentes las correspondientes al último ejercicio fiscal en que fueron debidamente aprobadas.

ATENTAMENTE

San Martín Hidalgo, Jalisco, a 13 de agosto de 2026



LICDA. JUANA CEBALLOS GUZMAN
Presidente Municipal de
San Martín Hidalgo, Jalisco.